



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2001

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 18 de junio de 2001

Núm. 52

A la tres y once minutos de la tarde (3:11 p.m.) de este día, lunes, 18 de junio de 2001, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Ortiz, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, Antonio J. Fas Alzamora, Rafael Irizarry Cruz, la señora Margarita Ostolaza Bey y el señor Roberto Prats Palerm.)

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum reglamentario, comenzamos con la Invocación.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: La lectura en esta tarde es tomada del evangelio San Mateo, Capítulo 5, Versículos 13 y siguientes. Dice: "El Señor Jesús, que al ver la multitud, Jesús se subió al monte y se sentó. Sus discípulos se le acercaron y El comenzó a enseñarles diciendo, dichosos los que reconocen su necesidad espiritual, pues el Reino de Dios les pertenece. Dichosos los que están tristes, pues Dios les dará consuelo. Dichosos los de corazón humilde, pues recibirán la tierra que Dios les ha prometido. Dichosos los que tienen hambre y sed de hacer lo que Dios exige, pues El hará que se cumplan sus deseos. Dichosos los que tienen compasión de otros, pues Dios tendrá compasión de ellos. Dichosos los de corazón limpio, pues ellos verán a Dios. Dichosos los que procuran la paz, pues Dios los llamará hijos suyos. Dichosos los que sufren persecución por hacer lo

que Dios exige, pues el Reino de Dios les pertenece. Dichosos ustedes cuando la gente los insulte y los maltrate y cuando por causa mía los ataquen con toda clase de mentiras; alégrese y estén contentos, porque van a recibir un gran premio en el cielo. Pues así también persiguieron a los profetas que vivieron antes que ustedes”.

Señor Jesús, se ha proclamado en este Senado Tu Palabra, Señor, te damos gracias por ella. Invádenos, Señor, con tu Santo Espíritu, llénanos de tu sabiduría, Señor, para saber juzgar lo bueno, lo justo, lo que te agrada. Inspíranos, Señor, en esta tarde, inspira los trabajos que vamos a realizar. Que sea, Señor, tu presencia viva la que anime todo este trabajo de sesión, desde los Senadores, las Senadoras, los que trabajamos aquí. Para honra y gloria de tu Nombre, Señor Jesucristo, quien por ser Dios, vive y reina en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las Actas correspondientes al martes 12 y miércoles 13 de junio de 2001.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: A la petición por escrito del senador Orlando Parga, que se convierta en Resolución y siga los trámites correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: A la petición del compañero senador Orlando Parga, solicitando a través de la Secretaría del Senado a la Compañía de Turismo nos informe nombres de miembros de la pasada administración que han sido contratados por la presente, que se convierta en Resolución y siga los trámites correspondientes.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste la cuestión de Privilegio de Cuerpo?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, uno de los argumentos que se ha esbozado por miembros del Senado de Puerto Rico en torno a la confirmación del Director de la Compañía de Turismo es, precisamente, las determinaciones de personal que ha tomado el señor Director de la Compañía de Turismo y el hecho de que supuestamente él no ha seguido las directrices en cuanto a nombramiento de personal y contratación de personal que se ha señalado. De la única manera que los miembros del Senado de Puerto Rico estarán en condiciones de poder estudiar y avalar este argumento, que ya ha adelantado el señor Presidente de la Comisión de Nombramientos y otros miembros del Senado que están inclinados a votar en contra de la confirmación del nombramiento del señor Jorge Pesquera, es que se le provea al Cuerpo la información que el senador Orlando Parga ha solicitado que mediante petición la Compañía de

Turismo provea. Si no se provee esa información, los miembros de este Cuerpo no estarán en condición plena de evaluar ese argumento que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y otros miembros del Senado de Puerto Rico han utilizado para argumentar públicamente en contra de la confirmación de ese funcionario.

Por eso, planteamos esta cuestión de Privilegio de Cuerpo. Si se niega la petición del compañero Orlando Parga, se está desproveyendo a los miembros del Senado de Puerto Rico de poder estudiar adecuadamente un nombramiento que en los próximos días podría bajar al Hemiciclo para aprobación o rechazo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entendemos que no hay lugar para plantear una Cuestión de Privilegio de Cuerpo, porque es una prerrogativa de cada uno de los legisladores decidir cómo va a votar. Por lo tanto, aquí no se ha ofendido al Cuerpo ni se ha lesionado la imagen del Cuerpo. Por lo tanto, no ha lugar.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Simplemente una petición al compañero Portavoz. Esta es la tercera petición de información que sigue el mismo curso, que por favor encuentre la fórmula de la caja fuerte donde están las otras a ver si se descargan.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El compañero ha hecho un comentario o ha hecho una petición?

SR. PARGA FIGUEROA: Una petición, una petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la petición del compañero, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no.

Pues, derrotada la moción.

Adelante con otro asunto.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 112; 120; 141; 157; 159; el P. de la C. 1200 y las R. C. de la C. 171; 173 y 226, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 776 y las R. C. de la C. 167; 196; 206 y 210, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 108; 118 y 161, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Salud y Asuntos Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 129, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 110; 122 y 165, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 173, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 130, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 147, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 167, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Ramón Cantero Frau, para Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 39, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 475; 486; 530 y 567.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 266, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 845, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 347, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 891 y 940, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 262 y 317.

De la Comisión de Asuntos de la Juventud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 495, sin enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 843 y 844, con enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, tres informes finales, sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 208; 225 y 227.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 110; 112; 113; 137 y 215, con enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, el planteamiento que voy a hacer en este momento, quisiera sugerir a la Presidencia que en el Calendario de Ordenes Especiales busque el informe del Proyecto de la Cámara 843, que aparece en el Calendario de Ordenes Especiales, para que pueda seguir el planteamiento que vamos a hacer.

En el inciso (s) de esta sección, en el Orden de los Asuntos, se informa que la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo ha radicado dos (2) informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 843 y 844. En el caso del informe al Proyecto 843, señora Presidenta, se trata del informe de un Proyecto que tiene sesenta y cuatro (64) páginas de extensión, el Proyecto de la Cámara 843 tiene sesenta y cuatro (64) páginas de extensión. Si miramos el documento, que se titula el Informe sobre el P. de la C. 843, tiene dos (2) páginas de extensión. Sin embargo, ese documento titulado "Informe" no es un informe. La Sección 31.5 del Reglamento del Senado señala lo siguiente, refiriéndose a los informes de comisión: "En dichos informes se incluirá, según sea aplicable, las enmiendas propuestas, las recomendaciones de la Comisión y una exposición del alcance de la medida".

Este documento, titulado “Informe”, contiene las enmiendas propuestas, cumple con esa parte de la Regla. Incluye una recomendación de la Comisión de que aprobemos la medida con las enmiendas contenidas, pero no contiene, señora Presidenta, una exposición del alcance de la medida.

Si observan el llamado “Informe”, tiene un título que dice: “Alcance de la Medida”. Luego de eso, cita el título de la medida. El título de la medida no es el “Alcance de la Medida”. Se supone que tenga por lo menos una oración, preferiblemente un Proyecto de sesenta y cuatro (64) páginas en un informe que recomienda enmiendas, que tenga un poco más de evaluación que describa en qué consiste la medida y en qué consisten las enmiendas que la Comisión está recomendando que se aprueben.

Por tal razón, señora Presidenta, formulo la moción de que no se acepte este informe, porque no es un informe, según lo describe la Regla 31.5 del Reglamento del Senado y se dé por no recibido este informe, instruyendo a la Comisión a que cuando entienda menester radique un informe conforme a la Regla 31.5.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo voy a plantear la Cuestión de Orden, ya que no estamos discutiendo la medida y esperé que el compañero hiciera el planteamiento a ver si entendía cuál era el planteamiento, pero no estamos discutiendo la medida en estos momentos. En el momento discutiremos cuando se esté llevando a cabo el Calendario de Ordenes del Día y se esté considerando la medida, en su momento discutiremos si el informe reúne o no los requisitos, y si no los reúne, no hay problema compañero, lo retiramos o lo llevamos vía descargue, pero creo que este no es el momento para hacer el planteamiento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Lo que ocurre es que reglamentariamente si el planteamiento es que el documento que se ha radicado como si fuera un informe, entendemos que no es un informe y que no cumple con los requisitos reglamentarios para ser informe, no podría ser incluido en el Calendario de Lectura posteriormente, porque en el Calendario de Lectura se lee el proyecto y se lee el informe del proyecto. Y entendemos nosotros de que esto no es un informe, que bajo ningún concepto se puede considerar que este documento cumple con la definición bien simple, que establece en la Regla 31.5, el momento de plantear de que en efecto no se ha radicado un informe y que no se debe recibir como un informe es en aquella sección del Orden de los Asuntos donde se da cuenta de la radicación de informes. Si se deja pasar en este momento, pues entonces, estaremos gastando el tiempo del Senado en leer una medida que no está acompañada de lo que reglamentariamente es un informe y estaremos gastando largo tiempo que tardan los compañeros oficiales de lectura del Senado en leer un documento que no es un informe y que no cumple con los requisitos mínimos para un Calendario de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo me reitero, señor Presidenta, en que aquí hay una Cuestión de Orden y que no estamos discutiendo la medida ni estamos discutiendo el informe en estos momentos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con lugar la Cuestión de Orden.

Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se den por recibidos los demás informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José L. Dalmau Santiago.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 632

Por los señores Cancel Alegría y Fas Alzamora:

“Para enmendar los apartados (o) y (aa) (2) (O) de Sección 1023 de la ley[*sic*] 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción por donativos o aportaciones hechas al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. del S. 633

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago, Ramos Vélez, Irizarry Cruz; la señora González de Modestti; el señor Ramos Olivera; los señores Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Dalio; la señora Ostolaza Bey; el señor Prats Palerm; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera, Vigoreaux Lorenzana, McClintock Hernández, Parga Figueroa; las señoras Ramírez, Arce Ferrer, Burgos Andújar; el señor Lafontaine Rodríguez; la señora Padilla Alvelo; los señores Peña Clos y Martín García:

“Para convertir a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en una institución universitaria pública y autónoma.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 385

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar a la Bienal de San Juan del Grabado, en la cuenta denominada "Bienal del Grabado" y bajo la custodia del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cientocincuenta mil dólares (\$150,000.00), anuales para la potenciación de sus objetivos programáticos; y para autorizar la gestión por el Instituto de Cultura Puertorriqueña de cualquiera fondos adicionales, privados o públicos, o de cualquier otra procedencia.”

(HACIENDA; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. del S. 386

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Irizarry Cruz, Ramos Vélez y Ramos Olivera:

“Para autorizar la[*sic*] Junta de Calidad Ambiental a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones seiscientos mil (3,600,000) dólares para la construcción y mejoras a las plantas de tratamiento de los municipios de Utuado y San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos que se autorizan por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. del S. 387

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil novecientos tres (5,903) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 483 de 18 de agosto de 1998 (5,000) y la Resolución Conjunta Núm. 347 de 24 de julio de 1999 (903) para los gastos de la toma de posesión del Gobernador de la Asociación de Clubes de Leones Distrito 51-Oeste del Municipio de Moca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 388

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser utilizado en las mejoras al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño en el Municipio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 389

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, a ser utilizados en diseñar y construir un busto al Lcdo. Charles R. Cuprill que estará ubicado frente a la Escuela de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 390

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para asignar la cantidad de diez mil (10,000) dólares del fondo de Mejoras Públicas para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en los ocho (8) Distritos Senatoriales consignados en la Resolución Conjunta del Senado 117, al Departamento de Recreación y Deportes

del Municipio de Bayamón para la Asociación de Residentes de la Urbanización San Succi del Municipio de Bayamón, para la reconstrucción y mejoras de una pista y gazebo en dicha urbanización, y para autorizar el pareo de fondos municipales, privados y federales.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 391

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar al Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de dos millones doscientos once mil (2,211,000) dólares para la construcción y mejoras al “Trunk Sewer” para el manejo de aguas usadas en el Municipios[*sic*] de Aguas Buenas, autorizar el anticipo de desembolsos, la contratación del desarrollo de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 677

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar el más merecido reconocimiento y felicitación a la joven Joselind Cristal Gracia Lugo por la obtención de la Beca Robert S’ Bird como resultado de su aprovechamiento académico y deseo de superación, en la Convención del Distrito Exchange de Puerto Rico, durante los días 22, 23 y 24 de junio de 2001, en el Hotel Embassy Suite de Isla Verde, Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 678

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar el más merecido reconocimiento y felicitación al joven Víctor A. Vélez Aldahondo por la obtención de la Beca Robert S’ Bird como resultado de su excelente aprovechamiento académico en la Convención del Distrito Exchange de Puerto Rico, durante los días 22, 23 y 24 de junio de 2001, en el Hotel Embassy Suite de Isla Verde, Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 679

Por la señora Rodríguez Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales a que realice una investigación de[*sic*] con carácter de urgencia relacionado al aumento en las primas de los seguros de impericia de los médicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 646

Por los señores Zayas Seijo y Ruiz Morales:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación de un Fondo de Becas para sufragar estudios post-graduados a Agrónomos, Veterinarios u otras profesiones relacionadas con la agricultura y para ordenar al Departamento de Agricultura así como a cualesquiera de sus corporaciones adscritas separar fondos de su presupuesto ordinario y/o sus ingresos anuales para sufragar dichas ayudas económicas.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 174 (Sustitutiva)

Por la Comisión de Hacienda:

“Para asignar a varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 400

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para ser transferidos al Equipo Toritos de Cayey Baseball "AA" para gastos de equipo, apoderado Sr. José Luis Ríos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 401

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de diecinueve mil ochocientos (19,800) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de la Familia Región de Caguas y Región de Guayama de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 403

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos cincuenta (34,350) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de la Familia Región de Caguas de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 447

Por el señor Ruiz Morales:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción de una torre de observación en el Barrio Guajataca en Quebradillas mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 y la Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 463

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, originalmente asignados para el Festival de Trovadores mediante el inciso 26 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a la Oficina de Relaciones Públicas para cubrir gastos de Fiesta Navideña en residenciales públicos del Precinto 8 de Bayamón, y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 466

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para proveer, mediante la organización Puerto Rico Safe Kids, el programa de educación sobre la prevención de incendios, “Mis Primeros Pasos en Prevención contra Incendios” a los maestros de kindergarten pertenecientes al Distrito Núm. 33, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 467

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de treinta mil quinientos dólares (30,500) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 para obras públicas y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 12 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 523

Por los señores Méndez Silva y Vizcarrondo Irizarry:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de treinta mil quinientos dólares (30,500) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 para obras públicas y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 12 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 524

Por los señores Méndez González y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar un Paseo Tablado en el Bo. Guaniquilla del Municipio de Aguada; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 536

Por los señores Pérez Rivera y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, a fin de llevar a cabo obras de protección del Río Guanajibo en Mayagüez-Hormigueros (RUM); y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 537

Por los señores Dasta Meléndez y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de un millón quinientos setenta y seis mil (1,576,000) dólares, a fin de realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 538

Por los señores Méndez González y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de ciento cuarenta y un mil (141,000) dólares, a fin de realizar ocho (8) vasijas de sedimentación y veintinueve (29) kilómetros de canal para la protección de la cuenca y control de inundaciones en el Río Grande de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 539

Por los señores Rosario Hernández y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, a fin de realizar la canalización del Río Humacao en Humacao; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. de la C. 540

Por los señores Rosario Hernández y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de dos millones cuatrocientos doce mil ciento treinta y dos (2,412,132) dólares, a fin de realizar la canalización de la Quebrada Mabú en Humacao; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 283; 496; 922 y las R. C. de la C. 145; 174 (Sust.); 400; 401; 403; 447; 452; 463; 466; 467; 468; 469; 471; 473; 483; 484; 494; 495; 523; 524; 527; 536; 537; 538; 539; 540; 541 y 551 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la licenciada Joanne Elías Rivera, Asesora Auxiliar, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que la Gobernadora ha devuelto al Senado las R. C. del S. 207 y 265, las cuales fueron solicitadas por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 140 y 291.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 248; 250; 295; 307; 382; 386 y 393 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Vega Borges y García San Inocencio

De la doctora Mayra Huergo, Consultora, Oficina de Asuntos Legislativos, nueve comunicaciones, informando que el Hon. Ferdinand Mercado, Gobernador Interino, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 46. -

Aprobada el 7 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 77) “Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 47.-

Aprobada el 7 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 274) “Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 463 de 6 de agosto de 1999, para ser utilizados en la compra e instalación de dos bombas y dos tanques de agua en la Escuela de la Comunidad S.U. Francisco Vicenty en el distrito escolar de Maricao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 48.-

Aprobada el 7 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 275) “Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 8 de agosto de 1998, a ser utilizados en la adquisición y mejoras de la Casa de los Tres Reyes Magos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 49.-

Aprobada el 7 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 277) “Para reasignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, a ser utilizados en la construcción de facilidades recreativas y deportivas de la Comunidad Tiburón III de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 50.-

Aprobada el 11 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 185) “Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de veintiún mil setecientos cincuenta (21,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en la Central Carmen, de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 51.-

Aprobada el 11 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 188) “Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de siete mil seiscientos cincuenta (7,650) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 52.-

Aprobada el 11 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 190) “Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de veinticuatro mil quinientos sesenta (24,560) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para el desarrollo de actividades deportivas de interés social y cultural y para la compra de materiales, equipo y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 53.-

Aprobada el 11 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 191) “Para asignar al Municipio de Dorado la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 54.-

Aprobada el 12 de junio de 2001.-

(R. C. del S. 200) “Para asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientos (185,500) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para los gastos de funcionamiento del Congreso de la Federación Latinoamericana de Magistrados y del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, a celebrarse en Puerto Rico del 5 al 7 de abril de 2001, en el Hotel Caribe Hilton; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del Ingeniero Rafael Cruz Pérez, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para un término que vence el 17 de noviembre de 2004 el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final las R. C. del S. 253; 269; 270; 271 y 272 y las aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base las mismas enmiendas aprobadas por el Senado, en su reconsideración.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sra. Presidenta, hemos recibido comunicación de la Cámara de Representantes, siete (7) comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las Resoluciones Conjunta de la Cámara 248; 250; 295; 307; 382; 386 y 393, solicitando Comité de Conferencia. Así es que, le solicito, señora Presidenta, que se nombre un Comité de Conferencia para dichas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien, vamos entonces a nombrar a ese Comité de Conferencia al señor Modesto Agosto Alicea, al señor senador Hernández, Sixto Hernández, al señor senador Don José Luis Dalmau, a la señora senadora Doña Lucy Arce y al señor senador Don Fernando Martín García.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se den por recibidos los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Secretario informa que ha recibido del Negociado de Auditoría Fiscal, Departamento de Hacienda, una certificación de radicación de planillas de individuo, correspondiente al año 2000 del senador Rafael Rodríguez Vargas.

De la señora Rochelly Rivera Cosme, Secretaria Asamblea Municipal, Municipio de Vega Baja, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 44, Serie 2000-01, aprobada el 23 de mayo de 2001.

Los senadores Margarita Ostolaza Bey y Cirilo Tirado Rivera, han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 181.

Del senador Modesto L. Agosto Alicea, una comunicación, informando que se le excuse de las Sesiones Legislativas del 8 de junio hasta el 15 de junio, ya que por razones personales estará fuera de Puerto Rico.

Del licenciado Néstor R. Duprey Salgado, Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo dio el consentimiento al Senado para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles, 13 hasta el lunes, 18 de junio de 2001.

De la señora Lourdes E. Vega Vega, Secretaria, Asamblea Municipal, del Municipio de Sabana Grande, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución 378, Serie 2000-2001, aprobada en Sesión Ordinaria el 3 de mayo de 2001.

Del honorable Carlos Vizcarrondo Irizarry, Presidente, Cámara de Representantes, una comunicación, informando la designación de los miembros de la Cámara de Representantes a la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico. Estos son: Hon. Ferdinand Pérez Román, Hon. Héctor Ferrer Ríos y Hon. Aníbal Vega Borges.

De BIDS Procurement Report, una comunicación, remitiendo folleto informativo, Volumen 20, Número 23, de 18 de junio de 2001.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidas las Solicitudes de Información, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 110; 141; 155; 157; 163; 290; 359 y 378 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a sus progenitores Gladys Rodríguez y Charlie Rivera, familiares y amigos con motivo del fallecimiento del joven Charlie Rivera Rodríguez, perteneciente a la Tropa 247 de Cidra de los Boy Scouts of America, Concilio de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la oficina del Senador Cirilo Tirado.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus respetos a Olga Betancourt, como muestra de solidaridad y los deseos de un pronto restablecimiento.

La señora Betancourt está convaleciendo en su hogar, luego de una cirugía en el hombro. Todos esperamos que pueda recuperarse pronto y retornar a sus acostumbradas labores.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en P.O. Box 40345, San Juan, Puerto Rico 00940.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus respetos al Dr. Francisco “Junior” González, ex Senador del Distrito de San Juan, como muestra de solidaridad y los deseos de un pronto restablecimiento.

El señor González está convaleciendo en su hogar, debido a un desgarre en el talón izquierdo que le ha ocasionado graves complicaciones. Todos esperamos que pueda recuperarse pronto y retornar a sus labores.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Punta Las Marías 48A Calle Jaracanda, San Juan, Puerto Rico 00913.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Jorge A. Ramos Vélez ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El día 29 de marzo del 2001 fue aprobada la R. del S. 47, presentada por la señora Arce Ferrer, el señor Agosto Alicea, la señora Padilla Alvelo, el señor Lafontaine Rodríguez y las señoras, Mejías Lugo, Ostolaza Bey y Rodríguez Hernández. Dicha Resolución ordena a las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Salud y Asuntos Ambientales a realizar una investigación sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones legales que prohíben vender, despachar y distribuir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.

La Comisión de Asuntos de la Juventud presidida por el Senador Jorge A. Ramos Vélez entiende necesario y pertinente, que esta Comisión sea incluida en la investigación relacionada a esta pieza legislativa. Entendemos que para poder rendir un informe adecuado y completo es necesario contar con el criterio de los jóvenes quienes en última instancia son los afectados con la legislación. Es por tal razón, que muy respetuosamente solicitamos a este Honorable Cuerpo que incluya a la Comisión de Asuntos de la Juventud en la investigación de la R. del S. 47.”

El senador José A. Ortiz Daliot ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 31.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para terminar el trámite legislativo para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. del S. 100.”

El senador José A. Ortiz Daliot, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le refiera en Primera Instancia el Proyecto del Senado 629, radicado el 13 de junio de 2001, por ser uno relacionado con los trabajos de la Comisión.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para que se incluya a la Comisión de Asuntos de la Juventud, para realizar conjuntamente con otras comisiones la investigación que requiere la

Resolución del Senado 47. Esa es la moción que presenta el compañero Ramos Vélez, para que se apruebe dicha moción y se incluya a la Comisión de Asuntos de la Juventud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el compañero senador Ortiz-Dalio presenta la moción de que conforme a lo dispuesto en la Sección 31.2 del Reglamento, se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para terminar el trámite legislativo para rendir su informe en torno a la Resolución del Senado 100. Que se le conceda dicho término adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, el compañero senador Ortiz-Dalio solicita que se le refiera en primer instancia el Proyecto del Senado 629, radicado el 13 de junio de 2001, por ser uno relacionado con los trabajos de la Comisión. No tenemos objeción, solicitamos que se apruebe dicha moción, siempre y cuando la Comisión a la cual se le refirió inicialmente no haya iniciado sus trabajos con dicha medida, en cuyo caso la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales estaría en segunda instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para que se apruebe la moción presentada por el compañero Ortiz-Dalio y se le refiera en primera instancia el Proyecto del Senado 629.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, para que se excuse a la compañera Miriam Ramírez, que no va a estar presente en la sesión de hoy porque está fuera del Capitolio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente excusada la señora Senadora, Doña Miriam Ramírez de Ferrer.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concorra con las enmiendas de la Cámara de la Resolución Conjunta del Senado 315.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concorra con las enmiendas de la Cámara de la Resolución Conjunta del Senado 314.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concorra con las enmiendas de la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 194.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 347, con su informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a la Comisión de Gobierno para consideración del Proyecto del Senado 347.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, para su reconsideración, la Resolución Conjunta del Senado 265 y la Resolución Conjunta del Senado 207.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para retirar las Resoluciones Conjuntas del Senado 265 y 207 del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y se devuelvan a la Comisión de Reglas y Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el informe de la Comisión de Nombramientos del Senado, recomendando favorablemente al Coronel Agustín Cartagena Díaz, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se puedan considerar en esta sesión las Resoluciones Conjuntas del Senado 386, 387, 388, 389 y 391.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen la Resoluciones Conjuntas del Senado 386, 387, 388, 389 y 391 y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar que se puedan considerar en esta sesión las Resoluciones Conjuntas del Senado 384, y 392.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las Resoluciones Conjuntas del Senado 384 y 392.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se descargue y se incluya en el Calendario Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 676.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 679, y se incluya en el Calendario de Ordenes del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se descargue la Resolución Conjunta del Senado 390, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 39, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para crear la "Ley del Buen Ciudadano"; establecer su propósito; crear el deber de dar ayuda a personas en riesgo de sufrir un grave daño corporal, definir sus términos y eximir de responsabilidad civil por daños y perjuicios a las personas que ofrezcan ayuda razonable a otra persona expuesta a sufrir un daño personal grave.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños se caracterizan, entre otras cosas, por su alto sentido de solidaridad y disposición para brindar ayuda hacia los más necesitados. Basta ver como el pueblo se desborda en gestiones de ayuda cuando ocurre una tragedia, como la vivida recientemente tras el paso del huracán Georges, no sólo para Puerto Rico sino para otras islas hermanas. Es el mismo sentido de solidaridad y generosidad de espíritu colectivo que inspiró a Roberto Clemente y le ganó la eternidad.

Se ha visto sin embargo, que comienza a manifestarse entre nuestro pueblo la actitud de "no ver ni oír" aquello que no nos concierne directamente. Hemos escuchado al Superintendente de la Policía reclamando que se ven limitados en la lucha contra el crimen, ante la ausencia de colaboración ciudadana. Por otro lado, nos hemos ido convirtiendo cada vez más en una sociedad legalista, en la que debido a la complejidad de las normas jurídicas; el abuso del derecho; las actuaciones extrajudiciales de

las partes; el uso injustificado del procedimiento incoado; la congestión de los calendarios de los jueces y la ingente cantidad de casos que aytienden los tribunales, convierten el justo derecho de un litigante en un proceso aleatorio, que en algunas circunstancias concluye con un sentencia adversa. Ello resulta en que muchos ciudadanos, para evitar verse involucrados en problemas legales, opten por no ocuparse de nada que no les afecte directamente, incluso si ello puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de otro ser humano.

Esta Ley, tiene el propósito de establecer el deber de una persona de ofrecer ayuda a otra que se encuentre en riesgo de sufrir grave daño corporal y se le exime del riesgo de exponerse a una demanda en daños y perjuicios, al brindar dicha ayuda. Esta Asamblea Legislativa entiende que el buen ciudadano debe y puede estar dispuesto a dar ayuda a sus semejantes que la necesiten, sin tener que estar preocupado por la posibilidad de que esa ayuda resulte en la radicación de un pleito, a veces frívolo, en su contra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá con el nombre de "Ley del Buen Ciudadano".

Artículo 2. - Definiciones:

- a.- Ayuda razonable: significa ofrecer primeros auxilios o gestionar para que estos se brinden por el personal adiestrado para ofrecerlo.
- b.- Daño corporal grave: significa el riesgo de sufrir lesiones personales permanentes que incapaciten al socorrista, o su muerte.
- c. – Persona: significa el uso de este término, tanto en singular como en plural.

Artículo 3.- Deber de dar ayuda.

Cualquier persona a quien le conste de propio y personal conocimiento que otra persona está expuesta o en riesgo de sufrir daño corporal grave, deberá ofrecer ayuda razonable a dicha persona, siempre que la ayuda a prestarse no resulte en un riesgo para sí mismo.

Artículo 4.- La persona que ofrezca ayuda razonable de conformidad con el Artículo 3 de esta Ley, no responderá civilmente por cualquier daño que su conducta ocasione, salvo que dicha ayuda constituya negligencia crasa y temeraria, o que haya recibido remuneración económica por brindarla.

Artículo 5.- Los daños y perjuicios ocasionados como resultado del incumplimiento del deber de brindar ayuda razonable conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán ser reclamados bajo el Artículo 1802 y subsiguientes del Código Civil de Puerto Rico.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S.39, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Texto:

Página 2, línea 3

Después de “razonable:” tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto.

“significa ofrecer asistencia a la persona a ser socorrida con sus propios medios, según las

Página 2, línea 6
Página 2, entre las líneas 6 y 7

circunstancias en que se encuentre la persona a ser socorrida y los medios de ayuda que tenga a su mano el socorrista y si tiene el adiestramiento para realizar tal gestión; o gestionar que la asistencia se brinde por personal adiestrado.

Tachar “socorrista” por “socorrido”

Insertar el siguiente texto:

“c.- Negligencia crasa: significa la falta completa de cuidado, o ejercicio de un grado tan pequeño de diligencia que justifique la creencia de que hay una completa indiferencia respecto del interés y bienestar de los demás.”

Al inicio tachar “c.-“ y sustituir por “d.-“

Tachar todo su contenido

Tachar “Artículo 4”, tachar “La” y sustituir por “Artículo 3.- Toda”; tachar “de conformidad con el” y sustituir por “a otra que esté expuesta o en riesgo de sufrir daño corporal grave,”

Tachar todo su contenido

Después de Artículo tachar 6 y sustituir por 4

Página 2, línea 7
Página 3, líneas 1 a 5
Página 3, línea 6

Página 3, líneas 10 a 12
Página 3, línea 13

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es el concederle exención de responsabilidad civil a toda persona que socorra a otra en una situación de emergencia en la que esté expuesta, o en riesgo, de sufrir un grave daño corporal. Esta defensa se conoce en la doctrina como la del “buen samaritano” en referencia a la parábola del mismo nombre, *Lucas 10, 25-28*.

La presente medida, según se presentó originalmente, también incluía un deber afirmativo de prestar ayuda razonable en los casos de emergencia antes señalados, no obstante, este deseable principio es uno de naturaleza moral, y que no debe ser impuesto por ley, sino que debe emanar de la conciencia de cada persona.

Implantar el criterio legal del deber afirmativo de ayudar podría muy bien causar más daño que bien, al forzar a actuar en estos casos de emergencia a personas que no están capacitadas, pero que se deciden a hacerlo ante el peligro de incurrir en responsabilidad si no lo hacen.

Esta medida, según radicada originalmente, imponía una obligación legal afirmativa de prestar ayuda razonable en los casos contemplados en la misma, al ser una obligación impuesta por ley, queda configurado dentro de lo que dispone el artículo 1042 del Código Civil, 31 LPRA 2992.

Una de las bases teóricas de la responsabilidad civil, junto a la culpa y a la teoría del riesgo, lo es la “antijurídica”, habiendo una obligación legal, es “antijurídico” su incumplimiento y por tanto accionable. Santos Briz, *Comentarios al Código Civil*, colección dirigida por Albaladejo, tomo XXIV, p. 107.

Puede plantearse si existe la necesidad de esta legislación frente al principio general de responsabilidad civil de que el que por omisión causa un daño a otro está obligado a repararlo, según el artículo 1802 del Código Civil, pero frente a ese planteamiento habría que analizar también la doctrina de la causa eficiente y las con causas. Según la redacción del artículo 5 de esta medida,

según radicada, sí sería responsable, pero no lo es a tenor con lo dispuesto en la actualidad por el citado artículo 1802.

En Puerto Rico existe un precedente de exclusión de responsabilidad civil, en el caso de donantes de alimentos, 8 L.P.R.A. 801 a 805. En los diversos estados de la Unión norteamericana, la situación es varia, pero hay una tendencia a la aprobación de medidas similares a la que está ante nuestra consideración. Florida, West's F.S.A. sec.768.13; 6 Minnesota, M S A sec. 604A.01; Missouri, V.A.M.S. 192.804; New Jersey, N.J.S.A. 2A:62A-2; Tennessee, T.C.A. 68-135-201; Oklahoma, 6 Okl.St. Ann. 5; Rhode Island, General Laws 33-15-4.1; Texas, V.T.S.C.A. 74.002; Utah, U.C.A. 1953 sec. 78-11-22 y Washington, West's R.C.W.A. 70.136.070. Todas estas leyes varían entre sí en el alcance y en el detalle de la reglamentación, pero regulan, de un modo u otro la defensa del "buen samaritano". Minnesota, *supra*, por ejemplo, tiene un ley especial que excluye de la responsabilidad civil a socorrista que presta asistencia en un lugar en que se ha producido un incidente con materiales peligrosos y establece un deber afirmativo de ayudar; Tennessee, *supra*, excluye de responsabilidad civil al socorrista que presta asistencia en la escena de un accidente o ante la ocurrencia inmediata de un desastre; Rhode Island, *supra*, establece un "tutor buen samaritano" para administrar una herencia de un menor en la cual no hay suficientes activos para pagar un tutor regular, una persona así nombrada tiene inmunidad frente a pleitos; Texas, *supra*, provee inmunidad al socorrista que presta primeros auxilios médicos; Oklahoma, *supra*, provee inmunidad al socorrista, pero regula en detalle esa inmunidad y la limita en casos de que el socorrista sea profesional de la salud a que la persona a ser socorrida esté conciente y preste su consentimiento, o lo preste su tutor, si es menor o incapacitado, si el socorrido está inconciente, no necesitaría del consentimiento del socorrido. Washington, *supra*, establece que una entidad del estado puede requerir la ayuda de un socorrista privado y se le tiene que dar una notificación escrita previa o verbal, para que preste ayuda.

Con sus diversos matices, la normativa en las diversas jurisdicciones estudiadas se inclinan muy mayoritariamente a sólo conceder inmunidad contra pleitos de daños y perjuicios al socorrista, y sólo Minnesota, establece un deber afirmativo de socorrer.

La Comisión ha optado por una posición media y por eso recomienda limitar el alcance de la regulación de esta materia a proveer la inmunidad contra reclamaciones civiles, sin imponer un deber afirmativo de prestar ayuda.

En Puerto Rico, donde rige un Código Civil de origen romano, presiden todas las obligaciones las normas éticas subyacentes del Derecho Romano, que se plasman en la figura del "buen padre de familia". Esta es la responsabilidad general que tiene todo ciudadano de actuar éticamente en todas sus gestiones como un buen padre de familia, que ya está establecida por nuestro Código Civil en numerosas disposiciones, y que cubre adecuadamente el deber de socorrer en casos apropiados, por lo que no es ni necesario ni conveniente, establecer un rigor adicional a la legislación vigente.

La Comisión celebró vistas públicas los días martes 27 de febrero y viernes 16 de marzo de 2001 y recibió ponencias del Departamento de Justicia, Colegio de Abogados, la Comisión de Derechos Civiles y la Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE).

Estudiadas las ponencias recibidas, y atendidas la fuentes primarias y secundarias del derecho, incluyendo el derecho comparado, la Comisión ha decidido recomendar favorablemente la presente medida, con unas enmiendas técnicas, y una enmienda de fondo: eliminar el deber afirmativo de ayudar, principio que, por demás, es la excepción entre las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos, y no la regla.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 39, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 266, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar el Artículo 169-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, denominada como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito la introducción de contaminantes a las computadoras; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha entrado de lleno a la era de la informática y está plenamente integrado al fenómeno electrónico de distintos tipos de comunicación por redes de computadoras, vía telefónica y medios de comunicación de información personal accesados directamente por la población puertorriqueña. Hoy día, el volumen de información personal, gubernamental y comercial importante dirigida, intercambiada y almacenada en computadoras es extraordinario.

Hay personas que se dedican a manipular computadoras, ocasionando daños y destruyendo equipo e información almacenada en éstas, mediante la introducción de contaminantes. Recientemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue víctima de la contaminación por virus electrónico de sus redes, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proteger adecuadamente la actividad generada en las computadoras. Esta medida tiene el propósito de tipificar como delito la introducción de contaminantes a las computadoras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 169-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Alteración, Daño o Destrucción de Computadoras

Artículo 169-C.-

A los fines de este Artículo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Acceso” significará instruir, comunicarse, almacenar, recuperar, interceptar información o datos o en cualquier forma utilizar una computadora, red o programa de computadora, información, rastreadores, servidores de redes de computadora y cualquier otro recurso computadorizado.

- (b) “Aplicaciones o componentes lógicos de una computadora” significará una combinación de programas de computadora, procedimientos y documentación asociada que concierna la información o la operación de una computadora, programa o red de computadoras.
- (c) “Autorización” significará el consentimiento expreso o implícito otorgado por una persona a otra para que esta última accese o utilice su computadora, red, programa, aplicaciones o componentes lógicos de la computadora, sistema de computadora, código de acceso, código de identificación o número personal de identificación para la computadora.
- (d) “Computadora” significará dispositivo electrónico, magnético, óptico, electroquímico o todo otro procesador de alta velocidad que ejecute funciones lógicas, aritméticas, o de almacenaje e incluirá todo medio de almacenaje o comunicación directamente relacionado con o que opere conjuntamente con tal dispositivo. Además, incluirá cualquier dispositivo conectado, equipo o medio electrónico directamente relacionado que permita que la computadora almacene, recupere o se comunique con programas, datos, información de computadoras o los resultados de las operaciones de ésta con otra persona, computadora o dispositivo. Este término no incluirá maquinillas automatizadas, equipos de tipografía o calculadoras portátiles u otros dispositivos similares.
- (e) “Contaminantes de computadora” significará cualquier combinación de instrucciones de la computadora, diseñadas para dañar o destruir información dentro de una computadora, sistema o red de computadora, sin el consentimiento o permiso del dueño de la información. Incluirá, pero sin limitarse a ello, un grupo de instrucciones a la computadora, comúnmente llamadas virus que se reproduce o se propaga automáticamente y está diseñado para contaminar otros programas o información de la computadora o agotar recursos computadorizados o dañar o destruir el funcionamiento normal de ésta.
- (f) “Dueño” significará toda persona que sea dueña, alquile o tenga una licencia de una computadora, red, datos, información, programas, aplicaciones o componentes lógicos, recursos o suministros de computadora.
- (g) “Información de la computadora” significará cualquier representación de conocimientos, hechos, conceptos, instrucciones u otra información computada, clasificada, procesada, transmitida, recibida, recuperada, originada, almacenada, manifestada, medida, detectada, grabada, reproducida, manipulada o utilizada por una computadora, red, programa, aplicación o componente lógico de una computadora y que pueda estar en cualquier medio, incluyendo, sin limitarse a, impresos computadorizados, microfilme, microfichas, almacenamiento en medios magnéticos u ópticos, papel o tarjetas perforadas o que pueda estar almacenada en la memoria de la computadora o en cualquier otro dispositivo conectado periferalmente a ésta.
- (h) “Instrumento financiero” incluirá, pero sin limitarse a ello, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, certificados de depósito, cartas de crédito, tarjetas de crédito o débito, transacciones o transferencias electrónicas, acciones o cualquier representación computadorizada de éstos.
- (i) “Operaciones de computadora” significará funciones aritméticas, lógicas, de almacenamiento, exhibición, seguimiento o recuperación, o cualquier combinación de éstas, e incluye, pero sin limitarse a ello, la comunicación, almacenamiento de

información en o hacia o la recuperación de información de cualquier dispositivo y la operación manual de hondas electromagnéticas por una persona. Además, significará, dentro del contexto de una computadora particular, cualquier función para la cual dicha computadora haya sido diseñada.

- (j) “Persona” significará cualquier persona natural, sociedad, fideicomiso, asociación, corporación, empresa, gobierno municipal o central y cualquier subdivisión, rama, departamento, agencia o instrumentalidad de éste.
- (k) “Programas de computadora” significará una combinación ordenada de información de una computadora con instrucciones o información legible por una computadora que controla, dirige o de otra forma influye el funcionamiento de una computadora o red.
 - (1) “Propiedad” incluirá:
 - (1) Propiedad inmueble;
 - (2) Computadoras y redes de computadora;
 - (3) Instrumentos financieros, información o datos de computadora, programas y aplicaciones de la computadora y toda otra propiedad personal, irrespectivamente de que:
 - a. Sea tangible o intangible;
 - b. Esté en un formato legible por una persona o computadora;
 - c. Esté en tránsito entre computadora o dentro de una red de computadoras o entre cualquier dispositivo o mecanismo que forme parte de una computadora; o
 - d. Esté localizado en cualquier papel o dispositivo que esté almacenado por una computadora o por una persona.
 - (4) Servicios computadorizados.
- (m) “Recursos computadorizados” incluirá, sin limitarse a ello, recobro de información, procesamiento, transmisión y almacenaje de información de la computadora y cualesquiera otras funciones llevadas a cabo, en todo o en parte, mediante el uso de una computadora, red, aplicación o programa de computadora.
- (n) “Red de computadora” significará una combinación de dispositivos y medios de comunicación conectados, incluyendo más de una computadora, con la capacidad para transmitir entre ellos información computadorizada.
- (o) “Servicios computadorizados” significará el tiempo de acceso a la computadora, el procesamiento o almacenamiento de datos y la información procesada o almacenada en relación a los mismos.
- (p) “Suministros de computadora” significará artículos o dispositivos, tales como tarjetas perforadas, cintas de papel, cintas magnéticas, discos o disquetes magnéticos u ópticos, microfilme, papel y cualquier otro medio tangible de entrada, salida o de almacenamiento utilizado en relación con una computadora, red, información, aplicaciones o componentes lógicos o programas de computadora.
- (q) “Valor” significará que tiene el potencial de proveer ganancia directa o indirecta o ventaja a cualquier persona.
- (r) “Valor de la propiedad o de los servicios computadorizados” significará el valor en el mercado de la propiedad o de los servicios computadorizados al momento en que se viole las disposiciones de este Artículo; o si la propiedad o los servicios computadorizados no son recobrables, están dañados o destruidos como resultado de

cualquier violación a las disposiciones de este Artículo, el costo de reproducir o reemplazar la propiedad o los servicios computadorizados, al momento de cometerse el delito.

Toda persona que a sabiendas, voluntariamente y sin autorización, directa o indirecta, altere, falsifique, suprima, dañe o destruya o intente alterar, falsificar, suprimir, dañar o destruir cualquier computadora o red, programa, aplicación, recurso, información o datos de computadora, o que a sabiendas introduzca, directa o indirectamente, un contaminante de computadora en cualquier computadora, programa o red de computadora, que ocasione la pérdida de valor de la propiedad o de servicios computadorizados por una cantidad que no exceda mil (1,000) dólares, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares y pena de reclusión de seis (6) meses.

Toda persona que a sabiendas, voluntariamente y sin autorización, directa o indirecta, altere, falsifique, suprima, dañe o destruya o intente alterar, falsificar, suprimir, dañar o destruir cualquier computadora o red, programa, aplicación, recurso, información o datos de computadora, o que a sabiendas introduzca, directa o indirectamente, un contaminante de computadora en cualquier computadora, programa o red de computadora, que ocasione la pérdida de valor de la propiedad o de servicios computadorizados por una cantidad mayor de mil (1,000) dólares, será culpable de delito grave y convicta que fuere, será sancionada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares y pena de reclusión de un (1) año.”

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 266, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3

Después de "contaminantes" eliminar "a" y sustituir por "en"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1

Después de "Puerto Rico" adicionar "se"; después de "ha" eliminar "entrado de lleno" y sustituir por "incorporado"

Página 1, línea 2

Después de "distintos" eliminar "tipos" y sustituir por "medios"

Página 1, línea 4

Después de "información" adicionar "de carácter "

Página 1, línea 6

Eliminar "Hay" y sustituir por "Existen"

Página 1, línea 11

Después de "El" eliminar "Gobierno del"

Página 1, línea 13

Después de "contaminantes" eliminar "a" y sustituir por "en"; después de "computadoras" adicionar " y establecer sus penalidades"

En el Texto:

Página 2, línea 5

Página 2, línea 7

Página 2, línea 11

Página 2, línea 13

Página 2, línea 15

Página 2, línea 20

Página 2, línea 21

Página 2, línea 22

Página 3, línea 2

Página 3, línea 7

Página 3, línea 8

Página 3, línea 9

Página 3, línea 10

Página 3, línea 13

Página 3, línea 14

Página 3, línea 18

Página 3, línea 21

Página 4, línea 4

Página 4, línea 5

Después de "términos" adicionar "o frases"

Después de "Acceso" eliminar "significará" y sustituir por "significa"

Después de "computadora" "eliminar "significará" y sustituir por "significa"

Después de "que" eliminar "concierna" y sustituir por "concierno"

Después de "Autorización" " eliminar "significará" y sustituir por "significa"

Después de "Computadora" eliminar "significará dispositivo electrónico, magnético, óptico" y sustituir por "significa un conjunto de dispositivos electrónicos, magnéticos, ópticos"

Eliminar "electroquímico" y sustituir por "electroquímicos"; después de "que" eliminar "ejecute" y sustituir por "ejecuten"

Después "aritméticas," eliminar "o" y sustituir por "y"

Después de "cualquier" adicionar "otro"

Después de "portátiles" eliminar "u otros" y sustituir por un punto

Eliminar en su totalidad

Después de "computadora" eliminar "significará cualquier combinación" y sustituir por "significa conjunto"

Después de "instrucciones" eliminar "de" y sustituir por "a"; después de "dañar" adicionar "modificar, agotar recursos, capturar, recopilar, permitir acceso, redirigir"

Después de "ello," adicionar "a"; después de "un" eliminar "grupo" y sustituir por "conjunto"

Después de "virus" adicionar una coma; después de "se" eliminar "reproduce" y sustituir por "reproducen"; después de "o se" eliminar "propaga" y sustituir por "propagan"; después "y" eliminar "está diseñado" y sustituir por "están diseñados"

Después de "Dueño" eliminar "significará" y sustituir por "significa"

Después de "computadora" eliminar "significará" y sustituir por "significa"

Después de "computadorizados," eliminar "microfilme,"

Eliminar "microfichas,"

Página 4, línea 8	Después de "financiero" eliminar "incluirá, pero sin limitarse a ello" y sustituir por "incluye, pero no se limita a"
Página 4, línea 12	Después de "computadora" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 4, línea 16	Después de "dispositivo" eliminar "y la operación manual de hondas electromagnéticas"
Página 4, línea 20	Después de "Persona" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 5, línea 1	Después de "computadora" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 5, línea 2	Eliminar "información de una computadora con instrucciones o información legible" y sustituir por "instrucciones o información que pueda ser interpretada"
Página 5, línea 3	Después de "influye" adicionar "en"
Página 5, línea 5	Después de "Propiedad" " eliminar "incluirá" y sustituir "significa"
Página 5, línea 19	Después de "computarizados" eliminar "incluirá, sin limitarse a ello" y sustituir por "incluye, pero no se limita a"
Página 6, línea 1	Después de "computadora" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 6, línea 4	Después de "computadorizados" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 6, línea 7	Después de "computadora" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 6, línea 9	Después de "ópticos," eliminar "microfilme,"
Página 6, línea 13	Después de "Valor" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 6, línea 15	Después de "computarizados" eliminar "significará" y sustituir por "significa"
Página 6, línea 23	Después de "altere," eliminar "falsifique,;" después de "alterar," eliminar "falsificar,"
Página 7, línea 6	Después de "dólares" eliminar "y" y sustituir por "o"; después de "reclusión" adicionar "por un término máximo"; después de "meses" adicionar "o ambas penas a discreción del tribunal. En adición a las penas de multa o reclusión el tribunal podrá imponer la pena de restitución"
Página 7 línea 8	Después de "altere," eliminar "falsifique,;" después de "alterar," eliminar "falsificar,"
Página 7 línea 14	Después de "dólares" eliminar "y" y sustituir por "o"

Página 7 línea 15

Después de "reclusión" adicionar "por un término máximo"; después de "año" adicionar "o ambas penas a discreción del tribunal. En adición a las penas de multa y reclusión el tribunal podrá imponer la pena de restitución"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 266 adiciona un Artículo 169-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito la introducción de contaminantes a las computadoras; y establecer penalidades. Dicho proyecto define términos y determina la imposición de las penas como grave o menos grave dependiendo del daño causado.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Los progresos mundiales de las computadoras junto al creciente aumento de las aplicaciones de la informática no sólo tienen un lado ventajoso sino que plantea problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en el gobierno, los negocios, la administración y en la sociedad.

Tal y como lo establece la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, Puerto Rico se ha integrado completamente a la red mundial de comunicación por redes de computadoras o internet como generalmente se le conoce. Dicho fenómeno tiene consecuencias positivas para nuestra Isla, toda vez, que permite a nuestros ciudadanos un mayor acceso a la información, estimula la actividad económica y nos da acceso a un medio de comunicación rápido y accesible.

Sin embargo, como ha pasado en muchas otras disciplinas humanas, las virtudes de la internet han dado paso a una vertiente menos constructiva. Como bien señala el Departamento de Justicia en su ponencia suscrita por la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez el 4 de mayo de 2001, junto con el desarrollo de la internet se ha desarrollado toda una gama de actos dañinos como lo son, el fraude, la destrucción de redes informáticas, proliferación de la pornografía infantil, robo de información económica y diseminación de contaminantes informáticos, o virus como generalmente se les conoce, entre otros males. Los efectos contraproducentes que crea la introducción de contaminantes en las computadoras son en ocasiones devastadores. Es por ello que entendemos necesario el que se adopten medidas dirigidas a prevenir este tipo de actividad.

Según la ponencia suscrita por Migdalia Adrovel, Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles el día 3 de mayo de 2001, si se tiene en cuenta que los sistemas informáticos pueden entregar datos e informaciones sobre miles de personas, naturales o jurídicas, en aspectos tan fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de diversas actividades del gobierno, de la banca, del comercio y de los bancos de datos, entre otros, se comprenderá que es imperativo protegerlos.

Debemos señalar que los delitos señalados anteriormente por el Departamento de Justicia, antes citado, han sido contemplados como delitos en la jurisdicción federal. La "Computer Fraud and Abuse Act", *18 U.S.C. 1030 (a)(5)(A)* penaliza aquella persona que a sabiendas y sin autorización transmita un programa, información código o comando y que como resultado de dicha conducta cause daño intencional a una computadora protegida:

"Knowingly causes the transmission of a program, information, code, or command, and as a result of such conduct, intentionally causes damage without authorization, to a protected computer..."

Para efectos de la disposición anteriormente resumida, la ley define lo que constituye una computadora protegida diciendo que es aquella utilizada exclusivamente por una institución financiera o por el Gobierno de los Estados Unidos o que se utilice en el comercio interestatal o extranjero o para comunicación:

"(2) the term 'protected computer' means a computer-

(A) exclusively for the use of a financial institution or the United States Government, or, in the case of a computer not exclusively for such use, used by or for a financial institution or the United States Government and the conduct constituting the offense affects that use by or for the financial institution or the Government;" *18 U.S.C. 1030 (e)(2)*

En *United States v. Middleton*, 231 F. 3d 1207 (2000) el Tribunal señaló que en *18 U.S.C. 1030 (g)* el Congreso de los Estados Unidos estableció una causa de acción privada a favor de las víctimas del crimen computarizado, extendiéndole dicha protección a las corporaciones.

A nivel estatal, el Código Penal de California, *Cal. Penal Code Sec. 502*, penalizó el acceso sin autorización a los sistemas computarizados al establecer que será culpable por una ofensa pública aquella persona que a sabiendas introduzca en una computadora, sistema computarizado o red de computadoras cualquier contaminante de computadoras:

"Except as provided in subdivision (h), any person who commits any of the following acts is guilty of a public offence:

(1)...

(8) Knowingly introduces any computer contaminant into any computer, computer system, or computer network." *Cal. Penal Code § 502 (c)(8)*

Estas leyes nos indican la importancia que tiene la nueva modalidad de crimen computarizado y nos dan un marco de referencia en cuanto a cuáles han sido las conductas reglamentadas en esta área. Sin embargo, tanto la ley federal antes citada así como el Código Penal de California, contemplan penalidades para una gama mucho más amplia de conductas relacionadas al fraude computarizado que la medida propuesta. Por ejemplo, ambas leyes penalizan el que se copien sin autorización archivos, que mediando fraude se obtenga dinero o beneficios y la ayuda para cometer los delitos establecidos, y que se utilice sin permiso los dominios de internet.

Según la Exposición de Motivos, la medida propuesta tiene la intención de penalizar la introducción de virus de computadora. El Departamento de Justicia, antes citado, no encuentra impedimento a la medida, sin embargo sugiere que se elimine del texto de la medida la palabra "falsifique", ya que entienden que la falsificación tiene en sí misma un elemento mental separado al que requiere la medida, que es la intención de causar daño. Consideran que la falsificación tiene como elemento esencial la intención de defraudar, por lo cual debería considerarse de manera separada. Al eliminar o cambiar dicho término, la ley logra el objetivo de penalizar la introducción de virus de computadoras o cualquier daño intencional a los sistemas computarizados de manera específica. Además se cumple mejor con el principio de legalidad esbozado en el Artículo 8 del Código Penal de Puerto Rico.

Por otro lado el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Hon. Pierre Vivoni, en su ponencia de 29 de mayo de 2001, señala que es necesario aclarar el inciso (d) del Artículo 169-C. El mismo establece la definición del término "Computadora". Al hacer las exclusiones de la definición se señala:

"Este término no incluirá maquinillas automatizadas, equipos de tipografía o calculadoras portátiles u otros dispositivos similares."

La Policía de Puerto Rico entiende que las exclusiones que se hacen de la definición del término es una que puede prestarse a confusión. Al excluir "otros dispositivos similares", se deja la

puerta abierta para interpretaciones diversas sobre el ámbito de dicha exclusión, más aún cuando las excepciones hechas incluyen productos de diversas categorías, como lo es una maquinilla y una calculadora portátil. Esto no ofrece una intención clara del tipo de producto que se quiere excluir por lo cual recomendamos una enmienda a estos efectos. La exclusión que se haga de este artículo no debe ser uno de números abiertos sino más bien de números cerrados.

Por otra parte las sanciones en la medida se establecen a base del valor de la pérdida de la propiedad o servicios. El delito cometido será grave o menos grave dependiendo de si el valor de la pérdida excede o no de mil (1,000) dólares. No obstante debemos señalar que la medida establece como sanción la imposición de una multa además de la pena de reclusión sin discreción alguna por parte del tribunal. Sobre este aspecto la Cámara de Comercio en su ponencia suscrita el 4 de mayo de 2001 recomienda que la pena de cárcel sea sólo en la alternativa a la imposición de la multa, a discreción del tribunal. Entendemos favorable dicha recomendación. Así también señalan que dichas sanciones deben ir acompañadas de educación a los usuarios de las computadoras quienes, en muchos casos, están aprendiendo a utilizar la tecnología "en la marcha".

De igual forma el programa federal conocido como "Computer Crime" adscrito al Laboratorio de Criminalística del Instituto de Ciencias Forenses señaló en su ponencia del 24 de mayo de 2001 una serie de recomendaciones las cuales hacemos formar parte en su mayoría como enmiendas sugeridas. Entre ellas establecer en las penalidades la pena de restitución a discreción del tribunal. Debemos señalar que dicho programa forma parte de una unidad especializada en el análisis forense de computadoras. Estos entienden que el P. del S. 266 evidencia la necesidad de que se atienda con premura la situación de los delitos que se cometen utilizando computadoras.

Cabe señalar que la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico estará realizando próximamente una revisión al Código Penal de Puerto Rico. Como parte del estudio se estará contemplando la posibilidad de incluir como parte de un nuevo capítulo todos aquellos delitos relacionados a la informática.

III. CONCLUSION

Luego del análisis y estudio de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. del S. 266 por entender que responde a las necesidades de nuestro tiempos. Con la aprobación de esta pieza legislativa se evitará los resultados devastadores que ocasionan las conductas constitutivas de crimen de computadoras.

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico y la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomiendan la aprobación del P. del S. 266 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Roberto Prats
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 129, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil (1,675,000) dólares, para completar las primeras dos fases que conlleva el reemplazo del sistema de comunicaciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Cuerpo de Emergencias Médicas, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil (1,675,000) dólares, para completar las primeras dos fases que conllevan el reemplazo de la infraestructura de comunicaciones de la agencia.

Sección 2 - Se autoriza al Cuerpo de Emergencias Médicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2001.”

INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 129 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 3,

después de “Médicas” insertar “de Puerto Rico”
tachar “de la” insertar “del sistema de”.

En el Título:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 3,

después de “Médicas” insertar “, de Puerto Rico”.
después de “sistema” insertar “de infraestructura”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 129, tiene el propósito de asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil (1,675,000) dólares, para completar las primeras dos fases que conlleva el reemplazo del sistema de infraestructura de comunicaciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición de Presupuesto del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, adscrita al Departamento Sombrilla de la Comisión de Seguridad y Protección Pública, el 15 de mayo de 2001.

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, esbozó sus necesidades y justificaciones presupuestarias de mejoras permanentes, para completar las primeras dos (2) fases que conlleva el reemplazo del sistema de infraestructura de comunicaciones de la agencia para el año fiscal 2001-2002

Los fondos solicitados de un millón seiscientos setenta y cinco mil (1,675,000) dólares, se utilizarán para el mejoramiento del sistema de infraestructura de comunicaciones o del Programa de Servicio de Emergencias Médicas por un moderno sistema digital que asegure el servicio continuo y sin interrupción de las llamadas a clientes a través del Centro de Atención de Llamadas 9-1-1.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas, del Presupuesto de Mejoras Permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos
Ambientales

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 130, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, a fin de cumplir con el pago de la línea de crédito por ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento, en virtud de la R.C. Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna, al Programa de Desarrollo de la Agricultura Comercial del Departamento de Agricultura, bajo custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de veinticinco millones (\$25,000,000) de dólares, con el propósito de honrar el tercer pago de la línea de crédito por ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento, en virtud de la R.C. Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para la rehabilitación y desarrollo de infraestructura de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar al Banco Gubernamental de Fomento, los fondos necesarios para cubrir las responsabilidades a pagar, que se autorizan en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Agricultura a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro.de julio de 2001.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 130, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

tachar “,”.

Página 1, línea 2,

después de “bajo” insertar “la” .

Página 1, línea 3,

tachar “\$25,000,000” y sustituir por “25,000,000”.

Página 1, línea 5,

después de “dólares” insertar “,” tachar “otorgado” y sustituir por “otorgada”, después de “Fomento” insertar “para Puerto Rico”.

Página 1, línea 6,

tachar “la” y sustituir por “continuar con el plan de”.

Página 2, línea 4,

después de “Fomento” insertar “para Puerto Rico”, entre las líneas 7 y 8 insertar lo siguiente: “Sección 4. – Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.”

Página 2, línea 8,

tachar “4” y sustituir por “5”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “al” insertar “Programa de Desarrollo de la Agricultura Comercial del”.

Página 1, línea 3,

después de “el” insertar “tercer”.

Página 1, línea 4,

después de “dólares” insertar “,” tachar “otorgado” y sustituir por “otorgada”, después de “Fomento” insertar “para Puerto Rico”.

Página 1, línea 7,

después de “y” insertar “para autorizar el desembolso de anticipos,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 130, tiene el propósito de asignar al Programa de Desarrollo de la Agricultura Comercial del Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, a fin de cumplir con el tercer pago de la línea de crédito por ciento veinticinco millones

(125,000,000) de dólares, otorgada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en virtud de la R. C. Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de infraestructura de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; y para autorizar el desembolso de anticipos, el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición de Presupuesto del Departamento de Agricultura el 3 de abril de 2001. El Departamento de Agricultura (el "Departamento") presentó y defendió sus necesidades y justificaciones presupuestarias para el tercer pago de la línea de crédito para el año fiscal 2001-2002.

Los recursos económicos solicitados por el Departamento de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se utilizarán para cumplir con el tercer pago de la línea de crédito por ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares, concedida por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, conforme a la R. C. Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas, del Presupuesto de Mejoras Permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura,

Recursos Naturales y Energía

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrando

Presidente Interino

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 147, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Fomento Comercial, con cargo a una Asignación Especial del Fondo General, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos salariales a empresas pequeñas o medianas, a fin de fomentar la creación de empleos.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Fomento Comercial a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1^o de julio de 2001.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 147, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “incentivos” insertar “salariales”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 147, tiene el propósito de asignar a la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos salariales a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición de Presupuesto de la Administración de Fomento Comercial, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el 17 de abril de 2001. Esta esbozó sus necesidades y justificaciones presupuestaria para la concesión de incentivos salariales a empresas pequeñas o medianas entre otros, para el año fiscal 2001-2002.

Los recursos económicos solicitados por la Administración de Fomento Comercial de ocho millones (8,000,000) de dólares, se utilizarán para conceder incentivos salariales a empresas pequeñas o medianas para promover la creación de empleos en Puerto Rico.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán de una Asignación Especial del Fondo General, del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Juan A. Cancel Alegría

Presidente

Comisión de Infraestructura,

Desarrollo Tecnológico y Comercio

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente Interino

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 159, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda; con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares, a fin de cubrir el impacto por el aumento de \$500 a \$625 en el Bono de Navidad a concederse a los empleados públicos durante el año natural 2001; disponer

sobre la otorgación del mismo por las agencias, corporaciones, municipios y otros organismos y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se consigna bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares, a fin de cubrir el impacto por el aumento de \$500 a \$625 en el Bono de Navidad, a otorgarse a los empleados públicos cuyos sueldos son sufragados con recursos provenientes del Fondo General durante el año natural 2001.

Sección 2. - Las agencias gubernamentales deberán someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en el tiempo por ésta determinado, toda la información requerida, a fin de adjudicar los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – El Bono de Navidad se concede por las agencias, corporaciones, municipios y otros organismos del gobierno a los funcionarios y empleados públicos, según se dispone por la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4. - Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a ingresar al Fondo Presupuestario cualquier sobrante de la cantidad consignada en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 159, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

tachar “de fondos no comprometidos” e insertar “con cargo a una Asignación Especial del Fondo General”.

Página 1, línea 3,

después de “impacto” insertar “económico”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “impacto” insertar “económico”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 159, tiene el propósito de consignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares, a fin de cubrir el impacto económico por el aumento de \$500 a \$625 en el Bono de Navidad a concederse a los empleados públicos durante el año natural 2001; disponer sobre la otorgación del mismo por las agencias, corporaciones, municipios y otros organismos y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición de Presupuesto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (la “Oficina”), el 5 de mayo de 2001. La

Oficina, presentó sus necesidades y justificaciones presupuestarias para el año fiscal 2001-2002, para cubrir el impacto económico por el aumento de \$500 a \$625 en el Bono de navidad a concederse a los empleados públicos durante el año natural 2001.

Los recursos económicos solicitados por la Oficina de veintidós millones (22,000,000) de dólares, se utilizarán para cubrir el impacto económico del aumento de \$500 a \$625 en el Bono de Navidad a concederse a los empleados públicos durante el año natural cuyo sueldos son sufragados del Fondo General 2001, conforme a la información que al respecto someta las agencias gubernamentales y cualquier sobrante no utilizado ingresará al Fondo Presupuestario.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán de una Asignación Especial del Fondo General, del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 167, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para el pago de compromisos contraídos, en la otorgación de incentivos industriales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Fomento Industrial, con cargo a una Asignación Especial del Fondo General, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para el pago de compromisos contraídos, en la otorgación de incentivos industriales.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro.} de julio de 2001.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Fomento Industrial y de Cooperativismo, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 167 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

tachar “veinticinco millones”: y sustituir por “quince millones”.

Página 1, línea 3, tachar “(25,000,000)” y sustituir por “(15,000,000)”.

Página 1, entre las líneas 4 y 5 insertar “Sección 2. – Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales, federales y particulares.”

Página 1, línea 5, tachar “2” y sustituir por “3”.

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “Industrial” insertar “,” tachar “veinticinco millones” y sustituir por “quince millones” .

Página 1, línea 2, tachar “(25,000,000)” y sustituir por (15,000,000)”.

Página 1, línea 3, tachar “.” y añadir “; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 167, tiene el propósito de asignar a la Compañía de Fomento Industrial, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para el pago de compromisos contraídos, en la otorgación de incentivos industriales; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición de Presupuesto de la Compañía de Fomento Industrial, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el 17 de abril de 2001. La Compañía de Fomento Industrial (la “Compañía”) expuso sus necesidades y justificaciones presupuestaria para el pago de compromisos contraídos, en la otorgación de incentivos industriales, entre otros, para el año fiscal 2001-2002.

Los fondos solicitados por la Compañía de quince millones (15,000,000) de dólares, se utilizarán para cumplir con los compromisos programáticos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de generar y mantener los empleos del sector local y exterior, así como la expansión de las operaciones de éstas.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán de una Asignación Especial del Fondo General del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Fomento Industrial y Cooperativismo tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial
y de Cooperativismo

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 173, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de diez millones quinientos mil (10,500,000) dólares, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts," establecido en dicha agencia en los Tribunales de la Isla; y para autorizar la transferencia, y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia la cantidad de diez millones quinientos mil (10,500,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts," establecido en dicha agencia en los Tribunales de la Isla.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Justicia para transferir los fondos y parear los mismos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{to} de julio de 2001.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 173, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de “Justicia” insertar “,” tachar “diez” e insertar “ocho”.

Página 1, línea 2,

tachar “quinientos mil (10,500,000)” y sustituir por “(8,000,000) de” después de “dólares” insertar “,” , tachar “de fondos no comprometidos” e insertar “con cargo a una Asignación Especial del Fondo General”.

Página 1, línea 5,

tachar “para” sustituir por “a”, después de “fondos” insertar “asignados” después de “y” insertar “a”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Justicia” insertar “,” tachar “diez millones quinientos mil” e insertar “ocho millones (8,000,000)”.

Página 1, línea 2,

tachar “(10,500,000)” e insertar “de”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 173, tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas “Drug Courts”, establecido en dicha agencia en los Tribunales de la Isla; y para autorizar la transferencia, y el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición Presupuestaria del Departamento de Justicia (el “Departamento”) el 30 de mayo de 2001. El Departamento presentó sus necesidades y justificaciones presupuestarias para el año fiscal 2001-2002, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de Sustancias

Controladas “Drug Courts” establecido por éste en los Tribunales de Puerto Rico para atender el problema de drogadicción. Este proyecto o programa se extiende al presente a seis (6) salas en las regiones de Arecibo, Carolina, Ponce, San Juan, Bayamón y Guayama.

Los fondos económicos solicitados por el Departamento de ocho millones (8,000,000) de dólares, se utilizarán para cubrir los gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas “Drug Courts” establecido por éste en los tribunales de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Los fondos para cubrir los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán de una Asignación Especial del Fondo del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año 2001-2002.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 495, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos de la Juventud, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 (21) de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, a fin de otorgarle mayores deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1873 con la creación de la primera Cooperativa conocida como “Los Amigos del Bien Público” se impulsó en Puerto Rico el movimiento cooperativista. A partir de ese momento comenzó a perfilarse en nuestra Isla unas nuevas tendencias en lo que serían las principales instituciones económicas del País.

En sus orígenes el cooperativismo puertorriqueño logró inyectarle a nuestra economía un crecimiento significativo. Sin embargo, es a nuestra generación que nos compete continuar cultivándolo y desarrollándolo. El Cooperativismo, más que una modalidad de ofrecer y obtener servicios en beneficio de un grupo, es una necesidad. El gobierno, la comunidad y el sistema educativo son el escenario ideal para viabilizar el desarrollo del cooperativismo en las nuevas generaciones. Las nuevas generaciones deben ser instruidas sobre los principios que envuelven al cooperativismo como instrumento de desarrollo. El Cooperativismo es una de las mejores herramientas para que nuestros jóvenes se cultiven como líderes y logren alcanzar metas afines con sus más nobles y juveniles sueños.

La misión de la Oficina de Asuntos de la Juventud es garantizar las aspiraciones y metas de la juventud puertorriqueña, para lograrlo deberá asegurarse que los programas creados respondan a las necesidades de la juventud. Entendiendo que este organismo tiene un rol protagónico en todos los

aspectos que envuelven promover, facilitar y desarrollar el cooperativismo juvenil; la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera pertinente ampliar la obligación de este organismo en relación con su responsabilidad de sembrar el embrión del cooperativismo en todas las facetas que rodean a nuestros jóvenes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar el Artículo 7 (21) de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, para que lea como sigue:

“Artículo 7. –

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

- (1) ...
- (20) ...
- (21) Fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función la ejecutará en coordinación con la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 495, tiene el honor de recomendar la aprobación de dicha medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 495 tiene como propósito el Artículo 7 (21) de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.

Tenemos conocimiento del rol protagónico que tienen nuestros jóvenes en todos los aspectos que envuelven promover, facilitar y desarrollar el Cooperativismo Juvenil. Por lo tanto, consideramos pertinente, ampliar la obligación del organismo en relación con su responsabilidad de promover el cooperativismo en todas las facetas que rodean a nuestros jóvenes.

Estamos de acuerdo en que esta función debe ser realizada conjuntamente con Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas.

Entendemos que la ponencia del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Sr. Aníbal José Torres recoge los objetivos principales de apoyo a los jóvenes en sus iniciativas de participación e intervención en los asuntos de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Creemos que debemos patrocinar el Movimiento Cooperativo Juvenil, al igual que debemos aportar en el desarrollo de los nuevos pinos que serán el fruto de nuestro esfuerzo y al mismo tiempo los líderes del mañana.

Esta opinión la compartimos con los ponentes Janice Tirado de la Cooperativa Juvenil Escolar de Bellas Artes en Bayamón y el Sr. Germán García, Director del Departamento de Educación para los Cooperativos Juveniles.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 495, tiene el honor de recomendar la aprobación de dicha medida sin enmiendas.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Jorge A. Ramos Vélez
Presidente
Comisión Asuntos de la Juventud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 843, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para reestructurar la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito; redefinir sus fines y propósitos; disponer su organización, estructura de capital y las normas de elegibilidad para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos; autorizarla a reglamentar las operaciones de las cooperativas para salvaguardar su solvencia económica y facultarla para imponer penalidades por violaciones a esta Ley; para derogar el subinciso (17) y reenumerar el subinciso (18) como subinciso (17) del Artículo 4 y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" y transferir todas las funciones y poderes del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Cooperativismo es atendido por cuatro agencias gubernamentales, tres de ellas con función reguladora y una de promoción. Estas son:

- * El Comisionado de Instituciones Financieras;
- * La Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP);
- * El Inspector de Cooperativas; y
- * La Administración de Fomento Cooperativo.

Esta estructura gubernamental resulta redundante e ineficiente por las siguientes razones:

1. La fiscalización dual del Comisionado y PROSAD-COOP incrementa innecesariamente los costos para las Cooperativas, tanto en términos de los derechos

- por examen pagados individualmente como en el costo de personal de PROSAD-COOP, que es sufragado en su totalidad por las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
2. Los procesos de obtención de permisos se dilatan y complican, particularmente por la aplicación de parámetros de evaluación diferentes.
 3. Contrario al proceso de incorporación de una corporación regular, el proceso de formación de entidades cooperativas está totalmente regulado, por lo que resulta lento, costoso y engorroso.
 4. Las funciones de la Oficina del Inspector de Cooperativas se han visto afectadas por la falta de recursos adecuados.

Esta situación resulta incompatible con el desarrollo del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, el cual está revestido de alto interés público. Además, la estructura actual es inconsistente con el adelanto de la política pública del Estado Libre Asociado para el Cooperativismo de Ahorro y Crédito, la cual se fundamenta en los siguientes postulados:

- * Propiciar una supervisión y fiscalización justa, eficiente y efectiva.
- * Permitir el libre ofrecimiento de productos y servicios por parte de las cooperativas.
- * Viabilizar la canalización de recursos financieros hacia el financiamiento de actividad productiva, particularmente a pequeños y medianos comerciantes, empresas cooperativas y proyectos de autogestión.
- * Facilitar la creación de estructuras corporativas y cooperativas para viabilizar la incursión de las cooperativas de ahorro y crédito que cuenten con una condición financiera y gerencial sólida en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado financiero.
- * Viabilizar la integración económica del sector de ahorro y crédito con otros sectores productivos.

A los fines de viabilizar la implantación y adelanto de estos principios, se adopta la presente ley para consolidar las facultades de supervisión bajo las leyes cooperativas y financieras.

A tenor con lo anterior, se aumenta la cantidad de miembros de la Junta Financiera en la Oficina del Comisionado de siete (7) miembros a once (11) miembros, incluyendo al Comisionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. Parte esencial de dicha política pública y responsabilidad esencial del estado es efectuar una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las Cooperativas bajo los siguientes principios:

- (a) La función de fiscalización y supervisión total de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus operaciones, productos y servicios estará consolidada y unificada de forma exclusiva en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

- (b) La formulación de política pública y reglamentación del Movimiento Cooperativo por parte de la Corporación contará con representación de las Cooperativas Aseguradas, según se dispone más adelante en esta Ley.
- (c) Aquellos asuntos relativos a los procesos rectores de las Cooperativas, cuyos asuntos no presenten o impliquen riesgos relativos a la integridad económica, financiera, jurídica o moral de dichas instituciones o de sus socios serán objeto de auto reglamentación al amparo de aquellas reglas que adopte la Corporación con el concurso de su Junta, según se dispone más adelante en esta Ley.

Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) "Acciones" significará la aportación que hace un socio de una Cooperativa al capital de la empresa.
- (b) "Banco" significará el Banco Gubernamental de Fomento creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.
- (c) "Capital" significará el dinero que las Cooperativas Aseguradas aporten a la Corporación de acuerdo a esta Ley.
- (d) "Comisionado de Instituciones Financieras" significará el funcionario designado por el Gobernador para dirigir la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras conforme a la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".
- (e) "Cooperativa", significará toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal, de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las cooperativas de ahorro y crédito.
- (f) "Cooperativa de Ahorro y Crédito", significará toda entidad cooperativa de ahorro y crédito, federación de ahorro y crédito, debidamente constituida y autorizada para operar como tal, de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este término incluye, además, al Banco Cooperativo para fines de su asegurabilidad por parte de la Corporación bajo los términos y condiciones especiales que se disponen en esta Ley.
- (g) "Cooperativas Aseguradas", significará las Cooperativas de Ahorro y Crédito acogidas al seguro de acciones y depósitos provisto por la Corporación.
- (h) "Corporación" significará la entidad corporativa designada como Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico creada por esta Ley.
- (i) "Depositante" significará cualquier persona natural o jurídica que mantenga depósitos en una Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- (j) "Depósitos" significará todos los haberes, excepto acciones, que posea un socio y/o depositante en una Cooperativa de Ahorro y Crédito que estén evidenciados por certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas de cheques, cuentas de retiro individual, fondos de navidad o cualquier otro instrumento financiero de naturaleza similar.

- (k) "Emergencia", significará aquella condición de una Cooperativa que implica una probabilidad extremadamente alta de fracaso o de insuficiencia de liquidez, ya sea de inmediato o a corto plazo que implicaría el desembolso de fondos de la Corporación a los socios o depositantes asegurados o el riesgo de pérdida para socios de Cooperativas no aseguradas.
- (l) "Federación" significará la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito organizada de acuerdo con la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, también conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito".
- (m) "Fondo" significará el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- (n) "Junta" significará la Junta de Directores de la Corporación.
- (o) "Organismo Cooperativo Central" significará aquellas entidades u organismos cooperativos cuyos únicos socios, accionistas o miembros sean Cooperativas. Este término incluye la Liga de Cooperativas, el Banco Cooperativo, la Cooperativa de Seguros Múltiples y la Cooperativa de Seguros de Vida.
- (p) "Pérdidas extraordinarias" significará las pérdidas incurridas por la Corporación en un año de operaciones, en exceso de la suma del ingreso neto de dicho año, incluyendo intereses, más el veinticinco por ciento (25%) del balance acumulado de las reservas.
- (q) "Pérdidas incurridas" significará las reclamaciones que venga obligada a pagar la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, según se dispone en esta Ley, en un año de operaciones. Al determinar dichas pérdidas, se incluirán las reclamaciones reportadas y pagadas durante el año, así como aquellas reportadas en el curso del año que estén pendientes de pago al cierre de operaciones, más un estimado actuarial certificado de aquellas reclamaciones que se consideran incurridas durante el año y que no han sido identificadas o informadas, para las cuales se estime prudente reconocer las obligaciones correspondientes.
- (r) "Presidente Ejecutivo" significará el funcionario ejecutivo de más alto nivel y responsable de la dirección administrativa y operación diaria de la Corporación.
- (s) "Prima especial" significará la prima adicional a la prima regular que podrá imponerse a las Cooperativas de Ahorro y Crédito acogidas al Seguro de Acciones y Depósitos para el pago de pérdidas extraordinarias y cubiertas especiales o adicionales que decrete la Corporación.
- (t) "Prima regular" significará la cantidad anual que deberán pagar las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el seguro de acciones y depósitos, computada a base de los tipos tarifarios que de tiempo en tiempo prescriba la Corporación.
- (u) "Prima suplementaria" significará la prima adicional a la prima regular que podrá adoptarse por razón de cubiertas especiales o adicionales que decrete la Corporación.
- (v) "Reservas" significará el total acumulado de recursos generados en el curso de las operaciones, excluyendo el capital que esté comprometido para atender obligaciones.
- (w) "Seguro de acciones y depósitos" significará el seguro y la garantía que proveerá la Corporación a los socios y depositantes de una Cooperativa de Ahorro y Crédito de que sus acciones y depósitos estarán protegidos hasta determinada cantidad contra pérdidas.
- (x) "Socio", significará toda persona natural o jurídica sin fines pecuniarios que sea admitida como miembro de una Cooperativa.

Artículo 4.-Facultades de la Corporación

- (a) La entidad corporativa denominada "Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito", creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, es por la presente redesignada como Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Se dispone por la presente para la continuidad jurídica, operacional y financiera de dicha entidad corporativa, sujeta a las disposiciones de la presente Ley a partir de su aprobación.
- (b) La Corporación tendrá la responsabilidad primordial de:
- (1) Fiscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velando de manera exclusiva por el fiel cumplimiento por parte de dichas Cooperativas de Ahorro y Crédito de todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos y/o servicios;
 - (2) Proveer a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito un seguro de acciones y de depósitos, según requerido en esta Ley; Disponiéndose que la aplicación de dicho seguro al Banco Cooperativo será opcional y no mandatorio.
 - (3) Velar por la solvencia económica de las Cooperativas, particularmente las de Ahorro y Crédito;
 - (4) Velar por los derechos y prerrogativas de los socios de toda Cooperativa, protegiendo sus intereses económicos, su derecho a estar bien informado y previniendo contra prácticas engañosas y fraudulentas en la oferta, venta, compra y toda otra transacción en o relativa a las acciones de Cooperativas.
- (c) Con el propósito de facultar a la Corporación de plenos poderes y facultades para el desempeño de la función de fiscalización y supervisión comprensiva y consolidada de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por la presente se transfieren a la Corporación todas las funciones, poderes y deberes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, del Secretario de Hacienda y de cualquier otra agencia, organismo o entidad gubernamental relacionados con la supervisión, fiscalización e implantación de las siguientes disposiciones de ley en su aplicación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sus afiliadas y los negocios y operaciones de éstas:
- (1) La Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989"; Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"; Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños"; Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias"; Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble"; Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles"; Ley Núm. 106 de 6 de agosto de 1996, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias"; Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Transferencias

- de Fondos al Extranjero"; Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; Ley Núm. 17 de 18 de abril de 1933, según enmendada; Ley Núm. 10 de 7 de marzo de 1951; Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento"; Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera"; la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994".
- (2) Las facultades y poderes de la Corporación para conceder licencias, permisos y autorizaciones al amparo de las antes citadas leyes están limitadas al ejercicio de dichas facultades en su aplicación a Cooperativas de Ahorro y Crédito, a sus afiliadas y a los negocios y operaciones de éstos.
 - (3) Excepto por la Oficina del Inspector de Cooperativas, toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas ni comprometidas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia de las agencias dedicadas a la administración de las leyes que se refieren en el apartado (c)(1) de este Artículo específicamente respecto a las cooperativas, se transfieren por la presente a la Corporación. Las transferencias de funciones, propiedad, bienes y fondos contempladas en la presente Ley no implican la transferencia de personal de ninguna de las agencias concernidas. Disponiéndose, sin embargo, que la Corporación y las agencias transferentes podrán, de mutuo acuerdo, coordinar y acordar el destaque o transferencia de personal especializado.
 - (4) Todo procedimiento adjudicativo formal, sea administrativo o judicial, que al 1ero de enero de 2001 haya comenzado, concluirá en o bajo el control de la agencia que lo haya iniciado. Todo otro asunto para el cual a la fecha antes mencionada no se haya iniciado un procedimiento adjudicativo formal, sea administrativo o judicial, será remitido a la Corporación con un informe de status y recomendaciones para su ulterior trámite y atención por parte de la Corporación. El envío de dichos asuntos debe concluir en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de la presente Ley, salvo que el Presidente Ejecutivo y el jefe de la agencia correspondiente acuerden posponer la transferencia, cuya posposición no deberá exceder ciento ochenta (180) días.
 - (5) Todas aquellas leyes, reglamentos, órdenes, permisos, memorandos de entendimiento, cartas circulares y demás determinaciones administrativas vigentes al 1ero de enero de 2001 aplicables a las Cooperativas emitidas por las agencias transferentes se mantendrán en vigor hasta tanto sean modificadas o dejadas sin efecto por la Corporación.
- (d) A los fines del descargo de sus funciones y responsabilidades, la Corporación podrá ejercer todos los poderes, privilegios e inmunidades que para ello se requieran, incluyendo los siguientes:
- (1) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la implantación de esta Ley y para ejercer los poderes que aquí se le confieren.

- (2) Adoptar, alterar y usar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial.
- (3) Demandar y ser demandada.
- (4) Adquirir, poseer, gravar, transferir y de cualquier otro modo administrar, utilizar y disponer de bienes muebles e inmuebles.
- (5) Controlar y decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- (6) Aceptar ayuda económica de cualquier naturaleza, incluyendo subsidios, donaciones, anticipos y otras transferencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y de sus agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas.
- (7) Otorgar contratos de reaseguro por la totalidad o parte del riesgo asumido, debiendo retener el riesgo máximo conmensurable con sus recursos.
- (8) Emitir obligaciones a corto y largo plazo para llevar a cabo sus fines corporativos, ofreciendo como garantía sus bienes, si fuere necesario.
- (9) Actuar como síndico administrador o liquidador de cualquier Cooperativa Asegurada que esté sujeta a un procedimiento de sindicatura o liquidación.
- (10) Funcionar como organismo fiscalizador de las Cooperativas. Disponiéndose que, con respecto al Banco Cooperativo, el Comisionado de Instituciones Financieras es la agencia fiscalizadora, con respecto a las cooperativas de seguros, el Comisionado de Seguros es la agencia fiscalizadora y, disponiéndose además, que con respecto a las Cooperativas que no son de ahorro y crédito, toda función de fiscalización efectuada por la Corporación será realizada en estrecha coordinación con la Oficina del Inspector de Cooperativas evitando en todo momento duplicidad de procesos y costos.
- (11) Mediante decisión de su Junta de Directores:
 - (a) Adoptar reglas relativas a sus propios procedimientos y normas de trabajo.
 - (b) Instrumentar mediante reglamento cualquier disposición, definir con la aprobación de la Junta cualquier término no definido por ésta u otras leyes que sea su responsabilidad administrar; adoptar, aprobar, enmendar, o revocar aquellas reglas y reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.
 - (c) Establecer mediante reglamento aquellos cargos que estime razonables por la atención de consultas, emisión de opiniones o determinaciones administrativas, otorgamiento de permisos autorizados por ley o reglamento, exámenes regulares y extraordinarios, o por la prestación de cualesquiera otros servicios similares en relación con cualesquiera de las leyes y reglamentos que administre o estén bajo su jurisdicción, en armonía con las guías establecidas en la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990. Disponiéndose que, salvo el caso de los cargos por examen, en ningún caso los cargos excederán la cantidad de quinientos (500) dólares.

- (d) Establecer mediante reglamento las normas bajo las cuales la Corporación exigirá a las Cooperativas de Ahorro y Crédito:
 - (i) Llevar sus cuentas, récords y registros.
 - (ii) Observar métodos y normas para determinar el valor de activos y pasivos.
 - (iii) Fijar el valor en el mercado de un activo.
 - (iv) Obtener los seguros contra daños u otros riesgos sobre su propiedad o propiedades.
 - (v) Mantener un seguro adecuado contra todos aquellos riesgos que crea necesario y apropiado para la protección de los socios, depositantes o el público.
 - (vi) Cargar contra sus beneficios no distribuidos, fondos de reserva o cuentas de capital, cualquier préstamo o parte de éste, cualquier activo o parte de éste, que constituya una posible pérdida para la entidad bajo examen.
 - (vii) Segregar cualquier porción de los beneficios futuros que fuere necesaria o conveniente hasta que queden restituidos en su totalidad dichas cuentas de capital y fondos de reserva.
 - (viii) Crear las reservas de valoraciones de activos que fueren necesarias o convenientes.
 - (ix) Requerir de toda persona cubierta por las disposiciones de esta ley, que lleve y conserve aquellos récords y otros documentos que fueren necesarios para poner en vigor la misma.
- (12) Atender, investigar y resolver las querellas presentadas ante la Corporación.
- (13) Interponer cualesquiera remedios, acciones o procedimientos legales que fueran necesarios o convenientes para hacer efectivos los propósitos de ésta o cualquier otra ley o reglamento, cuyo cumplimiento o fiscalización le haya sido asignada, ya sea representado por sus abogados o por el Secretario de Justicia, previa solicitud a tales efectos.
- (14) Hacer contratos o convenios con personas o instituciones públicas o privadas para llevar a cabo investigaciones, estudios o cualquier otro análisis para hacer efectivos los propósitos de esta Ley.
- (15) Actuando a través del Presidente Ejecutivo, nombrar todo el personal que considere necesario para llevar a cabo sus funciones.
- (16) Imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, reglamentos y órdenes aprobados o dictadas por la Corporación, según se señala en esta Ley.
- (17) (i) Emitir, previa notificación y vista, órdenes para cesar y desistir y prescribir los términos que determine convenientes y beneficiosos al interés público. Cuando de acuerdo a la Corporación, exista una situación que amerite acción correctiva inmediata, por su naturaleza nociva o el grave daño que pueda causar a alguna Cooperativa, sus socios, sus depositantes, al Movimiento Cooperativo o personas en particular, ésta podrá emitir dicha orden de carácter sumario, obviando el requisito de notificación y celebración de la vista, hasta tanto se disponga en forma final cualquier procedimiento instituido de acuerdo con este Artículo. Al dictar la orden, la Corporación

deberá notificarla inmediatamente a las partes concernidas, expresando las razones específicas que la fundamentan. La parte afectada con dicha orden, podrá solicitar la celebración de una vista dentro del término de diez (10) días a partir del recibo de la misma. Si no se solicitase la celebración de vista y la Corporación no la ordenase, la orden continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la Corporación. Si se solicitase u ordenase la celebración de una vista, la Corporación, luego de notificar y celebrar dicha vista, dando oportunidad a cada persona, según se especifica más adelante, de ser oído y presentar prueba a su favor, podrá modificar, prorrogar o dejar sin efecto la orden en cuestión, hasta tanto se disponga del asunto en forma final.

(ii) La Corporación podrá dejar sin efecto o modificar una orden si determina que las condiciones que le indujeron a dictarla han cambiado o que por alguna otra razón conviene al interés público así hacerlo.

(18) Recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden de cesar y desistir emitida por la Corporación.

(19) (i) Llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afectan a cualquier rama del Movimiento Cooperativo, para los cuales podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos; podrá requerir o permitir a cualquier persona presentar una declaración por escrito, bajo juramento o en cualquier otra forma, según lo determine, relativa a los hechos y circunstancias concernientes al asunto que se va a estudiar o investigar. Disponiéndose que en el caso de estudios relativos a Cooperativas que no sean de Ahorro y Crédito serán realizados en estrecha coordinación con la Oficina del Inspector de Cooperativas, el Comisionado de Seguros y la Administración de Fomento Cooperativo evitando en todo momento duplicidad de procesos y costos.

(ii) Actuando a través del Presidente Ejecutivo y de otros oficiales designados por éste a tales fines, administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos, compeler su comparecencia, recopilar evidencia y requerir la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros documentos o registros que estime relevantes o sustanciales a la investigación.

(iii) En caso de rebeldía por, o negativa a obedecer una citación expedida a cualquier persona, el Tribunal de Primera Instancia, a petición de la Corporación, podrá expedir una orden requiriendo a dicha persona que comparezca ante la Corporación o el oficial designado por ésta, para que produzca la evidencia documental solicitada, o para que aporte evidencia relativa al asunto en controversia, investigación o estudio. El incumplimiento de la orden judicial emitida a esos efectos, podrá ser castigado como desacato. El Tribunal de Primera Instancia atenderá con prioridad el curso y despacho de la petición de la Corporación.

(iv) Cuando una persona reclame que el cumplir con una citación o contestar cualquier controversia, investigación o estudio, o alegue que la evidencia que se le requiere podría exponerle a un proceso de naturaleza administrativa o a que se le destituya o se le suspenda de su empleo, profesión

u ocupación, la Corporación podrá garantizar previa consulta con el Secretario de Justicia, que la información a suministrarse no será utilizada en su contra en proceso alguno de naturaleza administrativa que pueda conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación. Cuando el reclamo sea que la información a suministrarse expone a la persona a un proceso de naturaleza criminal o civil, la Corporación podrá, con la aprobación del Secretario de Justicia, gestionar ante el Tribunal de Primera Instancia, una orden mediante la cual se obligue a la persona a testificar o suministrar la información requerida. Una vez expedida la orden, la persona no podrá negarse a colaborar en la investigación, pero su participación en la misma estará protegida conforme a los términos de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos".

- (v) Excepto en los casos de órdenes sumarias contempladas en el Artículo 4 (d)(17)(i) de esta Ley, no podrá dictarse una orden sin que: (1) Se dé notificación previa adecuada a las personas que correspondan en su sitio de negocios, o donde se localicen personalmente o por correo certificado a su última dirección conocida; (2) se dé a los interesados la oportunidad de ser oídos, y (3) se formulen determinaciones de hecho y conclusiones de derecho por escrito.
- (20) Proveer apoyo financiero y gerencial directo a las Cooperativas, para lo cual podrá crear, patrocinar, estructurar, manejar y/o administrar fondos y programas de inversión, liquidez y educación.
- (21) Realizar todos aquellos actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Junta de Directores

- (a) Composición de la Junta. La Corporación será dirigida por una Junta integrada por los siguientes once (11) miembros: el Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo, el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, el Comisionado de Seguros, el Secretario de Hacienda, el Inspector de Cooperativas, cinco (5) personas en representación de las Cooperativas aseguradas y un (1) ciudadano particular en representación del interés público. La Junta será presidida por el Administrador de Fomento Cooperativo.
- (b) Representación Gubernamental. Ninguno de los integrantes de la Junta de Directores podrá delegar sus funciones en otro funcionario ni podrá ocupar cargos directivos ni tener intereses económicos en ninguna institución financiera privada que no sea la tenencia de acciones y/o depósitos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada o depósitos en otra institución depositaria.
- (c) Representación de las Cooperativas.
- (1) A los fines de proveer al Movimiento Cooperativo de representación inmediata en la Junta de Directores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley el Gobernador designará los primeros cinco (5) representantes de las Cooperativas Aseguradas como sigue:
- A. Al menos dos (2) personas que sean principal funcionario ejecutivo de Cooperativas Aseguradas; y

B. Al menos dos (2) personas que sean miembros de juntas de directores de Cooperativas Aseguradas.

A los fines de escalonar los cargos de los representantes del Movimiento Cooperativo, un director que sea funcionario ejecutivo y un director que sea miembro de una junta de directores ocuparán sus cargos por dos (2) años; un director que sea funcionario ejecutivo y un director que sea miembro de una junta de directores ocuparán sus cargos por un (1) año; y el quinto director ocupará su cargo por tres (3) años. Los sucesores de los primeros cinco representantes del Movimiento Cooperativo serán electos por las Cooperativas Aseguradas según se dispone en el inciso dos (2) que sigue a continuación.

- (2) Los subsiguientes miembros de la Junta en representación de las Cooperativas Aseguradas serán seleccionados exclusivamente por las Cooperativas acogidas al Seguro de Acciones y Depósitos. Las Cooperativas Aseguradas elegirán como directores a por lo menos dos (2) personas que sean miembros de juntas de directores de dichas Cooperativas y por lo menos dos (2) personas que sean principal funcionario ejecutivo de Cooperativas Aseguradas. Disponiéndose, que en ningún caso podrá más de un representante de las Cooperativas corresponder a una misma Cooperativa. Los directores electos ocuparán sus cargos por el término de tres (3) años. Ningún director ocupará dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. Los seleccionados no podrán ocupar cargos directivos ni ser empleados de ningún organismo cooperativo central. Tampoco podrán ser empleados de agencias gubernamentales relacionadas con el Movimiento Cooperativo, salvo por aquellos dispuestos en esta Ley.
- (3) Cada Cooperativa tendrá un voto. Ningún síndico, administrador o director designado por alguna agencia gubernamental podrá actuar como representante de una Cooperativa en el proceso de selección de directores ni ocupar puesto alguno como director de la Corporación.
- (4) El procedimiento de selección será el siguiente:
 - (i) Toda Cooperativa Asegurada podrá remitir a la Corporación sus nominaciones dentro del período de sesenta (60) días contados a partir del 30 de junio de cada año en el que corresponda elegir representantes del Movimiento Cooperativo a la Junta de Directores.
 - (ii) Inmediatamente termine el período de nominaciones, la Junta procederá a informar a las Cooperativas los nombres, así como los datos de preparación y experiencia de los candidatos nominados. Los candidatos nominados deberán contar al menos con un grado universitario de Bachillerato otorgado por una universidad reconocida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con por lo menos cinco (5) años de experiencia en cooperativas de ahorro y crédito, bien sea como líder voluntario o profesional. Además, los candidatos nominados han de ser principal funcionario ejecutivo o miembro de junta de directores de cooperativas que cuenten con una clasificación CAEL consolidada de tres (3) o menos. Para fines de esta sección,

- "Clasificación CAEL" significa la clasificación o categoría de una Cooperativa Asegurada al amparo del Sistema de Análisis Financiero adoptado por reglamento por la Corporación, considerando los parámetros objetivos financieros relativos a Capital ("C"), Activos ("A"), Economías ("E") y Liquidez ("L").
- (iii) Las Cooperativas deberán, a través de su Junta de Directores, emitir su voto el cual deberá certificar el Secretario de ésta. El voto emitido por la Cooperativa podrá ser enviado en sobre sellado a la Corporación con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, o entregado personalmente, también en sobre sellado, por el delegado de la Cooperativa en la misma asamblea.
 - (iv) Los votos emitidos serán abiertos y contados en la Asamblea Anual informativa por las personas que el Presidente de la Corporación designe.
- (5) Durante el término de vigencia de sus cargos, los representantes del movimiento cooperativo tendrán que mantenerse en pleno cumplimiento con las cualificaciones requeridas en la presente Ley. De faltar a cualquiera de los requerimientos, dicho representante cesará en sus funciones y será reemplazado por una persona designada.
- (6) En caso de surgir una vacante en los puestos de directorio en representación del movimiento cooperativo, se procederá a notificar inmediatamente a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, quién tendrá la responsabilidad de establecer el mecanismo de la consulta y selección entre las cooperativas aseguradas, ya sea representante de la Junta de Directores o funcionarios ejecutivos de cooperativas aseguradas; disponiéndose que la persona a ser designada deberá cumplir con los requisitos en esta Ley. El representante designado por el método establecido por la Liga de Cooperativas ocupará el cargo hasta el término que le quedaba al provocarse la vacante.
- (d) El miembro de la Junta en representación del interés público será designado conjuntamente por el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de diez (10) miembros de la Junta de Directores en representación del sector gubernamental y del sector Cooperativo. El representante del interés público será nombrado por un término de tres (3) años y ocupará su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el cargo. Este deberá ser una persona de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en el campo cooperativista y financiero. El representante del interés público no podrá ser empleado ni ocupar cargos directivos en ninguna institución financiera privada, en ninguna Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada, ni en ningún organismo cooperativo central. Tampoco podrá mantener intereses económicos en ninguna institución financiera pública o privada que compita con las Cooperativas de Ahorro y Crédito, pudiendo sí ser socio de una Cooperativa.

Los miembros de la Junta no recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, pero a los que no sean funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se les podrá pagar una dieta y los gastos de viajes en que incurran por cada día de reunión de la Junta o por desempeñar cualquier función o encomienda que le delegue el Presidente de la Junta, de acuerdo al reglamento que al efecto adopte la Junta. Serán

elegibles, además, para ser cobijados por las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, adicionado por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.

Artículo 6.-Reuniones y Quórum de la Junta

La Junta se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres (3) meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos de la Corporación. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum y todos los acuerdos se tomarán por una mayoría de los miembros que constituyan quórum, excepto en lo que respecta a la adopción de reglamentos que se regirá por lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 7.-Funciones y Facultades de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades y poderes, además de cualesquiera otras establecidas en esta Ley:

- (a)(i) Aprobar las reglas y reglamentos para la aplicación de esta Ley y para regir los asuntos de la Corporación. Estas reglas y reglamentos deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta en una reunión extraordinaria de la Junta especialmente convocada para su consideración. Los reglamentos de la Corporación, excepto los de funcionamiento interno de la Junta, se adoptarán de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- (ii) Antes de que la Junta de Directores de la Corporación apruebe cualesquiera de los reglamentos dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes bajo su administración y jurisdicción, que no sean los de funcionamiento interno de la Corporación, el Presidente Ejecutivo los someterá al Comisionado de Instituciones Financieras y a la Junta Financiera para que éstos presenten sus comentarios y recomendaciones en un plazo de treinta (30) días.
- (iii) Las reglas que en su momento adopte la Corporación al amparo de esta Ley o de cualesquiera otras leyes bajo su administración y jurisdicción, que no sean las de funcionamiento interno de la Corporación, no serán menos restrictivas, ni proveerán menor protección a los consumidores y usuarios de servicios y productos financieros, que las reglas adoptadas bajo esas mismas leyes según aplicadas por el Comisionado de Instituciones Financieras. De igual forma, la Corporación se abstendrá de aprobar reglas que provean a las Cooperativas Aseguradas de ventajas competitivas injustas frente a los demás participantes del mercado financiero.
- (iv) Excepto por la adopción de reglas bajo la presente Ley, bajo la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico", y bajo la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas", la Corporación se abstendrá, por un período transicional de dos (2) años contados a partir de la aprobación de la presente Ley, de adoptar nuevas reglas bajo aquellas otras leyes identificadas en el Artículo 4 (c) (1) de esta Ley. Durante este período transicional, la Corporación aplicará e implantará respecto de las Cooperativas, sus afiliadas y los negocios y operaciones de éstas, las normas y reglamentos adoptados por el Comisionado de Instituciones Financieras tal y como son aplicables a los demás participantes del mercado financiero.

- (v) Entre los asuntos que deberán adoptarse mediante reglamentos al amparo de este inciso se incluyen los siguientes:
 - (a) Establecer el sistema de análisis financiero de la Corporación, el cual ha de utilizar, entre otras cosas, indicadores estadísticos o financieros que alerten a la Corporación sobre problemas que puedan culminar en la insolvencia de las Cooperativas.
 - (b) Establecer los requisitos de políticas para el manejo de riesgo y debida administración financiera de las Cooperativas Aseguradas.
 - (c) Fijar los tipos tarifarios, cuotas, cargos y primas especiales y regulares que pagarán las Cooperativas que se acojan al Seguro de Acciones y Depósitos, así como los mecanismos para el cómputo, imposición y pago de los mismos por las Cooperativas Aseguradas.
 - (d) Establecer los parámetros y mecanismos correspondientes a los planes progresivos de acción correctiva a requerirse a Cooperativas Aseguradas que muestren debilidades o riesgos de pérdidas.
 - (e) Establecer la reglamentación y los mecanismos de supervisión para velar y proteger los derechos y prerrogativas de los socios de toda Cooperativa, incluyendo la protección de sus intereses económicos, su derecho a estar bien informados y previniendo contra prácticas engañosas y fraudulentas en la oferta, venta, compra y toda otra transacción en o relativa a las acciones de Cooperativas.
 - (f) Establecer los parámetros y mecanismos correspondientes al proceso de auto reglamentación de los procesos rectores de las Cooperativas, cuyos asuntos no presenten o impliquen riesgos relativos a la integridad económica, financiera, jurídica o moral de dichas instituciones o de sus socios.
 - (g) Establecer las fechas y la frecuencia con que deberán rendirse estados financieros, los formularios a usarse, las personas obligadas a certificarlos, la información que se incluirá o acompañará y cualquier otro dato o información conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que toda función de fiscalización efectuada por la Corporación respecto de cooperativas que no sean de ahorro y crédito será realizada en estrecha coordinación con la Oficina del Inspector de Cooperativas evitando en todo momento duplicidad de procesos y costos.
- (b) Establecer la política de inversiones de la Corporación de conformidad a las disposiciones y limitaciones establecidas en esta Ley .
- (c) Realizar estudios actuariales e investigaciones y recopilar datos y estadísticas relacionados con el seguro que ofrezca.
- (d) Evaluar y tomar la acción que corresponda al finalizar cada año económico, respecto al informe anual de la Corporación.
- (e) Adoptar las medidas preventivas o remediativas que sean necesarias para reducir el potencial de pérdidas de las Cooperativas aseguradas y minimizar las pérdidas de la Corporación, incluyendo la concesión de ayuda económica en efectivo o mediante el intercambio de obligaciones financieras. Cuando se recurra al intercambio de obligaciones, aquéllas emitidas por la Corporación se considerarán como capital para la Cooperativa Asegurada y se pagarán intereses sobre las mismas, según se acuerde entre las partes.

- (f) Asegurarse que la Corporación cumpla en forma efectiva su función de velar por la solvencia económica de las Cooperativas.
- (g) Solicitar la intervención, asesoramiento u opinión del Secretario de Justicia, cuando así lo entienda necesario.

Artículo 8.-Ética Pública e Inmunidad

Los miembros de la Junta y el Presidente Ejecutivo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En el caso de los integrantes de la Junta de Directores en representación del Movimiento Cooperativo, los mismos se abstendrán de discutir, analizar, considerar, evaluar y de cualquier otra forma participar en asuntos pertinentes a las instituciones en las que laboran como funcionarios ejecutivos o miembros de cuerpos directivos.

Ningún miembro de la Junta ni el Presidente Ejecutivo revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de la Junta y el Presidente Ejecutivo mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.

Ni la Junta de Directores de la Corporación, ni sus directores o el Presidente Ejecutivo individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes bajo esta Ley, siempre y cuando no actúen intencionalmente, ilegalmente, y a sabiendas de que pueden ocasionar algún daño o para beneficio propio o de un tercero.

Artículo 9.-Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo de la Corporación será nombrado por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta, con la aprobación del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este será el Principal Funcionario Ejecutivo de la Corporación, ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le delegue la Junta y devengará el salario que ésta autorice. El Presidente Ejecutivo tendrá, entre otros, los siguientes poderes y deberes:

- (a) Establecer, con la aprobación de la Junta, la organización interna de la Corporación y los sistemas que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.
- (b) Ejecutar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias para la implantación de esta Ley y de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, así como los reglamentos que se adopten en virtud de las mismas.
- (c) Nombrar el personal que sea necesario para llevar a cabo los fines y propósitos de esta Ley, de acuerdo a las clases de puestos y plan de clasificación que adopte la Junta. La Corporación estará exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", pero la Junta podrá proveer para que su personal pueda acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades".
- (d) Contratar los servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley con sujeción a las normas y reglamentos que apruebe la Junta.

- (e) Preparar el presupuesto de gastos de la Corporación y someterlo a la Junta para su aprobación.
- (f) Establecer, con el asesoramiento del Secretario de Hacienda y sujeto a la aprobación de la Junta, un sistema de contabilidad completo y detallado para el registro y control de todos los ingresos y desembolsos de la Corporación y para el adecuado control de todas sus operaciones y transacciones fiscales.
- (g) Adoptar, previa aprobación de la Junta, las normas para el uso, control y conservación de la propiedad de la Corporación.
- (h) Otorgar contratos y convenios o realizar transacciones con entidades públicas o privadas para los fines y propósitos de esta Ley, previa aprobación de la Junta.
- (i) Implantar y operar el sistema de análisis financiero que adopte la Junta al amparo del Artículo 7(a)(i) de esta Ley.
- (j) Invertir los recursos de la Corporación en cualesquiera actividades, bienes o fines cónsonos con los propósitos de esta Ley, excepto en acciones comunes o preferidas o en cualquier otro valor que represente un interés patrimonial de una empresa o entidad que no esté relacionada con las Cooperativas o federaciones.
- (k) Ofrecer a las Cooperativas aseguradas ayuda técnica y adiestramientos sobre materias administrativas y gerenciales, así como cualquier asesoramiento que considere necesario para que cumplan con los requisitos que se les impongan como condición para acogerse al seguro de acciones y depósitos o para permanecer aseguradas por la Corporación.
- (l) Evaluar la situación financiera de las Cooperativas aseguradas con el propósito de poder anticipar pérdidas potenciales y requerirles la presentación de informes según la forma, términos, formularios y contenido que se establezca por reglamento.
- (m) Requerir la prestación de fianzas de conformidad con las disposiciones de ley y autorizar el pago de las primas de las fianzas que requiera.
- (n) Determinar, acorde con las reglas adoptadas por la Junta y las dispuestas por esta Ley y sus reglamentos, la elegibilidad de cualquier Cooperativa para acogerse al seguro de acciones y depósitos o para continuar como entidad asegurada, incluyendo los casos de fusión, adquisición de activo y pasivo o consolidación de Cooperativas.
- (o) Considerar, aprobar o desaprobado, de conformidad con la reglamentación vigente, toda solicitud de autorización, permiso o licencia requerida a las Cooperativas al amparo de las leyes aplicables.
- (p) Hacer efectiva la garantía del Seguro de Acciones y Depósitos, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se adopte.
- (q) Nombrar los miembros de la Junta de Síndicos, en los casos de liquidación de Cooperativas de Ahorro y Crédito que, de acuerdo a la ley, la Corporación sea el síndico liquidador.
- (r) Realizar todas aquellas funciones y encomiendas que le delegue la Junta.
- (s) Atender las consultas, solicitudes de opiniones y determinaciones administrativas y/o querrelas que se le presenten. En tales casos, la decisión del Presidente Ejecutivo podrá ser revisada por la Junta de Directores. La decisión final de la Junta de Directores podrá ser revisada judicialmente ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Artículo 10.-Cubierta Mandatoria

Toda Cooperativa de Ahorro y Crédito que esté organizada y operando como tal a la fecha de vigencia de esta Ley deberá mantenerse acogida al seguro de acciones y depósitos de la Corporación. No obstante, aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito que, a la fecha de vigencia de esta Ley, estén acogidas al seguro de acciones y depósitos de la National Credit Union Administration tendrán la opción de continuar bajo el seguro de dicha entidad o de acogerse al seguro de acciones y depósitos que dispone esta Ley, sujeto en este último caso a que cumplan con los requisitos establecidos por la Corporación.

Toda Cooperativa de Ahorro y Crédito o federación que se organice después de la fecha de vigencia de esta Ley estará obligada a acogerse al seguro de acciones y depósitos antes de comenzar operaciones, según los requisitos que se establezcan por reglamento.

Artículo 11.-Deberes y Obligaciones de las Cooperativas

- (a) Deberes y Obligaciones de toda Cooperativa
 - (1) Respeto a los principios Cooperativistas.
 - (2) Cumplimiento con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
 - (3) Cumplimiento con la reglamentación local y federal aplicable a sus negocios, servicios y operaciones.
 - (4) Evitar prácticas fraudulentas o engañosas en sus operaciones y en el ofrecimiento, suscripción, emisión y venta de acciones. La Corporación definirá mediante reglamento aquellas prácticas específicas que resulten fraudulentas o engañosas, para lo cual la Corporación tomará en consideración, entre otras, las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, también conocida como "Ley Uniforme de Valores". Respecto de dichas normas, toda Cooperativa será considerada como una Cooperativa Asegurada sujeta a la jurisdicción primaria y autoridad de la Corporación.
- (b) Deberes y Obligaciones de las Cooperativas Aseguradas

Las Cooperativas Aseguradas por la Corporación deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones, en adición a cualesquiera otros impuestos por esta Ley:

 - (1) Proveer protección y adquirir seguros contra todo tipo de pérdidas asegurables por los límites máximos que las circunstancias particulares de cada Cooperativa requiera y según disponga la Corporación. Dichos seguros deberán incluir entre otros, seguros de propiedad, responsabilidad legal, fianzas de fidelidad, seguros de responsabilidad legal para los miembros de la Junta y cualquier otro tipo de cubierta que establezca la Corporación mediante Reglamento. Estos seguros se suscribirán utilizando los tipos de pólizas y los límites que la Corporación determine.
 - (2) Mantener las reservas regulares y especiales requeridas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- (3) Mantener las reservas especiales que la Corporación exija por reglamento u orden específica, cuando así se justifique para proteger los intereses de los socios de las Cooperativas Aseguradas y para reducir al mínimo posible las pérdidas potenciales de la Corporación.
- (4) Pagar y mantener el capital, las primas regulares y las primas especiales de seguro que se disponen en esta Ley.
- (5) Cumplir rigurosamente con los requisitos, obligaciones y disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, con las leyes y reglamentos aplicables a la organización y operación de las Cooperativas en Puerto Rico, incluyendo las normas de la Corporación que estén relacionadas con su función de velar por la solvencia de las Cooperativas Aseguradas.
- (6) Notificación de garantías y anuncios al público. Toda Cooperativa Asegurada deberá mantener en un lugar visible de cada uno de sus establecimientos de negocios un aviso claramente legible notificando al público que las cuentas de sus socios y depositantes están aseguradas por la Corporación. Todo anuncio de promoción o publicidad deberá llevar el logo de la Cooperativa Asegurada e incluir información a los efectos de que las cuentas de sus socios y depositantes están aseguradas por la Corporación. A menos que la Corporación lo exija expresamente, cualquier Cooperativa Asegurada podrá obviar este último requisito cuando se trate de anuncios de promoción o publicidad que no estén relacionados con las cuentas de los socios y depositantes o cuando no sea práctico incluir tal información. La Corporación adoptará unas guías para orientar a las Cooperativas Aseguradas sobre la manera de exhibir tales anuncios, el contenido de los mismos y la forma más adecuada y conveniente de usarlos.
- (7) Sistema de seguridad. Toda Cooperativa Asegurada establecerá y mantendrá un sistema de seguridad adecuado para la protección de la propiedad e intereses de la misma. La Corporación promulgará reglas estableciendo las normas mínimas de seguridad que deberán cumplir las Cooperativas Aseguradas en lo que respecta a la instalación, mantenimiento y operación de mecanismos y controles de seguridad. Tales reglamentos dispondrán el término dentro del cual las Cooperativas Aseguradas deberán cumplir con las normas de seguridad que adopte la Corporación, así como el término para que éstas le rindan informes periódicos con relación a la instalación, mantenimiento y operación de tales mecanismos y sistemas de seguridad.
- (8) Sistema de manejo de riesgo financiero. Toda Cooperativa Asegurada adoptará y mantendrá un sistema de medición y manejo de riesgo financiero acorde con los parámetros que defina por reglamento la Corporación.
- (9) Capacitación. Toda Cooperativa Asegurada adoptará programas de educación continuada y capacitación acorde con los parámetros que defina por reglamento la Corporación. Dicha reglamentación y los programas de educación que adopten las Cooperativas a su amparo deberán asegurar y constatar que los miembros de los cuerpos directivos, comités y gerencia de la Cooperativa Asegurada cuentan con los conocimientos técnicos, financieros y gerenciales cónsonos con los cargos que ocupan.

Artículo 12.-Límite del Seguro de Acciones y Depósitos

El Seguro de Acciones y Depósitos de la Corporación deberá proveer para garantizar, contra el riesgo de pérdida por insolvencia, las acciones y depósitos de los socios y depositantes de las Cooperativas hasta el límite máximo de cien mil (\$100,000.00) dólares. Disponiéndose, sin embargo, que con respecto al Banco Cooperativo de Puerto Rico, el seguro de la Corporación podrá garantizar por riesgo de insolvencia económica, únicamente sus depósitos. En vista de la naturaleza especial del Banco Cooperativo, la Junta de la Corporación adoptará mediante reglamento las normas que regirán la cubierta aplicable a los depósitos del Banco así como el cómputo de la prima correspondiente, evitando la imposición múltiple de primas sobre depósitos que provengan de las Cooperativas Aseguradas.

Luego de los estudios actuariales correspondientes y con la aprobación previa de dos terceras (2/3) partes de la Junta de Directores, la Corporación podrá aumentar el límite máximo de seguro tomando en cuenta los siguientes factores:

1. Capacidad financiera de la Corporación para responder por el incremento en cubierta.
2. Condición financiera de las Cooperativas Aseguradas.
3. Límites de seguro vigentes bajo los programas federales de seguro de depósito y/o acciones.

En adición a las cubiertas básicas equiparadas a los programas federales, la Corporación podrá decretar cubiertas suplementarias, adicionales o especiales para ciertos tipos de depósitos y/o acciones, para las cuales se definirán, de ser necesario, Primas Suplementarias.

Todo aumento en cubierta, bien sea ésta general, suplementaria, adicional o especial, deberá estar fundamentado y apoyado por estudios actuariales y financieros que demuestren la capacidad de la Corporación para afrontar las cubiertas ampliadas. En todo caso en que se decrete un aumento en la cantidad máxima combinada de acciones y depósitos asegurables, la Corporación deberá establecer los procedimientos pertinentes para que puedan hacerse los ajustes que sean necesarios en las primas del seguro.

Artículo 13.-Estados Financieros de Cooperativas Aseguradas

Toda Cooperativa Asegurada deberá presentar a la Corporación al 30 de junio de cada año un estado de situación que refleje su condición financiera e indicará el balance de las cuentas de acciones y depósitos de los socios de acuerdo a las normas que establezca la Corporación. Esos balances deberán coincidir con los del informe que se requiere en esta Ley para fines de la determinación de la prima a pagar por la Cooperativa.

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, la Corporación establecerá por reglamento las fechas y la frecuencia con que deberán rendirse esos estados financieros, los formularios a usarse, las personas obligadas a certificarlos, la información que se incluirá o acompañará y cualquier otro dato o información conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

La Corporación podrá requerir a cualquier Cooperativa Asegurada que le rinda otros informes financieros o de otra índole para conocer toda la situación de la misma y para determinar el riesgo de pérdidas financieras que ésta pueda representar para el seguro de acciones y depósitos. También podrá exigirles que publiquen sus estados anuales de situación financiera en la forma que se considere más conveniente para el interés público.

Artículo 14.-Determinación del Monto de la Prima del Seguro

La prima por concepto del seguro de acciones y depósitos que pagará cada Cooperativa Asegurada se computará tomando como base su total de acciones y depósitos al 30 de junio del año anterior a aquél para el cual habrá de pagarse la misma. Al comenzar el año al que corresponda la prima y, por lo menos quince (15) días antes de la fecha límite de pago de prima que se establece en esta Ley, cada Cooperativa Asegurada deberá someter a la Corporación un estado certificado de la cantidad de acciones y depósitos de sus socios y depositantes a la fecha antes indicada para que la Corporación determine el monto total de la prima de seguro que deberá pagar. A los fines de este artículo, para cumplir con el requisito de certificación será suficiente que dicho estado sea firmado por el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa Asegurada o por cualquier otro miembro de la misma debidamente autorizado por dicha Junta, que pueda dar fe de que las cantidades expresadas en el informe son ciertas, correctas y determinadas de acuerdo con esta Ley y los reglamentos aplicables. Las Cooperativas Aseguradas que sometan a la Corporación el estado certificado que se requiere en esta Ley en el término antes establecido no tendrán que radicar el estado de acciones y depósitos antes descritos.

Las Cooperativas que sean admitidas por primera vez al seguro de acciones y depósitos, deberán estimar las acciones y depósitos para los meses que correspondan a su primer año de operaciones y pagar una prima provisional a base de dicho estimado, la cual será reajustada tomando como base las cifras reales al 30 de junio del año en que comience las operaciones.

En cualquier año en que entre en efecto un aumento en el límite máximo del seguro de acciones y depósitos, según se dispone en esta Ley, la Corporación podrá cobrar una prima provisional adicional por concepto del incremento en acciones y depósitos que se anticipe como resultado del referido aumento. Al terminar dicho año, se harán los ajustes que correspondan en dicha prima provisional, tomando como base las cifras reales del aumento en acciones y depósitos para el año, atribuible al aumento en el límite máximo del seguro.

Artículo 15.-Fecha de Pago de la Prima del Seguro

La prima del seguro de acciones y depósitos vencerá el 1ro. de julio de cada año y deberá pagarse no más tarde del último día de dicho mes. Las Cooperativas Aseguradas que al vencimiento de esta última fecha no tengan disponibles las cifras certificadas del total de acciones y depósitos asegurados pagarán una prima provisional, cuyo monto se determinará tomando como base el balance de acciones y depósitos del último informe trimestral sometido o de cualquier otro informe de que disponga la Corporación. Esta prima provisional será reajustada tan pronto la Cooperativa Asegurada obtenga y someta sus cifras finales, debiéndose hacer también, en ese momento, cualesquiera ajustes que correspondan en los pagos de primas.

La Corporación podrá imponer el pago de recargos, intereses y penalidades a aquellas Cooperativas Aseguradas que no paguen las primas dentro del término aquí establecido. Asimismo, podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que estime necesarias y convenientes para exigir a cualquier Cooperativa Asegurada el pago de cualquier cantidad vencida y no pagada por concepto de primas del Seguro de Acciones y Depósitos.

Artículo 16.-Omisión de Rendir Estados Certificados de Acciones y Depósitos

Estará sujeta a perder todos los derechos y beneficios garantizados por esta Ley y a que la Corporación le revoque la autorización para hacer negocios como una entidad Cooperativa y ordene su liquidación, toda Cooperativa Asegurada que:

- (a) Rehúse radicar los estados certificados sobre el total de acciones y depósitos que se requieren en esta Ley;
- (b) Se niegue a pagar las primas del seguro, las acciones de capital o las primas especiales que le requieren esta Ley y sus reglamentos, o
- (c) Se niegue a corregir cualquier error u omisión en dichos estados certificados o se niegue a pagar las sumas que adeuden por concepto de primas anuales, especiales, recargos e intereses, o se nieguen a depositar en la Corporación la aportación de capital que se requiere en esta Ley o a pagar cualquier multa administrativa que se le haya impuesto.

Cuando una Cooperativa Asegurada incurra en cualesquiera de las faltas antes establecidas, la Corporación deberá hacerle un requerimiento para que subsane su falta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de tal requerimiento. De no subsanarla en dicho término, la Corporación notificará a la Junta de Directores de la Cooperativa informándole sobre la falta incurrida y apercibiéndolo de que impondrá a la Cooperativa Asegurada las sanciones establecidas en esta Ley.

Si después de este procedimiento, el cual podrá ser prorrogado por un término que no excederá de sesenta (60) días, la Cooperativa Asegurada persiste en cualesquiera de las faltas señaladas en los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo, la Corporación podrá imponerle las sanciones que se establecen en el primer párrafo de este Artículo. Esta decisión se notificará de inmediato a la Junta de Directores de la Cooperativa Asegurada, con expresión de los hechos y fundamentos que sirven de base a la misma.

La Corporación tiene la responsabilidad de adoptar y ejecutar las medidas que sean necesarias para salvaguardar las garantías que esta Ley provee para los socios y depositantes de las Cooperativas Aseguradas, en todo caso en que se revoque la autorización para hacer negocios como entidad Cooperativa o en los casos en que se proceda con la liquidación de una Cooperativa Asegurada.

Artículo 17.-Obligación de Mantener Récor ds

Toda Cooperativa Asegurada mantendrá sus récords en forma tal que se facilite la verificación de la corrección de los estados de situación, estados auditados, depósitos y acciones, préstamos, primas de seguros y cualesquiera otros datos estadísticos y financieros que la Corporación estime necesarios a los fines de esta Ley. La Corporación podrá requerir a las Cooperativas aseguradas que mantengan los sistemas y procedimientos y que utilicen los formularios y documentos uniformes que se dispongan para la conservación de tales récords o documentos.

La Corporación podrá autorizar a las Cooperativas Aseguradas a que dispongan de dichos récords después de los cinco (5) años de haberse preparado, archivado o efectuado el informe, estado o pago de cualquier suma de capital, prima regular o extraordinaria o de haberse hecho cualquier ajuste a tales pagos o cargos. No obstante lo anteriormente dispuesto, éstos se tendrán que conservar hasta la adjudicación final de cualquier controversia cuando existan diferencias entre una Cooperativa Asegurada y la Corporación sobre la cantidad de cualquier depósito o ajuste al mismo, sobre cualquier cargo por primas o sobre la situación financiera de la Cooperativa Asegurada. También deberán conservarse cuando la situación financiera de la Cooperativa Asegurada pueda requerir que la Corporación pague alguna cantidad al amparo del seguro de acciones y depósitos.

Artículo 18.-Examen de Cooperativas Aseguradas

La Corporación estará obligada a realizar una auditoría o examen de toda Cooperativa que solicite acogerse al seguro de acciones y depósitos . Además, podrá realizar exámenes o auditorías regulares de las Cooperativas Aseguradas y hacer exámenes o auditorías extraordinarias cuando a su juicio sea necesario para determinar la condición de tales Cooperativas para propósitos del seguro de acciones y depósitos o cuando los indicadores financieros de una Cooperativa Asegurada sugieran que está en peligro de insolvencia.

Los auditores o examinadores de la Corporación tendrán facultad para examinar todos los asuntos que consideren pertinentes y deberán someter a la Corporación un informe completo y detallado de la condición de la Cooperativa Asegurada. Estos exámenes o auditorías se podrán realizar en coordinación con lo que establece la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada. Los exámenes o auditorías requeridos por este Artículo no se podrán sustituir con informes realizados por auditores independientes, ordenados y contratados por la Cooperativa.

Asimismo, la Corporación podrá investigar y examinar todas las reclamaciones relacionadas con las cuentas aseguradas de los socios de las Cooperativas. A esos fines, designará agentes de reclamaciones que tendrán facultad para citar testigos y obligarlos a comparecer ante ellos, tomar declaraciones y juramentos, recibir y examinar cualesquiera libros, récords, archivos y documentos relacionados con las cuentas aseguradas y para requerir la prestación de testimonio o la producción de documentos. Las citaciones expedidas por los agentes de reclamaciones serán suscritas por éstos y llevarán el sello de la Corporación, pudiendo ser notificadas por cualquier método seguro y fehaciente en cualquier parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como entrega personal, envío por correo o publicación en un diario de circulación general.

Cuando una persona se niegue a cumplir con una citación de un agente de reclamaciones requiriéndole que comparezca a declarar o a presentar cualquier documento relacionado con un asunto bajo su investigación, éste podrá, en consulta con el Secretario de Justicia, solicitar el auxilio de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde ubica la oficina principal de la Cooperativa Asegurada de que se trate o donde resida o realice negocios el testigo en cuestión y el tribunal podrá ordenar, bajo apercibimiento de desacato, que la persona referida comparezca a declarar o a presentar los documentos requeridos.

Los examinadores designados por la Corporación para investigar o auditar las Cooperativas Aseguradas tendrán también las mismas facultades que los agentes de reclamaciones para citar testigos y obligarlos a comparecer ante ellos, tomar juramentos y requerir la presentación de cualesquiera libros, archivos, récords o documentos relacionados con los asuntos bajo su investigación y examen. Asimismo, podrán solicitar, en consulta con el Secretario de Justicia, el auxilio de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde está ubicada la oficina principal de la Cooperativa Asegurada, o donde el testigo resida o haga negocios, cuando éste se niegue a comparecer o a presentar los documentos requeridos, para obligar dicha comparecencia, la declaración del testigo o la presentación de documentos.

La Corporación podrá requerir y usar para sus fines y propósitos legales cualquier informe hecho por o para cualquier agencia, comisión, junta o autoridad que tuviera facultad para supervisar a las Cooperativas Aseguradas.

La Corporación podrá ejercer las funciones de examen descritas en este Artículo respecto a las Cooperativas que no son de Ahorro y Crédito siempre y cuando dichas funciones se efectúen en estrecha coordinación con la Oficina del Inspector de Cooperativas evitando en todo momento duplicidad de procesos y costos.

Artículo 19.-Suspensión y Remoción de Directores y funcionarios ejecutivos

- (a) Cuando se tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta de Directores, miembro de comité, principal funcionario ejecutivo u otro empleado de una Cooperativa Asegurada ha cometido una violación o está violando cualquier ley en relación con dicha entidad, o ha seguido prácticas inadecuadas en el manejo del negocio, la Corporación formulará cargos a dicho miembro de la Junta de Directores, miembro de comité, principal funcionario ejecutivo u otro empleado y le requerirá que comparezca ante el representante designado por la Corporación, dentro del término y el procedimiento establecido mediante reglamento, a mostrar causa por la cual no deba ser destituido. En todo caso de formulación de cargos al principal funcionario ejecutivo, se expedirá una orden contra la Junta de Directores para que ésta muestre causa por la cual no se determine que ha incumplido en su función de supervisión de la gerencia.
- (b) Copia de la notificación de cargos será enviada por correo certificado con acuse de recibo a cada miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa Asegurada afectada.
- (c) Si la Corporación determinare, después de concederle a la persona imputada una oportunidad razonable para ser oída y presentar prueba en apoyo de su causa, que ésta ha violado cualquier ley relacionada con dicha Cooperativa o ha seguido prácticas inadecuadas en el manejo de los negocios de dicha institución, podrá ordenar que dicha persona sea destituida de su cargo.
- (d) La Corporación notificará copia de la orden de destitución a la persona afectada y otra copia a la entidad de la cual ésta es miembro de la Junta de Directores, miembro de comité, principal funcionario ejecutivo o empleado para ser sometida inmediatamente a la junta directiva de dicha entidad. En ese caso, dicho miembro de la Junta de Directores, miembro de comité, principal funcionario ejecutivo u otro empleado, cesará de ocupar su cargo o empleo inmediatamente al recibo de la notificación de la orden de la Corporación.
- (e) La orden y las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en que se fundamente la misma no se harán públicas, ni se divulgarán a nadie, con excepción de la persona imputada y los directores de la Cooperativa concernida, salvo cuando por determinación de dos terceras (2/3) partes de la Junta de Directores de la Corporación se determine que tal divulgación resulta conveniente al mejor interés del Movimiento Cooperativo, o en el contexto de una revisión judicial promovida según dispuesto en esta Ley.
- (f) Ningún miembro de la junta de directores, miembro de comité, principal funcionario ejecutivo u otro empleado que hubiere sido destituido de su cargo según lo dispuesto en este Artículo, podrá participar posteriormente en modo alguno en la administración o dirección de cualquier Cooperativa sin la previa autorización de la Corporación.

Artículo 20.-Sindicatura, Fusión, Consolidación, Compra de Activos y Pasivos o Liquidación de Cooperativas Aseguradas en Caso de Insolvencia o Riesgo de Insolvencia

La Corporación podrá emitir una orden provisional para colocar a una Cooperativa Asegurada bajo su administración cuando, después de una auditoría, investigación, examen o inspección se

demuestre a juicio de la Corporación, que la Cooperativa se encuentra en una o más de las situaciones siguientes:

1. Carece de una situación económica y financiera sólida.
2. No cuenta con controles internos efectivos para la administración de sus asuntos.
3. No tiene reservas adecuadas.
4. Su contabilidad no esté al día, ni en forma razonablemente correcta para continuar operaciones.
5. Se está administrando de forma tal que los socios, las personas o entidades con depósitos en la misma, están en peligro de ser defraudados.

No será necesario celebrar una vista antes de emitir la orden cuando a juicio de la Corporación la situación de la Cooperativa sea una de emergencia, en cuyo caso la Corporación tomará posesión y control inmediato de la administración de la Cooperativa según el reglamento que para estos fines adopte la misma.

En estos casos, deberá celebrarse una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la orden para determinar si la misma se hace permanente o se revoca. En situaciones donde no existe una emergencia, la vista se llevará a cabo previo a la emisión de la orden. En cualquiera de los casos, la vista administrativa se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Después que se lleve a cabo la fusión, consolidación, o venta de activos y pasivos de una Cooperativa Asegurada y que la Corporación cumpla con las prestaciones acordadas, las cuentas aseguradas de los socios y depositantes de la Cooperativa adquirida se convertirán en acciones y depósitos en la institución adquiriente.

No obstante lo anterior, a juicio de la Corporación, ésta podrá emitir una orden para que la Cooperativa muestre causa por la cual no debe procederse con la liquidación, fusión, consolidación, o venta de activo o pasivo de cualquier Cooperativa Asegurada cuando coincidan las siguientes circunstancias:

1. Exista una emergencia que requiera una acción rápida con respecto a tal Cooperativa Asegurada.
2. No haya otra alternativa razonable que pueda asegurar la solvencia de la Cooperativa Asegurada.
3. Se determina que la fusión, consolidación o compra de la Cooperativa de que se trate es lo que mejor beneficia al interés público.
4. La fusión, consolidación o compra es la alternativa de menor costo para la Corporación.

No será necesario celebrar una vista antes de emitir la orden cuando a juicio de la Corporación la situación de la Cooperativa sea una de emergencia, en cuyo caso la Corporación tomará posesión y control inmediato de la administración de la Cooperativa según el reglamento que para estos fines adopte la misma.

En estos casos, deberá celebrarse una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la orden para determinar si la misma se hace permanente o se revoca. En situaciones donde no existe una emergencia, la vista se llevará a cabo previo a la emisión de la orden. En cualquiera de los casos, la vista administrativa se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

No se efectuará ninguna transacción de fusión, consolidación, venta de activos y/o pasivos ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean Cooperativas. Se dispone, además, que ninguna entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá

órdenes u acciones administrativas decretando la administración, sindicatura, fusión, consolidación, compra de activos y pasivos o liquidación de ninguna Cooperativa Asegurada sin que dicha actuación cuente con la aprobación y visto bueno de la Corporación.

Artículo 21.-Aportación de Capital

Cada Cooperativa Asegurada deberá mantener en la Corporación, como aportación de capital y conforme ésta determine, una cantidad igual al uno por ciento (1%) del total de las acciones y depósitos que posea al 30 de junio de cada año de operaciones, según se declaren en el estado certificado de acciones y depósitos o en los estados de situación certificados que se requieren en esta Ley. La Corporación establecerá las normas y procedimientos para determinar anualmente el monto del depósito por concepto de aportación de capital que deberá mantener cada Cooperativa Asegurada, según varíen sus acciones y depósitos. Asimismo, establecerá las reglas y procedimientos para determinar el incremento anual que deba requerirse en el monto de tal aportación de capital por razón de un aumento en las acciones y depósitos asegurados.

Cuando la suma de las reservas libres, no comprometidas para el pago de pérdidas y el capital total de la Corporación, exceda del dos por ciento (2%) del total de acciones y depósitos asegurados, la Corporación utilizará el referido exceso para el pago de intereses sobre capital. Dichos intereses se determinarán a base de la tasa de rendimiento promedio de los activos totales de la Corporación para el período de doce (12) meses anterior a la fecha en que se efectúe el pago, reducida por el uno por ciento (1%).

Cuando una Cooperativa Asegurada sufra una reducción en sus acciones y depósitos asegurados, la Corporación le podrá reducir el monto de la aportación de capital que deberá mantener en la Corporación para el año a que corresponda, según lo establezca la Corporación por reglamento. En esos casos no se ajustará ni devolverá capital, hasta tanto la Corporación determine que tal reducción en las acciones y depósitos no obedece a una situación de insolvencia potencial. Cuando ésta sea la causa, la Corporación estará impedida de efectuar la devolución.

Artículo 22.-Devolución de Cuotas; Pago de Intereses

En los casos de liquidación o disolución voluntaria de una Cooperativa Asegurada que no conlleve pérdidas para la Corporación, ésta le reintegrará a aquélla el equivalente al por ciento de participación en el capital aportado del total de capital existente. Cuando tal liquidación o disolución conlleve pérdidas para la Corporación, ésta la tratará como si fuera un caso de insolvencia, optando por aquel curso de acción que le resulte menos costoso y retendrá, hasta tanto se resuelva el caso en forma final y firme, todo el capital que posea la Cooperativa Asegurada en la Corporación.

La Junta podrá autorizar que se acrediten o paguen dividendos sobre la aportación de capital a las Cooperativas Aseguradas, siempre y cuando:

- (a) La Corporación no tenga deudas pendientes de pago con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, ni con ningún otro acreedor que le haya facilitado préstamos para el pago de pérdidas;
- (b) El pago de tales dividendos no tenga el efecto de reducir los activos libres de gravámenes de la Corporación a una suma menor del uno y medio por ciento (1 1/2%) del total de capital en acciones y depósitos en todas las Cooperativas Aseguradas, según sea determinado en el estado anual certificado de la Corporación para el año anterior a aquél en el cual se desembolsaría el pago de dividendos, y

- (c) No existan circunstancias extraordinarias u opiniones actuariales que justifiquen el que no se paguen tales dividendos.

En los años en que la Junta no autorice que se acrediten o paguen dividendos deberá incluir las razones para ello en su informe anual.

En el caso de las Cooperativas Aseguradas que tengan problemas de solvencia económica los dividendos se acreditarán a su cuenta de capital en la Corporación, a menos que ésta determine que su pago en efectivo puede mejorar la situación económica o la posición de liquidez de tales Cooperativas.

Artículo 23.-Tipos tarifarios

Luego de realizar los estudios actuariales correspondientes, la Corporación determinará los tipos tarifarios que se usarán como base para el cómputo de las primas por seguro que deberán pagar las Cooperativas Aseguradas. Con la aprobación de la Junta, la Corporación podrá establecer tipos tarifarios uniformes o variables de acuerdo con la exposición a riesgos de cada Cooperativa Asegurada, por factores tales como crédito, tipos de inversiones, delincuencia, liquidez, límites máximos de las acciones y depósitos asegurados o cualesquiera otros que puedan afectar la solvencia de las Cooperativas Aseguradas. Los tipos tarifarios se utilizarán para computar la prima anual, según se dispone en esta Ley. Los tipos tarifarios podrán variar desde 0.05 por ciento hasta 0.2 por ciento del total de capital y depósitos asegurados. La Junta podrá determinar tipos tarifarios mayores, siempre y cuando se tengan los estudios actuariales que sustenten los mismos.

Artículo 24.-Prima Anual

La prima anual se computará aplicando el tipo tarifario vigente al capital en acciones y depósitos de la Cooperativa Asegurada al 30 de junio de cada año. Cada Cooperativa Asegurada deberá pagar su correspondiente prima anual por adelantado según se dispone en esta Ley. En el caso de las Cooperativas que se acojan al seguro con posterioridad al 30 de junio de cada año, la prima se determinará a base del número de meses que falten para terminar su primer año de operaciones y se pagarán por adelantado antes de comenzar las mismas.

Artículo 25.-Primas especiales; Utilización de Reservas y Capital

Cuando la Corporación sufra pérdidas extraordinarias, podrá imponer a las Cooperativas Aseguradas una prima especial, la cual se distribuirá en la proporción que la prima anual pagada por cada una de ellas guarde con la prima anual total pagada por todas en el año de operaciones en el cual se haya incurrido la pérdida extraordinaria. Esta prima especial no excederá del ciento por ciento (100%) de la prima total recaudada en el referido año. Cuando la prima especial impuesta en un año en particular no sea suficiente para cubrir el déficit en las operaciones de dicho año, se podrá recaudar la deficiencia mediante la imposición, en años subsiguientes, de primas especiales adicionales por tantos años como sea necesario y sujeto al límite anual antes indicado. La Corporación podrá obtener dinero en calidad de préstamo de cualquier entidad o de instituciones públicas o privadas y, cuando sea esencialmente necesario para atender sus necesidades de liquidez, podrá pignorar como garantía sus ingresos futuros por concepto de primas especiales.

Cuando las pérdidas extraordinarias sean de tal magnitud que requieran la imposición de una prima especial por un término mayor de cuatro (4) años, la Junta deberá imponer un aumento tarifario y no una prima especial. No se podrán aumentar las primas en un (1) año de operaciones con el fin de pagar pérdidas extraordinarias por una cantidad mayor del ciento por ciento (100%) de la prima que estaba vigente al principio de dicho año.

En caso de que, agotados los mecanismos descritos, los recursos generados no resultaren suficientes para cubrir las pérdidas, se procederá como sigue:

- (1) En primer término, se utilizará el balance de la reserva hasta agotar la misma.
- (2) Si aún quedara alguna deficiencia por cubrir, se utilizará el capital hasta un cincuenta por ciento (50%) del total acumulado a principios del año de operaciones.
- (3) Si hubiere todavía alguna deficiencia, se gestionarán los recursos del Departamento de Hacienda que dispone el Artículo 31 de esta Ley.

Artículo 26.-Fondo; contabilidad

Todo el dinero de la Corporación, incluyendo sus ingresos por concepto de primas regulares y especiales, las aportaciones de capital, los ingresos por concepto de inversiones, multas administrativas, ganancias de capital, préstamos, recuperación de pérdidas y cualesquiera otros, ingresarán al Fondo. Solamente se podrán efectuar desembolsos con cargo a dicho Fondo para los fines establecidos en esta Ley y, en todo caso, previa solicitud del Presidente Ejecutivo de la Corporación o de los oficiales autorizados para hacer la misma, en la forma y bajo las garantías dispuestas por ley y en sus reglamentos.

La Corporación establecerá un sistema de contabilidad de conformidad, hasta donde sea posible, con los principios generalmente aceptados para empresas de seguros en la práctica pública de la contabilidad (GAAP). Dicho sistema proveerá para que se identifique adecuadamente la procedencia de los ingresos y las aportaciones de capital, así como la naturaleza de los cargos contra los ingresos.

Todos los gastos operacionales de la Corporación, más las pérdidas incurridas se cargarán anualmente contra los ingresos del año por concepto de las primas regulares o especiales, las multas administrativas, los intereses y cualesquiera otros cargos que se impongan conforme a esta Ley . Si dichos ingresos no fueran suficientes para cubrir los gastos operacionales más las reclamaciones, se utilizará en primera instancia hasta el veinticinco por ciento (25%) de la reserva para cubrir la deficiencia. Si la deficiencia excediera del veinticinco por ciento (25%) de la reserva, se procederá según se dispone en el Artículo 25 de esta Ley.

La Corporación mantendrá cuentas en que se refleje el balance individual y agregado del capital aportado por las Cooperativas Aseguradas y de las primas regulares y especiales pagadas por éstas, así como el balance de la línea de crédito con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con instituciones privadas, si alguna.

Artículo 27.-Política de Inversiones

La Junta, en consulta y con el asesoramiento del Banco Gubernamental de Fomento, adoptará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, las normas, criterios y procedimientos para la inversión de los recursos de la Corporación. En la adopción de tales normas, criterios y procedimientos deberán tomarse en cuenta la naturaleza contingente del seguro de acciones y depósitos y la posibilidad de que la Corporación se pueda ver obligada a tener que liquidar inversiones para efectuar desembolsos extraordinarios en forma imprevista. En la medida en que no sea inconsistente con la solvencia y seguridad de la Corporación o con el desempeño de sus funciones, la política de inversiones considerará de manera favorable la canalización de recursos a entidades del Movimiento Cooperativo con probada condición financiera y gerencial. Las normas que se adopten deberán establecer, además, los sistemas de control interno que se observarán para realizar las transacciones relacionadas con la inversión de los fondos de la Corporación.

Se podrán hacer inversiones en empresas Cooperativas no aseguradas por la Corporación, siempre que se observen los criterios y principios de inversión que dispone esta Ley.

Los depósitos de la Corporación en instituciones financieras se tratarán como fondos públicos y las instituciones financieras tendrán que cumplir con los requisitos de ley para recibir los mismos. Para depósitos en instituciones clasificadas por agencias evaluadoras de instrumentos financieros reconocidas internacionalmente, la política de inversiones indicará cuándo se podrá obviar el requisito de ser considerados como fondos públicos.

Con el asesoramiento del Banco, la Corporación modificará estas normas de tiempo en tiempo, según lo requieran las circunstancias del mercado. Dicho Banco deberá atender las consultas de la Junta con la urgencia y prioridad que impongan las fluctuaciones imprevistas y los cambios en los parámetros que rigen los mercados financieros.

Artículo 28.-Administración de Inversiones

La Junta podrá contratar los servicios del Banco Gubernamental de Fomento o los de una persona o entidad privada para que administre las inversiones de la Corporación de acuerdo a la política de inversiones y a los términos que adopte la Junta. Asimismo, la Junta podrá delegar esta función a un oficial de inversiones de la Corporación.

La persona o entidad que tenga a su cargo la administración de las inversiones deberá rendir al Presidente Ejecutivo informes de inversiones por lo menos una (1) vez al mes. Asimismo, deberá rendir a la Junta aquellos otros informes de inversiones, con la frecuencia que ésta requiera, pero por lo menos cada tres (3) meses. En dicho informe se deberá detallar, además de cualesquiera otros datos que requiera la Junta, lo siguiente:

- (1) La compra y venta de valores realizada durante el período a que corresponda dicho informe.
- (2) Las ganancias y pérdidas producto de dichas compras y ventas.
- (3) Los intereses devengados durante el período que comprenda el informe.
- (4) Las colaterales que se hayan dado como garantía y su valor estimado en el mercado.
- (5) Los recursos líquidos disponibles para atender situaciones imprevistas.
- (6) Las ganancias o pérdidas que tendría la Corporación si se viera obligada a liquidar activos financieros para atender pérdidas extraordinarias.

Artículo 29.-Préstamos y emisión de instrumentos de deuda y otros valores

- (a) Sujeto a la aprobación de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta, se autoriza a la Corporación a tomar dinero a préstamo de cualquier entidad financiera privada, pública o de naturaleza Cooperativa, siempre y cuando dicha transacción se efectúe bajo términos y condiciones cónsonos con y afines a las condiciones del mercado. En igualdad de condiciones se dará preferencia a entidades Cooperativas organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, se faculta al Banco Gubernamental de Fomento y al Banco de Desarrollo Económico para otorgar préstamos a la Corporación bajo las condiciones que acuerden entre sí, incluyendo el otorgamiento de garantías. El Secretario de Hacienda vendrá obligado a garantizar el pago de principal e intereses de los préstamos que tome o haya tomado la Corporación, así como cualquier adelanto de dinero mediante pagarés, notas, obligaciones de capital, bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por la Corporación.

- (b) (1) Sujeto a la aprobación de dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la Junta, la Corporación podrá emitir instrumentos de deuda u otros valores con o sin valor a la par, en las series y denominaciones y con las preferencias y derechos relativos, de participación u otros derechos especiales, condicionales, limitados o restringidos que se declaren y expresen en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de tales instrumentos según la aprobación de la Junta de Directores. Ningún instrumento emitido por la Corporación concederá derechos de voto ni participación en las asambleas de la Corporación ni en los procesos de elección de directores ni designación de oficiales de la Corporación. No podrán emitirse ni venderse instrumentos que impongan condiciones previas a la Corporación relativas a decisiones operacionales ni de política pública de la Corporación.
- (2) Los instrumentos emitidos por la Corporación podrán ser redimibles en los plazos y a los precios, y podrán emitirse con las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de participación, de opción u otros derechos especiales y sus condiciones, limitaciones o restricciones que se consignent en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. Los instrumentos emitidos por la Corporación podrán estar colateralizados.
- (3) Los tenedores de los valores emitidos por la Corporación, de cualquier clase o serie, tendrán derecho a dividendos o intereses al tipo y en las condiciones y plazos que consten en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. Los dividendos o intereses que devenguen las personas que adquieran o posean instrumentos de cualesquiera clase emitidos por la Corporación estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos fijada por la Ley Núm. 223 de 30 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" y de toda clase de contribución sobre propiedad mueble.

Artículo 30.-Asignaciones

Cuando el Presidente de la Junta de la Corporación certifique que la Corporación no cuenta con fondos suficientes para honrar un préstamo, le deberá notificar la certificación al Secretario de Hacienda, que queda por la presente Ley autorizado para desembolsar del Fondo General, con previa notificación al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los dineros requeridos para pagar el principal e intereses de dicho préstamo. Las cantidades tomadas prestadas o mediante anticipo, más los intereses respectivos, serán honrados con una asignación de fondos a incluirse en el presupuesto del segundo año fiscal siguiente al año en que se concedieron dichos préstamos o anticipos. El total de todo desembolso de dinero realizado por el Secretario de Hacienda por disposición del presente Artículo, sumado a las cantidades garantizadas por disposición del Artículo 29(a) de esta Ley, no podrán sobrepasar la cantidad de treinta millones de dólares (\$30,000,000). Esta autorización al Secretario de Hacienda estará vigente hasta el cierre del año fiscal dos mil diez (2010). Disponiéndose, que la garantía será reducida por el monto de capital de la Corporación. Disponiéndose, además, que en la eventualidad de que en un (1) año contable sufriera una reducción el capital de la Corporación, la garantía no aumentará para compensar tal reducción, y la cantidad en garantía será igual al año previo.

Artículo 31.-Disponibilidad de Recursos Gubernamentales

Se autoriza a la Corporación a tomar dinero prestado al Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Se autoriza e instruye al Secretario de Hacienda a prestar a la Corporación, de cualesquiera fondos disponibles y sujeto a los términos que mutuamente establezcan, los fondos que de tiempo en tiempo le solicite la Corporación para pagar las garantías que establece el seguro de acciones y depósitos. Estos préstamos estarán sujetos a una cantidad máxima igual, cual sea mayor: (1) la suma que haya desembolsado o comprometido la Corporación, incluyendo reservas, capital y el valor actuarial estimado, al momento de la petición de las primas especiales pendientes de cobro; o (2) al capital aportado a la Corporación por las Cooperativas Aseguradas. La Corporación podrá requerir los desembolsos sin limitación por año fiscal. La Corporación reembolsará los fondos que le preste el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo a los términos y condiciones que acuerde con el Secretario de Hacienda al momento de concederse los préstamos, pero teniendo en cuenta las necesidades de liquidez y recursos de la Corporación. Dichos términos podrán incluir la pignoración de colaterales, incluyendo la de primas especiales o ingresos futuros por concepto de ingresos tarifarios que se fijen de acuerdo a esta Ley y cuyo cobro se haya diferido para años futuros.

Artículo 32.-Informe Anual de la Corporación

La Corporación rendirá al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a las Cooperativas un informe anual sobre todas sus operaciones y actividades, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha que lo apruebe la Junta. Este informe deberá incluir lo siguiente:

- (1) Un estado de situación económica certificado por un contador público autorizado.
- (2) Un estado de ingresos y gastos para el año a que corresponda el informe.
- (3) Estados detallados sobre la experiencia de reclamaciones del programa durante el año, incluyendo las reclamaciones pagadas, las reportadas y no pagadas, al igual que un estimado de las incurridas y no informadas.
- (4) Un informe sobre los títulos de inversión y propiedad de la Corporación.
- (5) Información sobre la liquidez del programa, la naturaleza y calidad de sus colaterales y una evaluación que incluya, entre otros, los datos e indicadores estadísticos y financieros que se consideren necesarios para la adecuada interpretación de la situación actuarial del seguro de acciones y depósitos y del resultado de sus operaciones.

Copia del informe anual deberá someterse a la consideración del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, quien lo evaluará e informará a la Junta de Directores y al Gobernador los señalamientos y recomendación que estime necesarios en torno a la condición financiera de la Corporación y la suficiencia de sus reservas.

Artículo 33.-Asamblea Anual

La Corporación deberá celebrar una asamblea anual informativa de todas las Cooperativas Aseguradas dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de sus operaciones anuales. En esta asamblea se discutirá el informe anual indicado en el Artículo 32 de esta Ley. De existir causas que impidan la celebración de la asamblea dentro de ese período, la Junta podrá, por aprobación de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, prorrogar la celebración de la misma por un período máximo de ciento veinte (120) días.

Artículo 34.-Omisión de Rendir Informes

Toda Cooperativa Asegurada que sin causa justificada deje de radicar, corregir o publicar los informes requeridos por esta Ley o deje de pagar las primas o de aportar el capital exigido en esta Ley, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Corporación lo requiera, estará sujeta a una multa administrativa no mayor de cien dólares (\$100) por cada día que deje de cumplir con tal obligación.

Artículo 35.-Violación a Reglamentos

Toda Cooperativa Asegurada que deje de cumplir con las normas y reglamentos que adopte la Corporación de acuerdo a esta Ley estará sujeta al pago de una multa administrativa que no excederá de cien dólares (\$100) por cada día en que subsista tal incumplimiento.

Artículo 36.-Fiscalización y Auditoría por el Contralor

Los bienes, cuentas, desembolsos, fondos e ingresos de la Corporación estarán sujetos a la fiscalización y a las auditorías que realice la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 37.-Se deroga el subinciso (17) y se renumera el subinciso (18) como subinciso (17) del Artículo 4 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Definiciones

Los siguientes términos, a los efectos de esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresan:

- (a) ...
- (g) ...
- (1) ...
- (17) La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, [3 L.P.R.A. secs. 862 *et seq.*], en lo referente a los negocios que estén bajo el deber de fiscalización y supervisión de la Oficina del Comisionado.
- (h) ..."

Artículo 38.-Se enmienda el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Junta Financiera – Creación y miembros

- (a) Se crea la Junta Financiera en la Oficina del Comisionado, la cual se compondrá de nueve (9) miembros, incluyendo al Comisionado.
- (b) Los otros miembros son: el Secretario de Hacienda, que actuará como Presidente de la Junta, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario de Asuntos del Consumidor, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Presidente Ejecutivo de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Comisionado de Seguros...."

Artículo 39.-Derogación

Se deroga por la presente la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito".

Artículo 40.-Continuidad de Operaciones

- (a) Independientemente de la derogación de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, la Corporación mantendrá su existencia jurídica, operacional y financiera de forma continua e ininterrumpida, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ley a partir de su aprobación.
- (b) Los reglamentos, órdenes, acuerdos, procedimientos administrativos, contratos y demás actuaciones de la Corporación adoptados e iniciados previo a la aprobación de la presente Ley continuarán vigentes, hasta tanto los mismos sean modificados acorde con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 41.-Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 42.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 843, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo legislativo su informe, recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas propuestas.

ENMIENDAS

En el Texto:

Página 11, línea 16,

Eliminar "al 1ero de enero de 2001 haya comenzado" y Añadir "que a la fecha de aprobación de esta ley haya comenzado"

Página 20, línea 8,

Eliminar "once (11) y Sustituir por "nueve (9)".

Página 20, línea 10,

Eliminar "Comisionado de Seguros".

Página 20, línea 10 y 11,

Eliminar "cinco (5)" y Sustituir por "cuatro (4)".

Página 23, luego de la línea 13,

Añadir el subinciso cinco (v) "En caso de surgir una vacante, ésta será llenada siguiendo el mismo procedimiento mediante el cual se eligió la persona que ocupaba dicho puesto".

Página 25, línea 17,

Añadir “sean cuasi legislativos o cuasi adjudicativos”.

Página 26, línea 10,

Eliminar “De igual forma, la Corporación se abstendrá de aprobar reglas que provean a las Cooperativas Aseguradas de ventajas competitivas injustas frente a los demás participantes del mercado financiero”.

Página 58, línea 17,

Eliminar “Ley Núm. 223 de 30 de noviembre de 1995” y Sustituir por “Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reestructurar la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito; redefinir sus fines y propósitos; disponer su organización, estructura de capital y las normas de elegibilidad para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos; autorizarla a reglamentar las operaciones de las cooperativas para salvaguardar su solvencia económica y facultarla para imponer penalidades por violaciones a esta Ley; para derogar el subinciso (17) y reenumerar el subinciso (18) como subinciso (17) del Artículo 4, añadir al Artículo 5 (c) (4) el inciso cinco (v) y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" y transferir todas las funciones y poderes del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito.

CONCLUSION

En consideración de lo antes expuesto la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 843, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente,

(Fdo.)

Rafael Rodríguez Vargas

Presidente

Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 844, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 11, 16 y 20; añadir un Artículo 30 a la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, Ley Banco Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de clarificar facultades específicas, aspectos contributivos y retención de documentos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro pueblo ha sido testigo de que el Banco Cooperativo de Puerto Rico afrontó una de las peores crisis financieras en su historia, la cual fue superada gracias al esfuerzo realizado por el Movimiento Cooperativo con el respaldo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con estas enmiendas propuestas se intenta continuar fortaleciendo la condición financiera del Banco para que continúe ofreciendo los productos y servicios financieros que ha introducido durante los últimos años. Estos productos y servicios financieros han fortalecido la capacidad del Banco para atender las necesidades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con lo que se ha fortalecido, a su vez, la condición financiera del Banco. Este crecimiento y fortalecimiento está revestido del interés público de fomentar el desarrollo del Movimiento Cooperativo y con ello estimular la actividad económica a través de todo Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para añadir el inciso (r), para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Facultades específicas

- (r) Ofrecer y mantener cuentas en plica ("Escrow Accounts"), para todas las instituciones financieras, incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito, siendo tales cuentas permisibles para dichas otras instituciones financieras.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.- Exención de contribuciones

Se declara que el Banco Cooperativo cumple un fin consistente con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de cooperativismo. Por tal razón, el Banco, sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

Todas las acciones y valores emitidos por el Banco y por cualesquiera de sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras, estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos e intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

Además, el Banco y sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras estarán exentos del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. El Banco y sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras estarán exentos, además, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en los Tribunales

de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

Las obligaciones incurridas por el Banco y sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras que estén evidenciadas por instrumentos o valores, incluyendo pero sin limitarse a notas, obligaciones de capital, papel comercial, bonos, certificados de depósito u otros certificados, valores de inversión, pagarés o cualquier otra evidencia de deuda u obligaciones, estén colateralizadas o no, y los intereses o dividendos pagados sobre las mismas estarán exentas del pago de cualquier clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras del Banco, aplicarán mientras dichas subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras estén sujetas al control del Banco.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 20 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 20.- Informes; sistema de contabilidad; cantidades no reclamadas; publicación de aviso.

(a) ...

(b) Será deber del Banco Cooperativo publicar en algún periódico de circulación general de la localidad en la que esté situado, cada año, un informe de su condición financiera. Si el Banco dejase de publicar dicho informe, será penado con multa administrativa de cien (100) dólares, por cada ocasión en que deje de hacerlo.

Será deber del Banco llevar un sistema de contabilidad que refleje la condición financiera del Banco y sus relaciones, operaciones y transacciones con terceras personas naturales o jurídicas y entidades gubernamentales y llevar y conservar aquellos libros, récord y documentos que reflejen dichas relaciones, operaciones y transacciones, pudiendo conservar los mismos mediante métodos alternos de imágenes o fotografías de su contenido, las cuales serán consideradas como originales para todos los fines. El Banco podrá destruir los libros, récord o documentos originales después de fotografiado su contenido. Con la autorización del Comisionado de Instituciones Financieras, bajo su supervisión, o bajo aquel otro método que el Comisionado disponga, el Banco podrá destruir o de otro modo disponer de estos libros, récords, documentos y fotografías una vez transcurridos cinco (5) años de la fecha de la última entrada en dichos libros de récord o de la fecha en que cualquier obligación hubiera dejado de ser exigible bajo los documentos en su poder.

Artículo 4.-Para añadir el Artículo 30 a la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 30.-Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 844, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo legislativo su informe, recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas propuestas a continuación.

ENMIENDAS

En el Texto:

Página 4, línea 16.

Añadir “este informe deberá ser presentado durante los primeros ciento cincuenta (150) días a partir del cierre del año fiscal”.

Página 5, línea 8.

Añadir “sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 143 de 14 de junio de 1979”, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad de 1979”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 844 tiene como finalidad continuar fortaleciendo la condición financiera del Banco Cooperativo de Puerto Rico, el cual, como es sabido, atravesó una de las peores crisis financieras en su historia y la logró superar gracias al esfuerzo y apoyo realizado por el Movimiento Cooperativo con el respaldo del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico. El movimiento cooperativo goza de un alto interés público y en virtud de tal, es la intención del legislador proveerle los instrumentos necesarios para que se desarrolle a plenitud. Para cumplir el objetivo es que nace el P. de la C. 844, el cual con las enmiendas presentadas cumple su propósito e intención.

CONCLUSION

En consideración de lo antes expuesto la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 844, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rafael Rodríguez Vargas

Presidente

Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 845, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda, sin enmiendas.

“LEY

Para añadir el inciso (k) al Artículo 7, enmendar el inciso (q) y añadir el inciso (v) al Artículo 9 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)" para asegurar a los Gobiernos Municipales la apertura de sus procedimientos mediante el establecimiento de la obligación de proveer mandatoriamente datos que les permita evaluar la corrección de la información que remita, requerir que audite las liquidaciones de las remesas y que contrate servicios de auditoría externa que incluya estos extremos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es una entidad municipal que se creó mediante la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con la responsabilidad de recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos pertenecientes a los municipios provenientes de las fuentes que se especifican en su Ley Orgánica y en otras leyes especiales.

Este Centro tiene, por tanto, una función primordial al habersele conferido la delicada misión de recibir, custodiar y distribuir, conforme a los requisitos de ley y de reglamento, los fondos públicos necesarios para dotar a los Gobiernos Municipales de la autonomía fiscal que es indispensable para poder sufragar los múltiples programas y servicios que están llamados a implantar en beneficio de sus residentes.

La Reforma Municipal que tuvo lugar en 1991 y el establecimiento del CRIM como brazo indispensable para la autonomía fiscal de los municipios están inspirados en el principio de que el fortalecimiento del nivel de Gobierno local hace realidad nuestro sistema democrático por ser precisamente el Gobierno Municipal el que está más cercano al pueblo.

Al crearse el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la referida Ley Núm. 80 de 1991 delineó su Junta de Gobierno con una composición balanceada al integrarla con Alcaldes, cuya representación fuere cónsona con el resultado de las elecciones generales complementada con el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Comisionado de Asuntos Municipales como miembros de dicha Junta. La incorporación del Banco Gubernamental de Fomento, en la Junta de Gobierno del CRIM, obedeció a que es éste el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno Central y de los Municipios y a que el cargo de Comisionado de Asuntos Municipales fue creado para ejercer la responsabilidad de servir de asesor y regulador de todos los municipios.

Tanto la constitución del CRIM, como las restantes disposiciones de su Ley Orgánica aprobada en el año 1991 contienen las salvaguardas y especificaciones necesarias para guiar el desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno y de sus funcionarios ejecutivos en su misión de recibir, recaudar y distribuir equitativamente los fondos pertenecientes a todos los municipios. Estos controles y criterios resultan adecuados si los funcionarios encargados de su implantación ejercen a cabalidad y con pulcritud sus deberes ministeriales y fiduciarios.

Por tal razón, las actuaciones reprochables y negligentes incurridas por los miembros de la mayoría en la anterior Junta de Gobierno del CRIM no deben ser determinantes en el juicio que se emita sobre la justificación de la existencia de este organismo. Ello así ya que el daño severo que ocasionó el CRIM a los Gobiernos Municipales en los pasados seis años, a corto y largo plazo, se debió a la negativa contumaz de parte de los miembros mayoritarios de la Junta de Gobierno y de su anterior Director Ejecutivo en atender las interrogantes y denuncias fundamentadas que se formularon en el seno del organismo y a la renuencia de éstos a proveer a los municipios y a los miembros de la Junta la información veraz que éstos reclamaban y a la cual tenían derecho.

Con el cambio de los funcionarios incumbentes del CRIM y las acciones remediales, criminales y civiles ya iniciadas y las que se insten en el futuro, deben superarse y mitigarse los daños ocasionados a los municipios. No obstante lo anterior, y a base de las experiencias acumuladas en el pasado, mediante esta Ley se revisa la Ley Orgánica del CRIM para asegurar a los Gobiernos Municipales la apertura de los procedimientos del organismo mediante el establecimiento de la obligación expresa de remitir la información fiscal que es indispensable para conocer y administrar responsablemente sus finanzas. Además, mediante esta Ley se requiere del CRIM que éste audite las liquidaciones de las remesas a los municipios a fin de garantizar que la información fiscal que se les envía sea veraz y confiable y se impone a la Junta de Gobierno la obligación expresa de contratar y gestionar la preparación de los estados financieros auditados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Facultades y funciones de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades y funciones, además de otras dispuestas en esta Ley en cualquier otra ley aplicable

(a) ...

(k) Aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa para los informes financieros anuales certificados que deberá incluir, además de los estados financieros auditados del Centro, el análisis, la auditoría y la certificación de las liquidaciones anuales de las remesas del Centro a los Municipios. Esta contratación requerirá que el/los auditor(es) externo(s) remitan a la Junta la carta a la gerencia cuando los resultados de la auditoría reflejen fallas, irregularidades o desviaciones de las medidas de control fiscal que estén vigentes”.

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (q) y se añade el inciso (v) al Artículo 9 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Director Ejecutivo – Facultades y deberes

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberes, entre otros:

(a) ...

(q) Proveer mandatoriamente a los municipios al menos una vez al año todos los datos e informes respecto a su municipio que le permita evaluar la corrección de los mismos y que promuevan la eficiencia en la administración municipal.

(v) Someter anualmente a los municipios copia de los estados financieros auditados conjuntamente con el resultado del análisis, la auditoría y la certificación de las liquidaciones anuales de las respectivas remesas del Centro al municipio que se trate que realicen el/los auditor(es) externo(s) contratado(s).”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, y de Hacienda previo estudio y consideración del P. de la C 845, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 845 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 845 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Esta medida propone añadir el inciso (k) al Artículo 7, enmendar el inciso (q) y añadir el inciso (v) al Artículo 9, para asegurar a los gobiernos municipales la apertura de sus procedimientos mediante el establecimiento de la obligación de proveer mandatoriamente datos que les permita evaluar la corrección de las remesas y que contrate servicios de auditoría externa que incluya estos extremos.

La Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos solicitó ponencias por escrito a la siguientes entidades: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y Departamento de Justicia. Todos presentaron sus ponencias, excepto el Departamento de Justicia.

Del estudio y análisis de esta medida legislativa y del contenido de las ponencias antes descritas surgen los siguientes hallazgos:

La Reforma Municipal de 1991 pretendió ampliar los poderes y facultades de los municipios para que estos pudieran gozar de autonomía fiscal y administrativa. A esos efectos, la Ley 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 80, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). La misma es una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tiene la responsabilidad de realizar las operaciones relacionadas con la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de las contribuciones sobre la propiedad correspondientes a los municipios.

Por disposición de ley, el CRIM tiene la función fundamental de recibir y custodiar los fondos públicos que eventualmente han de ser transferidos a los municipios para sufragar los programas y servicios comunitarios municipales. El CRIM ha de retener hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del total de las recaudaciones anuales que se obtengan por la contribución municipal sobre la propiedad en el año fiscal inmediatamente anterior para sufragar sus gastos de operación y funcionamiento.

Con el propósito de cumplir como instrumento de apoyo a los gobiernos municipales, la Ley 80 estableció que el CRIM sería dirigido por una Junta de Directores compuesta por nueve miembros, de los cuales siete son alcaldes en representación de todos los municipios de Puerto Rico y los restantes dos miembros son el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y el Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). (Art. 5 de la Ley Núm. 80, 21 LPRA §5804).

La contribución sobre la propiedad inmueble y mueble a ser recaudada por el CRIM se estructuró de la siguiente forma: la contribución básica que ha de nutrir el Fondo de Equiparación de los municipios; la contribución adicional especial estatal y la contribución adicional especial municipal. Los dos últimos componentes se conocen como CAE y se transfieren al Banco Gubernamental Fomento para resarcir el Fondo de Redención de la Deuda Estatal y Municipal emitida.

Al implantarse la Ley 80, se le impuso a la Junta de Directores la facultad y función, entre otras, de rendir al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y a la asamblea de cada municipio, no más tarde del 30 de enero de cada año, un informe anual sobre todas las actividades, operaciones y logros del CRIM, acompañado de los informes financieros anuales que someta el Director Ejecutivo. (Art. 7 de la Ley 80, 21 LPRA §5806).

La información sobre las operaciones del CRIM, es esencial para la toma de decisiones y la administración responsable de las finanzas del gobierno municipal. Los municipios como entidades receptoras de servicios fiscales requieren información adecuada y precisa sobre la forma en que el CRIM estima y distribuye los ingresos que les corresponden.

Un municipio puede recibir adelantos contra la contribución contra la propiedad que se estima que va a ser cobrada. A esos efectos, el CRIM tiene la responsabilidad de preparar un estimado de los ingresos que los municipios recibirán durante el año fiscal por el cobro de las contribuciones básicas y especiales de la propiedad mueble e inmueble. De la misma manera tiene que estimar, los ingresos que le son transferidos a los municipios por el Departamento de Hacienda por concepto del 35 por ciento (35%) del importe de los ingresos de la Lotería Adicional (enmendado por la Ley Núm. 182 de 12 de agosto de 1995) y el 2.02 por ciento (2.02%) de los ingresos de las Rentas Internas del Fondo General. Estos estimados de ingresos han de ser tomados en consideración por los municipios al preparar sus presupuestos anuales.

Surge de la auditoría efectuada por la Oficina del Contralor de Puerto Rico para el período correspondiente del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1999,¹ que el CRIM informó a ocho municipios de una muestra de nueve, ingresos en exceso a los estimados por concepto de la contribución básica no exonerada. Esto resultó en un aumento de la deuda de dichos municipios con el CRIM por el importe en exceso estimado, lo que puede propiciar déficit en las operaciones de dichos municipios.

Dado el gran impacto fiscal que tiene en los municipios la información provista por el CRIM, las comisiones evaluadoras de esta medida legislativa consideran que las auditorías anuales requeridas por ley son imprescindibles para garantizar la corrección y confiabilidad de los estados financieros, así como de las remesas y liquidaciones anuales de los cobros realizados para los municipios por este organismo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta medida legislativa promueve que los municipios tengan acceso a los procedimientos que lleva a cabo el CRIM, así como a toda la información financiera relacionada a la Contribución sobre la Propiedad que les afecta de una manera u otra en la toma de decisiones. Constituye un excelente medio facilitador de la información fiscal indispensable para los municipios manejar adecuadamente sus finanzas.

Por las razones antes expuestas, vuestras comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. de la C. 845 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Hacienda”

¹ Informe de Auditoría DA-00-6 de 12 de noviembre de 1999.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1200, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1014; enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 a los fines de corregir errores de tipo técnico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 enmendó varias disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para reducir la tasa contributiva impuesta sobre la ganancia neta de capital a largo plazo que se derive de la venta o permuta de propiedad localizada en Puerto Rico de un 20% a un 10% en el caso de individuos, sucesiones y fideicomisos y de un 25% a un 12.5% en el caso de corporaciones y sociedades.

Con dicha enmienda se propulsa el compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de implementar un plan estratégico para promover la inversión en la Isla e incentivar el desarrollo de los mercados de capital local. Por ello, la vigencia de la Ley Núm. 24, supra, debía ser inmediata. Sin embargo, por un error de redacción en el Artículo 5 para toda aquella persona cuyo año contributivo comience el 1ro. de enero la vigencia será efectiva al 1ro. de enero de 2002. Lo anterior derrota el propósito de que las disposiciones introducidas tuvieran vigencia inmediata y desalienta la venta o disposición de activos de capital durante el año 2001.

Consciente de la importancia de lograr este objetivo es necesario aprobar esta medida para corregir el error señalado. Así se logra uniformar las disposiciones de la Ley Núm. 24, supra, para que las mismas sean efectivas a transacciones realizadas después del 31 de diciembre de 2000.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1014 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1014– Contribuciones especiales a individuos, sucesiones y fideicomisos sobre ganancia neta de capital a largo plazo.-

- (a)
- (b) Tasa contributiva de diez (10) por ciento.- Excepto según se dispone en el apartado (c) de esta Sección, cualquier individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo, según dichos términos se definen en la Sección 1121, que se derive de la venta o permuta de propiedad localizada en Puerto Rico, según dicho término se define en el párrafo (3) del apartado (e) de esta Sección, realizada después del 31 de diciembre de 2001, o podrá optar por incluir dicha ganancia como parte de su ingreso bruto en la planilla del año en que se reconozca dicha ganancia y pagar una contribución en conformidad con las tasas contributivas normales, lo que sea más beneficioso para el contribuyente.
- (c)

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1121-Ganancias y pérdidas de capital.-

(a)

(b)

(c) Contribución Alternativa en el Caso de Corporaciones y Sociedades.-

Si para cualquier año contributivo la ganancia neta de capital a largo plazo de cualquier corporación o sociedad excediere la pérdida neta de capital a corto plazo, se impondrá, cobrará y pagará, en lugar de la contribución impuesta por las secciones 1015, 1016, 1017, 1201(b)(1) y 1207(a), una contribución determinada como sigue, si, y sólo si dicha contribución fuere menor que la contribución impuesta por dichas secciones:

(1)

(2) Se determinará entonces una cantidad igual al:

(A)

(B) veinticinco (25) por ciento de dicho exceso en el caso de cualquier otra propiedad no descrita en el inciso (A) de este párrafo (2).

(3)”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación pero sus disposiciones serán aplicables con respecto a transacciones efectuadas después del 31 de diciembre de 2001.”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1200, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 15,

tachar “2001” y sustituir por “2000”.

Página 4, línea 9,

tachar “2001” y sustituir por 2000”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 enmendó varias disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para reducir la tasa contributiva impuesta sobre la ganancia neta de capital a largo plazo que se derive de la venta o permuta de propiedad localizada en Puerto Rico de un 20% a un 10% en el caso de individuos, sucesiones y fideicomisos y de un 25% a un 12.5% en el caso de corporaciones y sociedades.

Con dicha enmienda se propulsa el compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de implementar un plan estratégico para promover la inversión en la Isla e incentivar el desarrollo de los mercados de capital local. Por ello, la vigencia de la Ley Núm. 24, supra, debía ser inmediata. Sin embargo, por un error de redacción en el Artículo 5 para toda aquella persona cuyo

año contributivo comience el 1ro. de enero la vigencia será efectiva al 1ro. de enero de 2002. Lo anterior derrota el propósito de que las disposiciones introducidas tuvieran vigencia inmediata y desalienta la venta o disposición de activos de capital durante el año 2001.

Consciente de la importancia de lograr este objetivo es necesario aprobar esta medida para corregir el error señalado. Así se lograr uniformar las disposiciones de la Ley Núm. 24, supra, para que las mismas sean efectivas a transacciones realizadas después de 31 de diciembre de 2000.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 347, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de disponer que los candidatos a examen de reválida que ofrece el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, tengan siete (7) años para aprobar dicho examen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico reconoce la alta prioridad de regular minuciosamente la licenciatura para la práctica de la profesión de la Medicina. Es menester que así se haga pues de esto depende la atención médica de excelencia que el pueblo de Puerto Rico a de recibir.

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Tribunal Examinador de Médicos, otorga a este organismo la facultad de otorgar licencias para la práctica de la profesión de la Medicina, así como la de asegurarse de que las personas a quienes licencian cumplan con los requisitos mínimos de destrezas, aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio competente de la profesión. Uno de los requisitos previo a la expedición de una licencia para la práctica de la Medicina en Puerto Rico es la aprobación de los exámenes de reválida.

Con la aprobación de la Ley Núm. 74 de 25 de julio de 1996, la Asamblea Legislativa enmendó el Artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, el cual establece que luego de que un aspirante no apruebe el examen de reválida en cinco (5) ocasiones, no podrá volver a tomar dicho examen. Este límite fue puesto asumiendo que el aspirante tomaría el examen una sola vez al año, a pesar de que éste se ofrece dos veces al año. Bajo esta premisa se entendía que el aspirante que no hubiese aprobado la reválida en cinco (5) años, perdía los conocimientos y destrezas que la profesión requiere para atender al paciente sin riesgo para éste.

Se reconoce el valor de la profesión médica en el país así como su valiosa aportación a la salud y el bienestar de nuestro pueblo. El acceso a la práctica de la Medicina debe ser reglamentado para permitir la incursión de profesionales comprometidos con el servicio a nuestro pueblo, de forma tal que no se restrinja injustamente el acceso a la práctica de tan honorable profesión.

Por otro lado, existe en la actualidad un examen que uniformemente es utilizado a través de todos los Estados Unidos para obtener la autorización para ejercer la Medicina, conocido como el U.S.M.L.E. (United States Medical Licensing Examination). En la actualidad, el Tribunal Examinador de Médicos acepta el U.S.M.L.E. como alternativa al requisito de aprobación del examen de reválida local ofrecido por dicho Tribunal, según se establece en el Artículo 13 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931.

Conforme a las recomendaciones emitidas por el U.S.M.L.E. para las jurisdicciones estatales, dichos exámenes de licenciatura se deberán aprobar en todas sus partes durante un período de siete (7) años. Esta recomendación ha sido adoptada en la mayoría de las jurisdicciones estatales.

En Puerto Rico hay actualmente un número considerable de candidatos que no pueden tomar el examen de reválida que ofrece el Tribunal Examinador de Médicos, por haber agotado las cinco oportunidades para aprobar el mismo dispuesto en la Ley actualmente. Tampoco han podido tomar el examen U.S.M.L.E. por variadas razones de peso.

Por otro lado, se ha reconocido que el derecho de toda persona a ejercer una profesión o negocio no es absoluto, sino que está subordinado a los requisitos y condiciones que razonablemente imponga la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el descargo de su poder regulador (Police-Power) para beneficio de la comunidad.

Ante esta situación se hace necesario conceder igual oportunidad a todos los candidatos a ejercer la profesión médica en Puerto Rico, enmendando el número de oportunidades que pueden tener los candidatos para tomar cada una de las partes del examen de reválida que administra el Tribunal Examinador de Médicos, atemperándolas a lo recomendado y establecido para tomar el U.S.M.L.E.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea:

“Artículo 10.- El Tribunal ofrecerá exámenes de reválida totales o parciales en Puerto Rico por lo menos dos (2) veces al año y de acuerdo con las normas que *éste* establezca. [**Tribunal Examinador**]

[Luego de que un aspirante sea suspendido en el examen de reválida en cinco (5) ocasiones no podrá volver a tomar dicho examen.]

Los candidatos a examen tendrán siete (7) años para aprobar el examen de reválida en su totalidad-Ciencias Básicas, Ciencias Clínicas y Examen Práctico-, sin límite en el número de veces que puedan tomar cada parte. El término de los siete (7) años comenzará a contar desde la primera vez que el candidato tome cualquiera de las partes del examen, independientemente de si la aprueba o no. Transcurrido es término de siete (7) años sin haber aprobado el examen de reválida en su totalidad, el candidato no tendrá oportunidad adicional alguna.

Los aspirantes que a la fecha de vigencia de esta Ley hayan agotado sus oportunidades por haber tomado dicho examen en (5) cinco ocasiones, tendrán (2) dos años adicionales; disponiéndose, que en caso de fracasar en cualesquiera de las partes del examen no podrán aspirar a tomarlo nuevamente.”

Sección 2.- El Tribunal Examinador de Médicos dará amplia publicidad a lo dispuesto en esta Ley una vez aprobada, mediante la publicación de dos avisos en dos periódicos de circulación general diaria.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 347 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 3;

Página 2, tercer párrafo, línea 2;

Página 2, cuarto párrafo, línea 3;

sustituir “a” por “ha”.

eliminar “todos”.

después de “años” añadir “a partir de que se apruebe la primera parte. Sin embargo, el ciclo se puede repetir indefinidamente, siempre y cuando se aprueben las tres partes en el período de 7 años”. Eliminar “ha sido adoptada en la mayoría de las jurisdicciones estatales” y sustituir por “no es vinculante para los estados y es meramente una recomendación. Los estados han ejercido su derecho a regular las profesiones en pro de la salud y seguridad de sus ciudadanos. Treinta y tres (33) estados de la nación norteamericana poseen regulación al respecto. De estos, nueve (9) estados (Alabama, Colorado, Iowa, Massachussets, Minnesota, Missouri, Nevada, Utah y Vermont) proveen 7 años para pasar las tres partes con variantes. Algunos requieren los 7 años desde que se pasa la primera parte, mientras que otros comienzan a contar el tiempo desde la primera vez que toman cualquiera de las partes. Mientras tanto, 16 estados no tienen limitación alguna”.

Página 2, sexto párrafo, línea 4;

eliminar “(Police-Power)” y sustituir por ““police power””.

Página 2, séptimo párrafo, línea 1;

añadir “,” después de “situación”.

En el Decretase:

Página 3, líneas 8 a la 18;

colocar en forma de letra italic, todo lo que está identificado con .

Página 3, línea16;

eliminar “(2) dos años adicionales” y sustituir por “los siete (7) años a partir de la primera vez que se tome cualquiera de las partes”.

Página 3, línea 17;

eliminar “fracasar en cualesquiera de las partes del examen” y sustituir por “no lograr aprobar todas las partes en los siete (7) años.”.

Página 3, línea 18;

después de “nuevamente.” insertar en siguiente texto:

“Aquellos aspirantes que ya han tomado alguna de las partes antes de la aprobación de esta Ley, se les empezará a contar los siete (7) años a partir de tomar alguna de las partes luego de la vigencia de esta Ley o a partir de haber tomado por primera vez alguna de las partes, lo que ocurra mas tarde.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 347 reconoce la alta prioridad de regular minuciosamente la licenciatura para la práctica de la profesión de la Medicina. Lo antes dicho, abona a la atención médica de excelencia que el pueblo de Puerto Rico a de recibir.

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Tribunal Examinador de Médicos, otorga a este organismo la facultad de otorgar licencias para la práctica de la profesión de la Medicina, así como la de asegurarse de que las personas a quienes licencian cumplan con los requisitos mínimos de destrezas, aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio competente de la profesión. Uno de los requisitos previo a la expedición de una licencia para la práctica de la Medicina en Puerto Rico es la aprobación de los exámenes de reválida.

En 1996, la Asamblea Legislativa enmendó el Artículo 10 de la Ley Habilitadora del Tribunal Examinador, supra. Dicha enmienda estableció que luego de que un aspirante no apruebe el examen de reválida en cinco (5) ocasiones, no podrá volver a tomar dicho examen. Antes de esta enmienda, no había limitaciones de veces para tomar la reválida.

En la Exposición de Motivos se reconoce el valor de la profesión médica en el país así como su valiosa aportación a la salud y el bienestar de nuestro pueblo. Continúa diciendo que el acceso a la práctica de la Medicina debe ser reglamentado para permitir la incursión de profesionales comprometidos con el servicio a nuestro pueblo, de forma tal que no se restrinja injustamente el acceso a la práctica de tan honorable profesión.

Por otro lado, existe un examen llamado United States Medical Licensing Examination (U.S.M.L.E.) que se utiliza a través de los Estados Unidos a discreción de las diferentes estados como examen de reválida para la profesión médica. Luego de un examen a las regulaciones de muchos estados, encontramos que muchos estados no limitan las veces que el aspirante tomará el examen. Otras jurisdicciones han utilizado el término de 7 años como límite para pasar dicho examen. Algunas jurisdicciones no han contemplado utilizar el U.S.M.L.E. como el examen de reválida para sus aspirantes, y simplemente tienen exámenes preparados por sus propias Juntas Examinadoras.

Nuestra Asamblea Legislativa entiende que el conceder igual oportunidad a todos los candidatos a ejercer la profesión o negocio no es absoluto, sino que está subordinado a los requisitos y condiciones que razonablemente imponga el Estado en el descargo de su poder regulador para beneficio de la comunidad. Es indispensable que al hacer lo propio se establezca un balance entre el derecho de los aspirantes y el deber de velar por la protección de la salud y seguridad de nuestros ciudadanos puertorriqueños. Por ello la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales ha querido llegar a un balance, enmendando el actual límite de 5 ocasiones para pasar el examen de reválida de la profesión médica para llevarlo a los siete (7) años que se repite en muchas de las jurisdicciones de los Estados Unidos. Hemos realizado un estudio que indica lo siguiente en algunos de los estados de los Estados Unidos de América donde se indica:

JURISDICCIONES FEDERALES PARA EXÁMENES DE REVÁLIDA DE MÉDICOS	
ESTADO	REGULACIÓN
Alabama	Tiene que haber completado los pasos 1, 2, y 3 en un periodo no mayor de 7 años. El paso 3 tiene que ser aprobado en no más de 4 intentos.
Arizona	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Colorado	(5) Para ser elegible para la licencia en colorado tienen que haberse completado USMLE pasos 1,2,3 o COMLEX-USA niveles 1,2 y 3, (comprehensive Osteopathic Medical Licensing Examination – USA), en un periodo de 7 año. Este párrafo no aplica a aquellos que provienen de un programa de PhD de una universidad regional acreditada simultáneamente con un programa de medicina graduado acreditado (LCME). Quienes provienen de estos programas deben completar el USMLE pasos 1, 2, y 3 o el COMLEX-USA niveles 1, 2, y 3 en un periodo de 10 años.
Connecticut	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Florida	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Georgia	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Idaho	El solicitante de la licencia debe aprobar un examen conducido o por el Board el cual deberá examinar las capacidades del solicitante para ejercer la medicina. Si el solicitante fracasa en el examen en dos ocasiones separadas, el solicitante no podrá tomarlo nuevamente por un año, y antes de tomar nuevamente dicho examen, el solicitante debe demostrarle al Board que se ha matriculado en un curso con el propósito de mejorar sus habilidades para la practica de la medicina. Los solicitantes que fracasen en dos ocasiones separadas en exámenes en otros estados, territorios o distritos de EUA o Canadá, deberán igualmente mostrar que han completado un curso de estudios previo al examen.
Illinois	En el caso en que alguno de los Pasos no hayan sido aprobados en un periodo de tiempo de 7 años desde que fue tomado el primero, cualquiera de los Pasos 1 o 2 que hayan sido acreditados serán confiscados. Cualquier aspirante que no haya aprobado el examen en 5 ocasiones

	<p>será inelegible para continuar examinándose hasta que el departamento tenga pruebas que el aspirante ha completado:</p> <p>(a) Cursos de entrenamiento clínico de no menos de 12 meses;</p> <p>(b) Curso de duración de 9 meses que incluya no menos de 25 horas a la semana de Ciencias Básicas y no menos de 40 horas a la semana de Ciencias Clínicas;</p> <p>(c) Cualquier otro curso profesional o entrenamiento tomado en una universidad u hospital acreditado.</p>
Indiana	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Iowa	<ul style="list-style-type: none"> • Candidatos a la licencia deben aprobar con puntuación de 75 o mas los pasos 1, 2, y 3 del USMLE en un periodo de 7 años que comenzará a partir del primer examen. • Los candidatos están limitados a 2 intentos para pasar el paso 1 y paso 2 sin ser nuevamente autorizados por el Board.
Kansas	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Kentucky	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Louisiana	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Maine	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo. Debe tomarse además del USMLE el board estatal para cualificar para una licencia.
Maryland	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Massachussets	El aspirante debe aprobar los Pasos 1, 2, y 3 del USMLE en un periodo de 7 años. Este periodo de 7 años comienza a partir de que el aspirante recibe la notificación de haber aprobado su primer Paso, ya sea el Paso 1 o el Paso 2.
Michigan	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo en cuanto a los Pasos 1, 2, y 3. En cuanto a ser elegible a retomar el Paso 3 una vez se ha fracasado en el primer intento, tiene que haber transcurrido un término de tiempo de por lo menos 60 días a partir de la fecha más reciente de examinación, y no puede ser retomado en mas de 3 ocasiones en un periodo de 12 meses.
Minnesota	El aspirante tiene que aprobar todos los Pasos del USMLE en un periodo de tiempo de 7 años. Este periodo de 7 años comienza a partir de que el aspirante aprueba el Paso 1 o el Paso 2. Los aspirantes deberán aprobar cada paso con los índices recomendados por el programa del USMLE en no más de 3 intentos.

Mississippi	El aspirante tiene un periodo de 7 años para aprobar los 3 Pasos del USMLE. A un aspirante que no apruebe el Paso 3 luego de 3 intentos, se le requerirá que tome un año adicional de entrenamiento postgraduado antes de ser elegible a tomar dicho Paso nuevamente. Luego de este año de entrenamiento se le permitirá al aspirante aprobar el Paso 3 en 3 nuevas oportunidades.
Missouri	Los Pasos 1, 2, y 3 del USMLE deben ser aprobados en un periodo de 7 años con no mas de 3 intentos para aprobar cualquiera de los Pasos. El Board podrá aprobar una extensión del periodo de 7 años si el aspirante obtuvo el grado de MD / PhD en un programa acreditado por el "Liaison Committee on Medical Education" (LCME) y del cuerpo acreditativo de una universidad regional.
Montana	No habla de aceptar el USMLE.
Nevada	El aspirante debe aprobar los Pasos 1, 2, y 3 del USMLE en un periodo de 7 años desde la fecha en que por vez primera tomó el Paso 1.
New Hampshire	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
New York	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
North Carolina	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
North Dakota	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Ohio	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Oklahoma	Cualquier candidato que no apruebe alguno de los Pasos del USMLE en 3 intentos no es elegible para la licencia.
Oregon	El aspirante tiene un término de 7 años para aprobar los 3 Pasos del USMLE.
Rhode Island	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Texas	No posee limitación alguna en cuanto a término de tiempo.
Utah	El aspirante tiene un término de 7 años para aprobar los 3 Pasos del USMLE.

Vermont	El aspirante tiene un término de 7 años para aprobar los 3 Pasos del USMLE. El aspirante tiene que aprobar primero el Paso 1. El Paso 3 sólo puede tomarse en 2 oportunidades. Este segundo reexamen debe tomarse en el término de 1 año a partir del momento en que fracasó en el primero.
---------	---

A pesar de que muchas jurisdicciones no imponen límites de veces o años, nos parece que no estamos descargando nuestra responsabilidad de proteger celosamente la salud y la seguridad de nuestro Pueblo adecuadamente si no estableciéramos un límite razonable para aprobar dicha reválida.

POSICION DE LOS DEPONENTES

De manera que pudiéramos estudiar el tema adecuadamente. Se recibió información al respecto de las siguientes organizaciones:

- 1) Tribunal Examinador de Médicos- representados por la Dra. Margarita Perocier Aguirre.
- 2) Decano de Escuela de Medicina
Universidad de Puerto Rico- Dr. Francisco Joglar
- 3) Colegio de Médicos Cirujanos- Lcdo. Carlos A. Rodríguez
- 4) Asociación de Doctores en Medicina Pro-Reválida - Dr. Iván Rivera Soler Presidente

Con excepción de la Asociación de Médicos y Familiares Pro-Reválida, todas las demás ponencias apoyaron el establecer los siete (7) años como límite razonable para la aprobación de la reválida de la profesión médica en todas sus partes, a partir de la primera vez que se tome cualquiera de sus partes.

El Tribunal Examinador de Médicos indicó:

“El TEM está consciente de que existe un número de médicos que han agotado el número de oportunidades para tomar el examen de reválida y favorece que se enmiende la Ley para darle oportunidad a estos candidatos; sin embargo, entiende que debe establecerse un límite en el número de oportunidades o de años que un aspirante tenga para tomar y aprobar el examen de reválida para poder ejercer la profesión médica en Puerto Rico. Debemos darnos cuenta que con los adelantos científicos y la forma en que están cambiando los conocimientos, después de seis o siete años, los estudios de medicina, sin un educación continua y un ejercicio diario de la profesión, resultan obsoletos.”

Así mismo esbozó el Colegio de Médicos-Cirujanos : “Por tratarse de una medida que tiende a ofrecer a los aspirantes las mismas oportunidades de advenir al ejercicio de la profesión mediante la reválida local como mediante el examen del USMLE o algún otro examen equivalente, el Colegio apoya la medida.”

Por otro lado la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico a través del Decano expuso: “... se debe limitar al término de siete años para completar todas las partes del examen de reválida, computados a partir de la fecha en que se aprueba la primera parte y exigir experiencias educativas adicionales de fracasar en seis intentos una de las partes de la reválida.” Sin embargo, la historia nos dice que el requisito de exigir cursos para poder retomar el examen no ha funcionado por lo que las Comisiones no acogieron dicha enmienda. Además, luego de ponderación y estudio, se decidió que los siete años se cuenten desde que se toma por primera vez cualquiera de las partes.

La Senadora Maribel Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, le preguntó al Dr. Rivera Soler sobre si coincidía con todos los demás deponentes en que se debía poner un límite y el coincidió en el principio de que no se debía dejar sin límite de ocasiones o años para la aprobación de la reválida.

Por lo tanto, podemos concluir que todos los sectores representados coinciden con la propuesta de esta Asamblea Legislativa expuesta en este proyecto de limitar a siete (7) años a partir de la primera vez que se toma cualquiera de las partes de la reválida como un tiempo razonable para que los aspirantes puedan obtener su licencia.

A los fines de proveer oportunidades a los aspirantes que ya han comenzado a tomar dichos exámenes, se introdujo la siguiente enmienda: *“Aquellos aspirantes que han tomado alguna de las partes antes de la legislación de esta Ley, se les empezará a contar los siete (7) años a partir de tomar alguna de las partes luego de la vigencia de esta Ley o a partir de haber tomado por primera vez alguna de las partes, lo que ocurra mas tarde.”*

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Salud y Asuntos recomienda la aprobación de la medida con sus respectivas enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable Agustín Cartagena Díaz, para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 386, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar la Junta de Calidad Ambiental a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones seiscientos mil (3,600,000) dólares para la construcción y mejoras a las plantas de tratamiento de los municipios de Utuado y San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos que se autorizan por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones seiscientos mil (3,600,000) dólares para la construcción y mejoras a las plantas de tratamiento de los municipios de Utuado y San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos que se autorizan por esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Los fondos para el pago del principal e intereses de esta línea de crédito que se autoriza en la sección 1, de esta Resolución Conjunta serán consignados en el Presupuesto General del Gobierno a tenor con los acuerdos que se determinan para el pareo de dichos fondos.

Sección 3.- Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental, el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 387, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil novecientos tres (5,903) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 483 de 18 de agosto de 1998 (5,000) y la Resolución Conjunta Núm. 347 de 24 de julio de 1999 (903) para los gastos de la toma de posesión del Gobernador de la Asociación de Clubes de Leones Distrito 51-Oeste del Municipio de Moca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil novecientos tres (5,903) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 483 de 18 de agosto de 1998 (5,000) y la Resolución Conjunta Núm. 347 de 24 de julio de 1999 (903) para los gastos de la toma de posesión del Gobernador de la Asociación de Clubes de Leones Distrito 51-Oeste del Municipio de Moca.

Sección 2.- La Asociación de Clubes de Leones Distrito 51-Oeste someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Asociación de Clubes de Leones Distrito 51- Oeste, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 388, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a se utilizado en las mejoras al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño en el Municipio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se resigna al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, en la página 8, línea 26, a se utilizado en las mejoras al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño en el Municipio de Caguas.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Caguas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Caguas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Caguas, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 389, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, a ser utilizados en diseñar y construir un busto al Lcdo. Charles R. Cuprill que estará ubicado frente a la Escuela de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, en la página 2, línea 16, a ser utilizados en diseñar y construir un busto al Lcdo. Charles R. Cuprill que estará ubicado frente a la Escuela de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Ponce, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Ponce someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Ponce, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 391, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de dos millones doscientos once mil (2,211,000) dólares para la construcción y mejoras al “Trunk Sewer” para el manejo de aguas usadas en el Municipios de Aguas Buenas,

autorizar el anticipo de desembolsos, la contratación del desarrollo de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al programa Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de dos millones doscientos once mil (2,211,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción y mejoras al “Trunk Sewer” para el manejo de aguas usadas en el Municipios de Aguas Buenas.

Sección 2. – Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar a traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental, a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refieren en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza a Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 384, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 392, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Construcción y Operación de instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 676, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Turismo, Recreación y Deportes, a realizar una investigación sobre las circunstancias que llevaron al extravío del niño escucha Charlie Rivera Rodríguez, en la excursión de su tropa de Niños Escuchas en la Isla de Mona, así como el funcionamiento de las agencias gubernamentales responsables de actuar en respuesta a este tipo de situación y la efectividad de sus planes de contingencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La responsabilidad primaria de cada niño puertorriqueño recae en sus padres. Cada familia puertorriqueña tiene la responsabilidad de velar por la seguridad, por la alimentación, por la educación y por la recreación sana de nuestros niños, que propenda a la formación de un ciudadano ejemplar de nuestra patria. Pero no por ello, el Estado relega su poder de “*parens patriae*” que le impone la Constitución de Puerto Rico al Gobierno y a cada una de sus agencias.

Tomando en consideración esa potestad otorgada por nuestra ley suprema, y siendo el velar por cada hijo de esta tierra un asunto de interés legítimo y primordial, esta Asamblea Legislativa entiende la necesidad de investigar los eventos ocurridos durante los pasados días en la isla de Mona que resultaron en la desaparición de varios niños escuchas y la muerte del único de éstos, el joven cidreño Charlie Rivera Rodríguez, y asegurarse que las agencias pertinentes actuaron de una manera rápida y eficaz, conforme a unos planes de contingencia apropiados para este tipo de situación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Turismo, Recreación y Deportes, a realizar una investigación sobre las circunstancias que llevaron al extravío del niño escucha Charlie Rivera Rodríguez, en la excursión de su tropa de Niños Escuchas en la Isla de Mona, así como el funcionamiento de las agencias gubernamentales responsables de actuar en respuesta a este tipo de situación y la efectividad de sus planes de contingencia.

Sección 2.- Las Comisiones deberán realizar una vista ocular del lugar de la expedición de la tropa de Niños Escuchas para recrear la ruta que dichos niños tomaron y las causas para que dicho joven se extraviara. Además, las Comisiones deberán citar a los testigos que ellos estimen pertinentes a esta Resolución.

Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir un informe conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2001.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 679, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales a que realice una investigación de carácter de urgencia relacionado al aumento en las primas de los seguros de impericia de los médicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica de la medicina en Puerto Rico tiene una reglamentación estricta en todos los aspectos relacionados a la licenciatura, renovación de licencias y requisitos de estudios para garantizar la salud y seguridad de nuestros ciudadanos puertorriqueños. Como parte de dichas reglamentaciones, se requiere que todo médico que practique la medicina en Puerto Rico tiene que mantener vigente una póliza de seguro de impericia. A través del tiempo se han enfrentado problemas con el alza en las primas de dicho seguro. El Comisionado de Seguros reportó que no había ocurrido un alza desde hace 15 años en los seguros de impericia de los médicos. En diciembre de 2000, entró en vigor un alza significativa en los seguros de impericia médica, dicho aumento no ha sido justificado y representa una carga adicional en la distribución del riesgo de aquel médico que atiende pacientes de la Reforma de Salud. Los médicos, especialmente los ginecólogos-obstetras, han alzado sus voces en reclamo por el aumento astronómico de hasta un 300% en la renovación de este año de los seguros de impericia.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la profesión médica ha tenido sobre sus hombros el impacto significativo de la distribución del riesgo dentro de la Reforma de Salud, así como todos sus efectos secundarios en el aspecto económico. En fiel cumplimiento de velar por la salud y la seguridad de nuestros ciudadanos, es imperativo que se investigue inmediatamente y a profundidad cual ha sido la causa del aumento en las primas de los seguros de impericia. En la medida que los médicos continúan recibiendo impactos económicos fuertes, el balance necesario para que el sistema de salud tenga estabilidad se trastoca y redonda en contratiempos para los pacientes servidos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales que realice una investigación de carácter urgente e inmediato sobre el alza astronómica en la prima de los seguros de impericia de los médicos.

Sección 2.- La Comisión rendirá al Senado de Puerto Rico un informe parcial a los 10 días de aprobada esta Resolución y un informe final dentro de los próximos (60) sesenta días que contenga hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Sección 3.- El informe final deberá incluir hallazgos sobre la causa del aumento en las primas así como recomendaciones concretas para enmendar la situación que ha traído trastornos en la prestación de servicios de salud a nuestros ciudadanos.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 390, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de diez mil (10,000) dólares del fondo de Mejoras Públicas para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en los ocho (8) Distritos Senatoriales consignados en la Resolución Conjunta del Senado 117, al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para la Asociación de Residentes de la Urbanización San Succi del Municipio de Bayamón, para la reconstrucción y mejoras de una pista y gazebo en dicha urbanización, y para autorizar el pareo de fondos municipales, privados y federales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es nuestro deber el promover y fomentar el desarrollo saludable de las comunidades y constituyentes, los cuales con su voto depositaron en nosotros su confianza, sobre todo con la esperanza de que desde nuestra posición atenderíamos sus mejores intereses. Por lo que es parte de nuestra responsabilidad el proveer los medios para que se construyan y desarrollen más y mejores facilidades e infraestructura que fomente el sano entretenimiento y práctica de deportes para disfrute de nuestra juventud en compañía de sus padres.

Por lo que es necesario que se asigne esta cantidad a la comunidad de la Urbanización San Succi de manera que puedan disfrutar de unas facilidades adecuadas para mejorar no solo la salud física, además fomentar los mejores valores sociales, la unión familiar promoviendo una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar la cantidad de diez mil (10,000) dólares del fondo de Mejoras Públicas para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en los ocho (8) Distritos Senatoriales consignados en la Resolución Conjunta del Senado 117, al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para la Asociación de Residentes de la Urbanización San Succi del Municipio de Bayamón, para la reconstrucción y mejoras de una pista y gazebo en dicha urbanización, y para autorizar el pareo de fondos municipales, privados y federales

Sección 2.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 93, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de dicha medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Que se le dé lectura a dicha medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 93, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de \$300,000 para pagar al “National Veterans Legal Services Program” los servicios legales que preste a veteranos puertorriqueños y familiares dependientes, para asesorarles sobre sus derechos al amparo de la legislación y reglamentación federal y en reclamaciones de beneficios de enfermedad, incapacidad o muerte relacionadas con su servicio militar; autorizar el pareo de estos fondos y requerir un informe sobre el uso dado a los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Guerra de Viet Nam las autoridades militares de los Estados Unidos utilizaron un producto químico tóxico, tipo herbicida, llamado Agente Naranja para proteger a sus tropas. Después de terminar esa guerra miles de veteranos empezaron a padecer enfermedades serias que los incapacitaban para trabajar, y otros murieron prematuramente a consecuencia de su exposición a esa sustancia tóxica. Además, muchos hijos de esos veteranos han nacido con deficiencias o limitaciones físicas o mentales severas a consecuencia de ello.

Además, en la Guerra del Golfo Pérsico miles de puertorriqueños estuvieron expuestos a una o más sustancias que le causaron serios problemas de salud. Muchos de esos veteranos se vieron afectados por una incapacidad física o mental relacionada con el servicio militar. Otra vez más, la Administración de Veteranos se negó a relacionar las enfermedades de estos veteranos con su exposición a estas sustancias, pero el Congreso la forzó a reconocer que varias enfermedades y trastornos de la salud, están relacionadas con el servicio militar en el Golfo Pérsico.

Muchos veteranos puertorriqueños de las guerras de Vietnam y Golfo Pérsico, algunos con incapacidades relacionadas con su servicio militar, tienen reclamaciones de beneficios pendientes ante la Administración de Veteranos o antes otros foros en apelación o revisión. Un grupo

considerable de veteranos puertorriqueños encuentran dificultades a raíz de la necesidad de leer y comunicarse en inglés con estos foros. Las reglas, decisiones y cartas son escritos solamente en el idioma inglés. Además, en muchas de estas reclamaciones la Oficina Regional de la Administración de Veteranos en Puerto Rico ha negado los beneficios solicitados y los veteranos tienen la necesidad de apelar al “Board of Veterans’ Appeals (BVA)” o el “U.S. Court of Appeals for Veterans Claims”, ambos en Washington, D.C., entre otros, para lo cual necesitan asistencia legal especializada y con experiencia en reclamaciones de esa naturaleza.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzó a asignar fondos públicos para ayudar a estos veteranos con enfermedades e incapacidades asociadas con su servicio militar, y a familiares de estos, para pagar los honorarios y gastos legales en que debían incurrir para reclamar beneficios a la Administración de Veteranos o para recurrir a los tribunales federales, cuando se le denegaban beneficios. Esos fondos se han usado para pagar los gastos de representación legal y litigación en la acción de clase conocida como *Fernando Giustí-Bravo v. VA*, Civ. No. 87-0590 (D.P.R.) (CCC), promovida a favor de 700 veteranos puertorriqueños. Además se ha pagado la representación legal de otros casos llevados ante el “U.S. Court of Appeals for Veterans Claims” y BVA, ambos en Washington, D.C. y ante la Oficina Regional de la Administración de Veteranos en Puerto Rico, entre otros.

Como resultado, la Administración de Veteranos se ha visto obligada a pagar sobre \$60 millones en beneficios retroactivos y \$10 millones anuales en beneficios anuales corrientes a veteranos puertorriqueños y a sus familiares dependientes. No obstante, todavía hay un número considerable de casos en apelación, otros que presentaron sus reclamaciones recientemente y solicitudes de aumento de beneficios. En casi todos esos casos los veteranos puertorriqueños son representados por el “National Veterans Legal Services Program”, con sede en la Ciudad de Washington, D.C., la cual es una entidad de servicios legales sin fines de lucro, especializada en reclamaciones de veteranos. Actualmente esa entidad lleva la representación legal de 120 veteranos puertorriqueños y ha recibido comunicaciones de sobre 500 más que nunca han solicitado beneficios y que tienen derecho a entablar una reclamación. Esos veteranos no tienen recursos para pagar los honorarios y otras costas o gastos que conlleva entablar una reclamación de esa naturaleza y proseguirla hasta el foro más alto que corresponda. Sin embargo, el “National Veterans Legal Services Program” se ha quedado sin una fuente de fondos para costear estos servicios, debido a que la asignación anterior ya se agotó desde el mes de octubre del 2000.

Nuestra política pública contempla aconsejar y asistir a los veteranos en todo cuanto esté al alcance del Estado para que puedan hacer valer sus derechos y recibir los beneficios reconocidos a otros veteranos que se encuentran en sus mismas condiciones. En consideración de lo cual, esta Resolución Conjunta tiene el fin único de proveer recursos para que muchos veteranos enfermos o incapacitados a consecuencia de su servicio militar, incluyendo la exposición al llamado Agente Naranja y a otras substancias peligrosas y sus familiares dependientes puedan reclamar ante los foros correspondientes, los beneficios monetarios y de tratamiento médico a que tienen derecho.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares para pagar al “National Veterans Legal Services Program” los servicios legales que preste a veteranos puertorriqueños y familiares dependientes de éstos, para reclamar en la Oficina Regional de la Administración de Veteranos beneficios de enfermedad, incapacidad o muerte relacionados con su servicio militar; para apelar al BVA y U.S. Court of Appeals for Veterans Claims, ambos en Washington, D.C. y para adiestrar y

dar consejería legal al personal que trabaja para la Oficina del Procurador del Veterano en Puerto Rico que no posee título de abogado.

Sección 2.- El Departamento de Justicia podrá transferir la totalidad de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en forma global al "National Veterans Legal Services Program", mediante contrato de delegación de fondos o desembolsarlos según esa entidad provea sus servicios, lo que a juicio de dicho Departamento sirva mejor al interés público.

Además, esos fondos se podrán parear con otras aportaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado, los municipios de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América y de cualquier persona o entidad privada.

Sección 3.- El Departamento de Justicia rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso dado a los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, no más tarde del 30 de junio de 2002. Dicho informe se radicará en la Oficina del Secretario de cada Cámara Legislativa e incluirá un detalle de los servicios legales pagados con cargo a los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 39, titulado:

"Para crear la "Ley del Buen Ciudadano"; establecer su propósito; crear el deber de dar ayuda a personas en riesgo de sufrir un grave daño corporal, definir sus términos y eximir de responsabilidad civil por daños y perjuicios a las personas que ofrezcan ayuda razonable a otra persona expuesta a sufrir un daño personal grave."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 39.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 39, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para reconsiderar el Proyecto del Senado 39.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, reconsiderarlo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 39, en reconsideración, titulado:

“Para crear la "Ley del Buen Ciudadano"; establecer su propósito; crear el deber de dar ayuda a personas en riesgo de sufrir un grave daño corporal, definir sus términos y eximir de responsabilidad civil por daños y perjuicios a las personas que ofrezcan ayuda razonable a otra persona expuesta a sufrir un daño personal grave.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 39.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante a las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 2, tachar "aytienden" y sustituir por "atienden". Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la enmienda? Si no hay oposición a la enmienda, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 266, titulado:

“Para adicionar el Artículo 169-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, denominada como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito la introducción de contaminantes a las computadoras; y establecer penalidades.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 266.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 7, línea 6, eliminar "." después de "meses". Y en la página 7, línea 5, eliminar "." después de "años".

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 266, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estaba pidiendo el uso de la palabra.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante, senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Esta aprobada la medida? Si está aprobada, pido el consentimiento unánime. Señor Presidente, solicitamos el consentimiento unánime para unas expresiones sobre la medida que acaba de ser aprobada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición al planteamiento del Portavoz McClintock Hernández? Si no hay oposición, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, meramente queremos señalar lo siguiente, estamos totalmente a favor de esta medida. Es una legislación que hace falta en toda sociedad moderna, pero debo de advertir que para que este tipo de legislación pueda ser efectiva hay que crear en el Departamento de Justicia una unidad de crímenes cibernéticos, algo que yo intenté hacer en el año 2000, lo que pasa es que lo inicié demasiado tarde en el proceso presupuestario y no era posible asignar los recursos necesarios. El Departamento de Justicia, como está configurado en la actualidad, no cuenta con los recursos humanos ni cuenta con los recursos financieros para asegurarse que una ley como ésta pueda esforzarse, pueda ponerse en vigor adecuadamente. Y meramente le advierto a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria que al aprobar todos nosotros esta legislación - que presumo que habremos de aprobar unánimemente - estemos conscientes de la necesidad de crear una unidad de crímenes cibernéticos en el Departamento de Justicia que cuente con personas expertas en asuntos cibernéticos y con los recursos necesarios para que esta Ley no se convierta en "letra muerta".

Eso es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe del Proyecto del Senado 266.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 129, titulada:

“Para asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil (1,675,000) dólares, para completar las primeras dos fases que conlleva el reemplazo del sistema de comunicaciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 129.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 129.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 130, titulada:

“Para asignar al Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, a fin de cumplir con el pago de la línea de crédito por ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento, en virtud de la R.C. Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 130.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 130.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 147, titulada:

“Para asignar a la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la medida? Si no hay oposición aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 147.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 159, titulada:

“Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares, a fin de cubrir el impacto por el aumento de \$500 a \$625 en el Bono de Navidad a concederse a los empleados públicos durante el año natural 2001; disponer sobre la otorgación del mismo por las agencias, corporaciones, municipios y otros organismos y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 159.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 159.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 1, después de "Presupuesto" insertar "con cargo a una Asignación Especial del Fondo General del Tesoro Estatal".

Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Si no hay otra enmienda y si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 167, titulada:

“Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para el pago de compromisos contraídos, en la otorgación de incentivos industriales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 167.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 167.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la enmienda adicional al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "Industrial" insertar ", con cargo a una Asignación Especial del Fondo General.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna otra enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Si no hay ninguna otra enmienda, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 173, titulada:

“Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de diez millones quinientos mil (10,500,000) dólares, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts," establecido en dicha agencia en los Tribunales de la Isla; y para autorizar la transferencia, y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 173.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 173.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda al título adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la enmienda al título adicional.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 2, después de "dólares" insertar "con cargo a una Asignación Especial del Fondo General del Tesoro Estatal".

Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 495, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 (21) de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, a fin de otorgarle mayores deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición,

...

Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estamos a favor de la medida, nuestra única sugerencia es que esta función de orientar a la juventud sobre cómo establecer empresas cooperativas se le dé dentro de la Oficina de Asuntos de la Juventud a una persona o personas que sepan desarrollar empresas y que sepan pagar a tiempo sus contribuciones, no al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a la medida? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 843, titulado:

“Para reestructurar la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito; redefinir sus fines y propósitos; disponer su organización, estructura de capital y las normas de elegibilidad para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos; autorizarla a reglamentar las operaciones de las cooperativas para salvaguardar su solvencia económica y facultarla para imponer penalidades por violaciones a esta Ley; para derogar el subinciso (17) y reenumerar el subinciso (18) como subinciso (17) del Artículo 4 y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" y transferir todas las funciones y poderes del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir que esta medida se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se considere en un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 844, titulado:

“Para enmendar los Artículos 11, 16 y 20; añadir un Artículo 30 a la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, Ley Banco Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de clarificar facultades específicas, aspectos contributivos y retención de documentos y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: De igual forma con el Proyecto de la Cámara 844.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se considere más tarde.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 845, titulado:

“Para añadir el inciso (k) al Artículo 7, enmendar el inciso (q) y añadir el inciso (v) al Artículo 9 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)" para asegurar a los Gobiernos Municipales la apertura de sus procedimientos mediante el establecimiento de la obligación de proveer mandatoriamente datos que les permita evaluar la corrección de la información que remita, requerir que audite las liquidaciones de las remesas y que contrate servicios de auditoría externa que incluya estos extremos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1200, titulado:

“Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1014; enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 a los fines de corregir errores de tipo técnico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que ese proyecto sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición, se considera en un turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto del Senado 633, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le dé lectura a dicha medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 633, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para convertir a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en una institución universitaria pública y autónoma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos inició operaciones a comienzos de 1995 como una iniciativa educativa que se tomó un grupo de distinguidos juristas del área suroeste. En marzo de 1993 organizaron, al amparo de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, la Fundación encargada de su organización y conducción, contando con el apoyo activo del Gobierno Municipal de Mayagüez y de otros municipios del área oeste.

Hacía ya tiempo que se escuchaban reclamos significativos en la región oeste para el establecimiento de una escuela de derecho que pudiese contribuir a la formación de los cuadros profesionales, que en el campo jurídico, harían falta para facilitar el desarrollo económico y social de la región. Por tal motivo, desde su origen, la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos constituye una entidad semipública que, como corporación privada sin fines de lucro, está dedicada totalmente a realizar una actividad o función claramente pública desde su perspectiva de entidad privada, según definida por el Artículo 2, inciso (e) de la Ley 258 de 29 de diciembre de 1995. Compatible con su naturaleza de institución semipública, en sus estatutos corporativos donde se define la estructura orgánica de la Facultad de Derecho, específicamente provee para la representación de la comunidad a través de un escaño en su Junta de Síndicos para un representante del Gobierno Municipal de Mayagüez y otro para un representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El Gobierno Municipal de Mayagüez reconoció desde sus comienzos el papel determinante que jugaría la Facultad de Derecho dentro del proyecto de revitalización del centro urbano y de su estrategia de desarrollo basado en el reconocimiento del valor central que tiene la educación universitaria como principal actividad con impacto económico y social en la ciudad. Esa fue la

razón para que dicho gobierno asumiera el reto de apuntalar el desarrollo de la institución educativa. La importancia de la función social y pública que realiza la Facultad de Derecho es determinante al examinar los múltiples servicios que prestan los componentes de ésta y la inserción de la misma en nuestra sociedad a través de sus egresados.

El Centro de Servicios Jurídicos de la Facultad de Derecho constituye el principal proveedor de servicios legales en los tribunales de menores en la región oeste y uno de los principales proveedores de servicios legales en general a indigentes de Mayagüez y pueblos limítrofes. En la actualidad, la facultad de Derecho se encuentra en el proceso de ampliar sus servicios en el área de justicia juvenil, en el marco de una propuesta aprobada por la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico. Asimismo, se propone ampliar sus servicios a la comunidad en coordinación con el Gobierno Municipal de Mayagüez.

Resulta evidente la aportación de la Facultad de Derecho a la vida pública del país. La Facultad, en clara muestra de su compromiso social y su carácter de institución semipública, provee o ha provisto otros servicios gratuitos a la comunidad de la región oeste, tales como prestar sus instalaciones a grupos profesionales, grupos comunitarios y organizaciones sin fines de lucro para que realicen reuniones y actividades; un programa radial de servicio público sobre orientación jurídica; asignar a sus profesores y estudiantes como panelistas o recursos en programas radiales de interés público; encomendar a sus profesores y estudiantes la tarea de servir como conferenciantes en universidades y escuelas.

En fin, en apenas seis años de existencia, la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos se ha ganado el reconocimiento de sectores significativos de nuestra sociedad y del estado por sus importantes contribuciones a la enseñanza y la profesión legal en Puerto Rico, así como a la comunidad mayagüezana. La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos es una institución ya fielmente enraizada en la sociedad puertorriqueña y, en atención a la función pública que claramente sirve, ha sido objeto en el pasado de significativas inversiones públicas de parte de los gobiernos municipales de la región oeste y de la Asamblea Legislativa para garantizar su permanencia y desarrollo continuo. En particular, en un momento en que el Gobierno de Puerto Rico define una serie de nuevos proyectos de desarrollo estratégico para las regiones sur y oeste de la Isla (el Puerto de las Américas, el Corredor Tecnológico del Oeste y la potenciación del Aeropuerto Internacional de Aguadilla), la existencia de esta institución educativa cumple una función social y pública de vital importancia.

Es por tal razón que la Asamblea Legislativa entiende que es imperativo que se cree una medida que atienda la estabilidad de dicha institución. A tales fines esta Asamblea Legislativa entiende necesario, siguiendo el modelo de la Escuela de Artes Plásticas, Ley Núm. 54 del 22 de agosto de 1990, que la Facultad de Derecho, que hoy es una entidad semipública que como entidad privada y sin fines de lucro realiza una función pública, se convierta en una institución de educación superior pública y autónoma.

De esta forma, la Asamblea Legislativa y el Gobierno Municipal de Mayaguez, se proponen proveerle a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos el apoyo económico necesario, tanto el inmediato como el permanente o recurrente, para estar en condiciones de satisfacer, en el más breve plazo posible, los requerimientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico con relación a su situación financiera y planes de desarrollo a largo plazo. Asimismo, a partir de su conversión en institución pública de educación superior, se propone proveerle de aquí en adelante el presupuesto recurrente necesario para su operación corriente, continúa y permanente, y en apoyo a sus planes de desarrollo, incluyendo aquellos proyectos de mejoras capitales que sean necesarios en atención a los requerimientos de sus agencias licenciadoras y acreditadoras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Con el propósito de fomentar la enseñanza profesional del derecho en nuestro país y contribuir al desarrollo jurídico, económico, social, político y cultural de la región oeste, en particular y del país, en general, convertir a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, hoy una institución semipública que como entidad privada y sin fines de lucro cumple con una función pública, en una entidad pública y autónoma.

Artículo 2.- Se transfieren a la nueva entidad pública todos los activos y pasivos de la hoy Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, así como todos los poderes, deberes, funciones, facultades, licencias, contratos, obligaciones, propiedades y privilegios que tuviese hoy la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, según sus estatutos corporativos, en tanto y en cuanto no contravengan su nuevo status como entidad pública y lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3.- Se transfiere igualmente el personal, archivos, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia y licencias. El personal transferido conservará su status como empleado y los derechos adquiridos conforme a los reglamentos correspondientes de la Facultad, las obligaciones contraídas por ésta con dichos empleados y lo dispuesto en la legislación laboral pertinente.

Artículo 4.- Cualquier manual o reglamento, normas o políticas, administrativas y académicas, que rijen la operación de la Facultad y que estén vigentes a la fecha de la aprobación de la presente ley, continuarán en vigor hasta que sea enmendado o derogado por la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 5.- Por la presente se establece como política pública que la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, como entidad pública y autónoma dedicada a la enseñanza del derecho, económico social, político y cultural de la región oeste y al enriquecimiento de la cultura jurídica y la administración de la justicia puertorriqueña, así como a la formación de profesionales competentes para los procesos de formulación de política pública y ordenación normativa en Puerto Rico, tiene como misión alcanzar los siguientes objetivos, cónsonos con la más amplia y efectiva libertad académica, de cátedra y de investigación:

- a. Ser una institución educativa laica y humanista que contribuya activamente al desarrollo de una sociedad más solidaria, justa y democrática .
- b. Formar un profesional del derecho consciente de su responsabilidad social, competente para desempeñarse efectivamente en los múltiples escenarios en que se prescriben normas jurídicas y se formula política pública y sensibilizado a los requerimientos éticos de su quehacer.
- c. Ofrecer un programa de estudios y modelo curricular que propenda a una formación integral humano-profesional de sus estudiantes dentro de lo que el Maestro Eugenio María de Hostos llamó el “Derecho total”, lo que incluye el desarrollo de las competencias humano-profesionales, es decir, los valores, los conceptos, las destrezas, las habilidades y las actitudes necesarias para una efectiva y éticamente sensible ejercicio de la profesión jurídica en los múltiples escenarios en que ésta se desempeña.
- d. Ofrecer un programa de estudios afincado en las dos grandes familias del derecho del Derecho Civil europeo y latinoamericano y el Common Law anglo norteamericano. Dicho programa de estudios e investigaciones debe cultivar activamente el método comparado, así como enfoques críticos, interdisciplinarios y multiculturales.

- e. Ofrecer un programa de estudios que vincule activamente a los estudiantes y profesores con su entorno comunitario por medio de un programa clínico.
- f. Ofrecer servicios jurídicos, incluyendo, pero no limitado a orientación, asesoramiento, representación, postulación, cabildeo, mediación y arbitraje, a la comunidad a través de un Centro de Servicios Jurídicos que será parte integral de su programa de estudios.
- g. Ofrecer servicios diversos afines a la naturaleza de la institución, tales como seminarios, talleres, acceso a recursos bibliotecarios, asesorías, facilitación de procesos investigativos en el diseño de estrategias de formulación de política pública, redacción de legislación.
- h. Ofrecer servicios que atiendan las necesidades de la comunidad jurídica, la comunidad en general, grupos o entidades empresariales y los gobiernos municipales.
- i. Ofrecer programas de educación continuada.
- j. Ofrecer programas de intercambio con instituciones nacionales y extranjeras, así como programas de estudios en el exterior.
- k. Diseñar y ofrecer programas afines al derecho y a las ciencias sociales y humanidades, que contribuyan al desarrollo político, económico, social y cultural de la región oeste, en particular, y el país, en general.
- l. Desarrollar aquellas alianzas y acuerdos de cooperación con otras instituciones académicas necesarias para adelantar la misión, filosofía y metas educativas de la institución, incluyendo el desarrollo de programas e iniciativas académicas e investigativas interdisciplinarias.
- m. Mantener una revista institucional y aquellas otras publicaciones que estime necesarias para sus propósitos.
- n. Garantizar la más amplia democracia participativa en sus procesos de gestión administrativa y académica que sea afín a los derechos y deberes que tenga frente a sus agencias acreditadoras, y los fines públicos que debe en todo momento adelantar como entidad pública dedicada a la enseñanza superior.
- o. Desarrollar y mantener una biblioteca jurídica que sirva de apoyo al programa de servicios primariamente a la comunidad jurídica y universitaria de la región oeste y al público en general.
- p. Ser un foro de intercambio y cooperación internacional, un centro de investigación y publicación, de estudio crítico, interdisciplinario y comparado del derecho y de la sociedad, y de las nuevas tendencias en la práctica de la profesión jurídica, en función de los valores, necesidades y expectativas cambiantes de la sociedad puertorriqueña y de la comunidad internacional.

Artículo 6.- La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y poderes.

- a. Ser titular en pleno dominio, administrar y coordinar la utilización más eficiente de las propiedades e instalaciones físicas relacionadas con sus propósitos, en uso actualmente o que pudiesen adquirir o construir en el futuro.
- b. Establecer y mantener un recinto para la Facultad de Derecho.
- c. Establecer y mantener suborganizaciones, fideicomisos, que promuevan los fines de la institución.

- d. Poseer y usar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento legal y judicial. Para estos fines, se adopta el logo distintivo y sello actual de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos.
- e. Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, compra o de otro modo legal y poseerlos y disponer de los mismos conforme a las leyes aplicables y en la forma que indique su propio reglamento, siempre que sea necesario y conveniente para realizar sus fines corporativos y en los mejores intereses de la Facultad de Derecho.
- f. Establecer, adquirir, poseer y desarrollar propiedad intelectual de cualquier clase, derechos de autor, patentes, marcas de fábrica y otros derechos análogos.
- g. Formular y adoptar reglamentos para regir sus actividades académicas y administrativas, así como su funcionamiento interno.
- h. Crear aquellos programas o unidades adicionales que sean afín a sus propósitos.
- i. Adoptar su propio sistema de contabilidad con la aprobación de la Junta. Las cuentas de la Facultad de Derecho se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades y componentes o unidades institucionales. El Contralor de Puerto Rico o su representante examinará de tiempo en tiempo las cuentas y los libros de la Facultad de Derecho.
- j. Mantener una revista institucional y desarrollar una editorial, para fomentar el análisis crítico de el ordenamiento jurídico.
- k. Podrá otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que sean necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes, delegados por esta ley.
- l. Aceptar, adquirir y administrar donativos, donaciones o préstamos y hacer contratos, convenios y otras transacciones con agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y gobiernos municipales, e invertir el producto de cualesquiera de dichos ingresos para cualquier fin válido.
- m. Realizar todos los actos necesarios o convenientes para hacer efectivos los poderes que se confieren en esta ley, o cualquier otra ley aplicable.
- n. Subsistir a perpetuidad, demandar y ser demanda como persona jurídica.
- o. Recibir fondos recurrentes y fondos especiales de fuentes públicas, así como fondos de fuentes privadas, y gastar los mismos para los propósitos que sean consistentes con los objetivos que se delegan en esta ley.
- p. Establecer y desarrollar un fondo patrimonial o dotal.
- q. Llevar a cabo lo que fuere necesario o propio para realizar cualesquiera de sus fines enumerados en esta ley o cualquier documento programático de la Facultad de Derecho, que conduzca o sea conveniente al interés o beneficio de la institución, y celebrar contratos para la consecución de dicho interés o beneficio y, además, ejercitar y poseer todos los poderes, facultades, derechos y privilegios necesarios o inherentes a los fines para los cuales se organiza la institución y a las actividades a que la misma se dedique, así como cualquier otro derecho, facultad, poder o privilegio conferidos por las Leyes de Puerto Rico.

Artículo 7.- La Facultad de Derecho tendrá una junta de gobierno que se denominará “Junta de Síndicos de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos”, en adelante “la Junta”, cuyas funciones, deberes y constitución serán como sigue:

- a. Constitución de la Junta.- La Junta estará compuesta por once (11) miembros, dos de ellos designados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y uno designado por el Alcalde del Municipio de Mayagüez, que no podrán ser empleados de la Facultad de Derecho ni del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus instrumentalidades, incluyendo los gobiernos municipales, y quienes representarán el interés público, educativo y cultural. Sus nombramientos serán por cuatro años. Los Miembros Permanentes o Fundadores de la Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos designarán a dos representantes. Se designará por el Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por un término de dos años, a un miembro en representación de dicha entidad profesional. El personal docente de la institución tendrá un representante, el personal no-docente un representante, el estudiantado un representante y la Asociación de Ex-alumnos, un representante. Estos últimos serán designados por sus respectivos cuerpos por un período de un año al comienzo de cada año académico. El Rector será miembro ex officio de la Junta. La Junta elegirá a un presidente, vicepresidente y tesorero de entre los tres representantes del interés público. Se elegirá también un secretario. Este podrá ser seleccionado entre los miembros en general de la Junta. La Junta preparará y aprobará un reglamento para regir su funcionamiento de forma consistente con lo dispuesto en esta ley y los propósitos de la institución. Al surgir una vacante entre algunos de los representantes de los Miembros Permanentes o Fundadores de la Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, ésta será llenada de acuerdo al procedimiento que provea el reglamento de la Junta.
- b. Sesiones y dietas.- La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con un calendario anual que aprobará en la primera sesión de cada año académico. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su presidente, motu proprio o a petición de una mayoría de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de quórum de los miembros de la Junta. Los miembros de la Junta percibirán por concepto de dietas lo mismo que se establece como norma para la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- c. Facultades y deberes.- (1) La Junta supervisará la orientación y el desarrollo de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, así como la administración general de la institución, de forma consistente con los propósitos de la Facultad de Derecho, la libertad académica y de cátedra del claustro y los requerimientos de sus agencias licenciadoras y acreditadoras. (2) Nombrará al Rector previa consulta con el personal docente y no-docente y el estudiantado. (3) Confirmará las designaciones hechas por el Rector de su equipo de trabajo: el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el Decano de Administración y Finanzas, el Director de Programas Subgraduados; el Director del Programa de Educación Postgraduada y Continuada, el Director de la Biblioteca y el Director del Centro de Servicios Jurídicos, así como cualquier otra designación a un puesto directivo que pudiera ser creado en el futuro. (4) Conferirá aquellos grados académicos que apliquen a los estudiantes de la Facultad de Derecho por recomendación del Rector y el Claustro. (5) Fijará el sueldo del Rector el cual fluctuará entre 50,000.00 a 60,000.00 dólares anuales, el cual se revisará de año en año de acuerdo a la estabilidad económica de la institución.. (6) Aprobará el Manual del Personal Docente, el Reglamento General de la Facultad de

Derecho, el Reglamento de Estudiantes y cualquier otro reglamento de aplicación en la Facultad de Derecho. (7) Aprobará la petición presupuestaria correspondiente a cada año académico. (8) Rendirá anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa un informe acerca del desarrollo de la institución y sus finanzas. (9) Creará y otorgará distinciones académicas por su propia iniciativa o según propuestas por el Rector y el Claustro. (10) Aprobará los costos por crédito académico, así como las cuotas o costos por servicios académicos o administrativos que ofrezca la Facultad de Derecho.

Artículo 8.- La Facultad de Derecho será dirigida por un Rector, quien ejercerá la autoridad administrativa y académica, conforme a lo dispuesto en esta ley y a las normas y reglamentos adoptados por la Junta. Serán atribuciones, funciones y deberes del Rector, las siguientes:

- a. Hacer cumplir los objetivos, normas, reglamentos y planes presupuestarios y de desarrollo de la Facultad de Derecho.
- b. Representar oficialmente a la Facultad de Derecho.
- c. Formular un plan de desarrollo para la Facultad de Derecho para la consideración y aprobación del Claustro, en primer lugar, y de la Junta en última instancia.
- d. Ser el principal oficial directivo académico y administrativo de la Facultad de Derecho.
- e. Presidir el claustro y designar a sus comités de trabajo, de los cuales será miembro ex-oficio.
- f. Someter a la Junta los candidatos a grados.
- g. Someter a la Junta los reglamentos de aplicación general y todos aquellos otros reglamentos y manuales que requieren su aprobación.
- h. Formular el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la Junta para su consideración y aprobación, y una vez aprobado el mismo, someterlo a los organismos gubernamentales correspondientes, y defender el mismo ante la Asamblea Legislativa.
- i. Someter a la Junta, para su consideración, los nombramientos de los decanos asociados y auxiliares y de cualquier otro funcionario que requiera confirmación.
- j. Nombrar y contratar al personal docente de la Facultad de Derecho, en consulta con el Comité de Personal de la Facultad.
- k. Orientar y supervisar el personal de la Facultad de Derecho y las funciones docentes, técnicas, investigativas y administrativas.
- l. Nombrar profesores y conferenciantes visitantes y cualquier otra clase de personal visitante.
- m. Rendir un informe anual a la Junta y a la Asamblea Legislativa de las actividades de la Facultad de Derecho, incluyendo un informe financiero auditado por una firma de contadores públicos autorizados.
- n. Establecer y mantener relaciones con instituciones de educación superior y centros de cultura de Puerto Rico y el exterior.
- o. Establecer y suscribir convenios o acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior de Puerto Rico y del exterior.

Artículo 9.- La Facultad de Derecho administrará su propio sistema de personal y nombrará a todos los funcionarios o empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a pertenecer a

la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Se transfiere y valida el sistema de rango existente para el personal docente en la Facultad de Derecho al momento de aprobarse e implantarse la presente ley. Se convalida para fines de los beneficios del Sistema de Retiro los rangos y años de servicio de los empleados docentes y no-docentes de la Facultad de Derecho al momento de aprobarse e implantarse la presente ley. La Facultad de Derecho será considerada como un Administrador Individual, según se establece en las secs. 1301 *et seq.* Del Título 3, conocidas como la Ley de Personal de Servicio Público, con respecto a su personal docente como el no-docente.

La remoción de un miembro del personal de la Facultad de Derecho, cuyo nombramiento tenga carácter permanente, no podrá realizarse sin la previa formulación de cargos y oportunidades a ser oído. Dicho empleado tendrá derecho de apelar la decisión ante la Junta de la Facultad.

Artículo 10.- Se entenderá transferida y renovada la licencia del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que hoy disfruta la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos bajo su nuevo status como entidad pública dedicada a la enseñanza superior.

Artículo 11.- Se considerará a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos aprobada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para los efectos de los requisitos de Admisión al Ejercicio de la Profesión.

Artículo 12.- Se autoriza a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos a incurrir en obligaciones hasta dos millones ochocientos mil (2,800,000) dólares, para asistirle en el primer año de transición de su status actual a su nuevo status como entidad corporativa pública; y para autorizar el pareo de los fondos que se autorizan por esta ley.

Artículo 13.- Los fondos para el pago del principal e intereses de esta línea de crédito que se autoriza en el artículo 12 de esta ley deberán ser consignados en el Presupuesto General de Gastos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a tenor con los acuerdos que se determinen para el pareo de dichos fondos.

Artículo 14.- Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la asignación general de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en los próximos cinco (5) años subsiguientes, de los cuales doscientos cincuenta mil (250,000) dólares se habrán de contribuir anualmente al desarrollo de un fondo patrimonial.

Artículo 15.- El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una partida acorde con la asignación consignada en el Artículo 14 de esta ley comenzando en el año fiscal 2002-2003.

Artículo 16.- Se autoriza a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Artículo 17.- Una vez aprobada la presente ley, designada la Junta y nombrado el Rector, lo cual no debe ocurrir más allá de los sesenta días de la vigencia de la presente ley, debe someterse una propuesta presupuestaria a la Asamblea Legislativa que provea para la operación corriente de la Facultad de Derecho para el siguiente año académico de 2002-2003 (1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003) y para los planes de desarrollo de la institución, incluyendo aquellas inversiones para atender los requerimientos de sus agencias acreditadoras, de tal forma que se ponga de inmediato a la institución en cumplimiento de los criterios y estándares aplicables para mantener la licencia estatal de autorización para operar y obtener las acreditaciones que puedan requerirse bajo la ley y el Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 15.- La presente ley tendrá una vigencia inmediata."

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 226, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, y se le dé lectura a dicha medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 226, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos industriales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos industriales.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2001."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 168, tiene el honor de acogerse al Informe recomendado a este Alto Cuerpo, por la Comisión de Hacienda.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 226, tiene el propósito de autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos industriales. Se adiciona diez millones (10,000,000) de dólares a la línea de crédito que se concede como parte del plan estratégico de Desarrollo Económico para reducir el cierre de fábrica y mantener y ampliar las oportunidades de empleo.

Por las razones expuestas la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, recomienda la aprobación de esta medida acogiéndose a las recomendaciones del Informe de la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Rafael Rodríguez Vargas

Presidente

Comisión de Fomento Industrial
y Cooperativismo"

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 347, titulado:

"Para enmendar el artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de disponer que los candidatos a examen de reválida que ofrece el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, tengan siete (7) años para aprobar dicho examen."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe sobre el Proyecto del Senado 347.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación del Proyecto según ha sido enmendado, ¿hay alguna objeción?

Señora senadora, Doña Norma Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias, señora Presidenta, es que deseo consignar para registro algo sobre esta medida y es lo siguiente. Yo quiero constar en el registro que el interés que tiene esta servidora, al igual que otras legisladoras y legisladores en Puerto Rico, a los efectos de que los estudiantes de medicina en Puerto Rico que tengan interés en obtener la licencia que le permita ejercer como médico cirujano, en vista de que la ley vigente en Puerto Rico le establece una limitación que luego de las cinco (5) ocasiones, con una enmienda que ocurrió en el año '96, luego de cinco (5) ocasiones no podrá a volver a tomar dicho examen, obviamente yo estoy a favor de esta medida por lo que voy a consignar mi voto a favor de la misma. No sin antes añadir para el registro de la Legislatura que éste es un proyecto que esta servidora sometió el primer mes de la Sesión Ordinaria, específicamente el 31 de enero del 2001, que es el Proyecto del Senado 108, Proyecto del Senado que fue a un proceso de vistas públicas, luego de ser referido a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, vista pública que se llevó a cabo el jueves, 26, de abril del 2001 y que recibió la ponencia de la Asociación Médica, del Colegio de Médicos Cirujanos, de la Asociación de

Doctores en Medicina Pro Reválida, la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, del Tribunal Examinador de Médicos, así como de otras personas deponentes en la misma. Entre las personas que depusieron se encuentra una de las personas afectadas también por la disposición vigente de la ley, que es el licenciado Rivera, doctor Rivera Soler, y que en la exposición, tanto de los médicos del Area Metropolitana como de los pueblos de la Isla que me hicieron acercamiento en el proceso de la campaña política, yo hice un compromiso, luego de escuchar sus argumentos, que una vez entrara al Senado de Puerto Rico, habría de presentar legislación para que se tomara en consideración esa limitación que la ley vigente en Puerto Rico les exponía para tomar el examen. Entre las razones que se me dio es que era increíble que existiendo el examen en los Estados Unidos, que es el conocido como el "USMLE", "United States Medical License Examination", mejor conocido como el "USMLE", saliendo de la jurisdicción de Puerto Rico, digamos en el estado de la Florida, aquéllos que tienen recursos económicos, tomaban este examen y era bien recibido en Puerto Rico por el hecho que el Tribunal Examinador de Médicos en Puerto Rico tiene reciprocidad y le acepta a aquellos estudiantes de medicina, médicos que hayan pasado el examen en otra jurisdicción donde prácticamente en todos los cincuenta (50) estados se admite el de "USMLE", pero no se establece en la mayoría de los estados el requisito de limitación de tiempo. El proyecto que esta servidora, Norma Burgos, radicó en representación de esos estudiantes, el P. del S. 108, pedía y dice así mismo en la Exposición de Motivos, que se enmendara la Ley 22 de 22 de abril del '31, según enmendada, a los fines de atemperar el ofrecimiento al examen de reválida a los aspirantes de la licencia de médicos cirujanos y la de osteólogos a lo establecido para el United States License Examination, "USMLE". Y entre otros aspectos como el aumentar el importe, etcétera, por los derechos del examen. Es importante reconocer que el proceso de vistas públicas que se da en los Cuerpos, tanto en la Cámara como en el Senado, es con el propósito de recibir información de manera tal que los legisladores y legisladoras, así como los miembros en comisiones, puedan hacerle las enmiendas que sean necesarias a los proyectos que permita aprobar los mismos si es para un bien común, un bien en Puerto Rico. En esas vistas públicas que se llevaron cabo el 26 de abril, que dicho sea de paso, era el jueves, precisamente, que usted y yo, señora Senadora, señora Presidenta, nos encontrábamos en los terrenos restringidos de la Marina en defensa de la paz para el pueblo de Vieques, resulta que en ese mismo momento esta importante Comisión de Asuntos de Salud y Asuntos Ambientales llevó a cabo el proceso de vistas públicas donde obviamente, pues, en aquel momento en términos de prioridad, mi prioridad era estar allá y no estar acá, que no sabía qué estaba ocurriendo en estas vistas públicas.

De todas maneras lo que quiero consignar es que en ese proceso de vistas públicas, entre las recomendaciones que surgen es que si la legisladora proponente, que es Norma Burgos, quiere atemperarlo con el examen del "USMLE", que vierte en el registro de la vista pública que el examen del "USMLE" establece unos límites hasta siete (7) años para que el o la aspirante pasen los tres (3) exámenes que comprende, las tres (3) partes del examen de medicina, pues lo que había que hacer era para satisfacer ese reclamo, que yo lo hago a nombre del Pueblo de Puerto Rico y de los estudiantes de medicina en Puerto Rico, era enmendar la medida que yo sometí, que era el P. del S. 108. No obstante, se utilizan unos argumentos para que la Comisión de Salud - lo que yo lamenté muchísimo - la Comisión de Salud y de Asuntos Ambientales recomendara la no aprobación de mi medida, la medida P. del S. 108, y que cuando yo voy a discutir y a leer el informe negativo del P. del S. 108 de mi medida para buscar que se atempere con el "USMLE", las razones que provee el informe, una es que el "USMLE" establece lo de siete años para aprobar todas las partes de dicho examen a partir de la primera vez y que por lo tanto el proyecto no cumple con el objetivo de atemperarlo al requisito de examen de reválida, a menos que se enmendara, y para eso precisamente

es que un informe de una comisión, y eso lo vemos aquí a diario, se enmiendan los proyectos del Senado. Así es que el Proyecto del Senado 108 de esta servidora lo que ameritaba en aquel momento era esa enmienda y si querían enmendar el aspecto del costo de cincuenta (50) dólares a cien (100) dólares, como proponíamos que se aumentara el costo de tomar la reválida, pues eran dos (2) enmiendas. Nadie puede plantear en esta Legislatura que eso es imposible porque aquí estamos presentando proyectos, hoy mismo hemos visto aquí una enmienda de un informe de siete (7) páginas para enmiendas de dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), más de treinta (30) enmiendas a un mismo proyecto. Así es que eran dos (2) enmiendas sencillas que había que hacer a este Proyecto.

Consigno esto para registro, señora Presidenta, porque yo estoy participando en innumerables deposiciones, talleres, seminarios, simposios, hablando de las responsabilidades del legislador, de la ética del legislador y ciertamente yo me veo precisada, lamentablemente, a utilizar este caso como un ejemplo donde en un momento dado un legislador que tiene ante sí un buen proyecto, que lo que hay que hacer es hacerle es una (1) o dos (2) enmiendas, optan por negarle al proyecto el endoso en la Comisión, máxime porque viene de una legisladora que es de Minoría, y yo estoy segura que se tiene que haber tomado eso en consideración, en ese sentido, para haber denegado mi Proyecto del Senado 108, se presenta entonces, lamentablemente por la misma Presidenta de la Comisión que me deniega el mismo, el mío, endosa ahora la misma Comisión un proyecto de la autoría de la Presidenta de la Comisión de Salud. Yo lamento tener que plantearlo pero es algo que yo voy a tener que estar discutiendo en el futuro cuando yo discuto los asuntos y responsabilidades, funciones, la ética y todo de un legislador y necesito este tipo de argumento que conste en registro para este asunto que estoy planteando. Ciertamente, es una compañera también con muy buena intención, al igual que yo, de que se hiciera justicia para los estudiantes de medicina y presentó el mismo contenido del proyecto aunque cambia el lenguaje de su texto, evidentemente, porque hay que hacerlo mejor, ¿no?, y que se vea algún tipo de diferencia. El proyecto lo radica tres (3) meses después de yo haberlo radicado, el 26 de abril de 2001, que es el Proyecto del Senado 347 que está ante nuestra consideración y sí está ahí firmado por una compañera de la Delegación de Mayoría. Yo creo que en animo de que se explore bien el punto que estoy trayendo para el futuro de los legisladores, sobre todo los que somos nuevos, que esperamos no pecar de los pecados de los que llevan mucho tiempo, que ya están contaminados en algunas cosas que no son buenas para un legislador, me parece que viendo este segundo informe donde endosan favorablemente la medida, vemos como no hubo una vista pública nueva, así es que se utilizó los argumentos de la vista pública del Proyecto 108. No veo ninguna persona nueva a los que depusieron que no sean los mismos y que sus argumentos no cambió en alguna ponencia, digamos distinta, que hayan sometido después. Hablo por el teléfono en estos momentos también con el proponente, con el que me ayudó a redactar la misma mía, es el mismo que depuso en la primera ocasión, que es el doctor Rivera Soler. Y yo realmente lamento que esto ocurra, porque quiero dar ejemplo en la Asamblea Legislativa como legislador. Yo creo que aquí la opción como dicen a veces los abogados, aunque no soy abogado y estoy en vías de sí estudiar, dicen: "primero en tiempo, primero en derecho". Me parece que esto debía de haber sido tomado en consideración, que no se haga este tipo de estrategia para cambiar los derechos de autor que en estos momentos yo tenía. Y que en segunda instancia, si ya logran hacer, porque nada, tomaron la decisión de así hacerlo, pudieron haberme pedido la firma. No somos suscribientes, como ocurrió, sino haber traído este nuevo Proyecto, discutirlo y permitir que yo también firmara el proyecto, junto a la compañera como coautor del mismo y no como suscribiente, como he tenido que hacerlo. Pero sobre todo, puesto a que soy una servidora pública orientada al resultado y para mí el resultado y lo importante aquí es que se logre hacer el propósito de que los

estudiantes de medicina, ciertamente, no tengan la limitación actual para tomar el examen, yo definitivamente apoyo con la mayor fuerza de mi corazón y mi intelecto al Proyecto que ha sometido la compañera, que es el P. del S. 347, que está ante nuestra consideración, de manera tal que el mismo sea aprobado para beneficio de los estudiantes de medicina que también me motivaron a radicar el 108.

Muchas gracias, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Maribel Rodríguez.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Muchas gracias, señora Presidente. Solamente para hacer unas expresiones en cuanto a este Proyecto y al compromiso que teníamos también con la clase médica puertorriqueña donde, posiblemente, muchos Senadores a veces crean que ellos sólitos visitaron a Puerto Rico y que ellos solos tuvieron acceso a los médicos y que ellos que habían estado en la administración pasada, que ocasiones demás tuvieron de haber presentado proyectos para hacerle justicia a los médicos de Puerto Rico, no alzaron nunca su voz ni los oí. Porque ahora vienen los nuevos paladines aquí de la justicia puertorriqueña que se olvidan tan rápido de su pasado.

Pero, además de eso, este proceso de vistas públicas está en Calendario. Se vio el 26 de abril, independientemente de la situación que pasara en Puerto Rico, de si había o no había que ir a Vieques, de si había o no había compromiso, porque es que la Legislatura tiene que seguir funcionando y nosotros tenemos un Calendario que aquí lo podían ver cada uno de los Senadores. No está escondido, están puestas las medidas y los días que las vamos a ver. Y esa medida se vio y deponente por deponente le hice la pregunta, ¿lo que dice y está contenido en el título de este Proyecto es lo que dice en el área resolutive? Todo el mundo me dijo que no, inclusive el doctor Rivera. Todo el mundo dijo el mismo planteamiento, era un Proyecto de buena intención, pero era un Proyecto que había que darle un informe negativo. Era un Proyecto que tenía un título y después tenía, al finalizar, no había relación del título con el resto del Proyecto. Y nosotros tenemos que atender responsablemente a la clase médica puertorriqueña y al pueblo puertorriqueño. Así es que utilizamos nuestra discreción como Presidenta de la Comisión, a la cual no voy a abdicar, voy a asumir el rol que tengo que asumir, le guste a quien le guste y no le guste a quien no le guste. Y en esta medida en particular, que es una medida que aunque ayudarían a redactarla, es reciclada, no estaba contenido de verdad lo que nosotros queríamos para la clase médica. Y nosotros hemos hecho un informe que cada uno de los Senadores que lo lean lo pueden ver, están contenidos cada uno de los principios y fundamentos para este Proyecto, que yo tenía el mío y lo aguanté en deferencia al primero que se había presentado; pero a veces el primero en presentarse no quiere decir que sea el mejor. También eso nosotros aquí lo tenemos que estar evaluando en la Legislatura de Puerto Rico. Y yo tengo un compromiso también con la clase médica con quien me estuve reuniendo posiblemente más veces que ningún otro Senador en este Hemiciclo. Además de eso, está contenido un informe que el examen, el USMLE, que es el que usan aquí muchos de nuestros egresados, que pueden utilizar, o la reválida que se da en Puerto Rico o pueden usar también el equivalente. Pero, ¿qué teníamos que hacer? Que esto no se podía dejar en lo dijera el USMLE, ésa es una institución privada, ésa no es la que vigila por la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños. Y hay estados en que han reglamentado por encima de lo que dice el USMLE. Porque esa es una institución que se lucra también de dar unos exámenes y nosotros tenemos una obligación con lo que es la salud y la seguridad del pueblo puertorriqueño. ¿Y qué hemos dicho? Usted tiene siete (7) años, eso no es lo que dice el examen USMLE. Lo que dice es, usted empiece a

cogerlo y cuando lo pase una de las partes tiene siete (7) años para entonces culminar el proceso, pero eso no garantizaba la salud que nosotros tenemos que garantizarle al buen ejercicio de la medicina en Puerto Rico y teníamos que hacer una legislación que persiguiera también ese objetivo. En adición a eso, la compañera sabe, porque ella no es olvidadiza, ella sabe que yo me comuniqué con ella. Ella sabe, también, que la alerté de que había ella misma firmado a favor de un negativo para su propio proyecto. Ella lo sabe también. Y sabe también que le traje el Proyecto y que le dije que si lo quería suscribir. Eso también fue lo que pasó. Es bueno que si uno se va parar aquí a hablar de ética, entonces la asuma completa y diga toda la verdad para el récord legislativo. Nosotros hemos hecho una legislación que lo que responde es a los mejores intereses del pueblo puertorriqueño y yo no voy a abdicar ni por medio ni porque vengan aquí a argumentar los paladines nuevos de la justicia social de Puerto Rico a decir es que yo estuve todo el tiempo pendiente de esa medida. Eso no es cierto, señores. Aquí nosotros sabemos que la administración pasada lo que hizo fue limitar el número de veces que se cogía la reválida. ¿Y dónde estaban esos Senadores? ¿Dónde era que estaban, dónde opinaban? ¿Dónde estaba esa gente preocupada en este país? Pues, yo me imagino que estaban escondidas.

Así es que no hay razón para hoy venir aquí a argumentar ni problemas de ética ni otro problema que no sea el que sencillamente, señores, este proyecto había que revisarlo. Y el proyecto cuando se somete a una comisión tiene que ser evaluado. Y es enmendado si uno cree que se puede enmendar y si no se puede enmendar se le da el informe negativo. Y eso esta Presidenta de Comisión lo va a seguir haciendo y voy a descargar con responsabilidad la encomienda grande que tengo con el pueblo puertorriqueño, con la clase médica y con los ciudadanos de nuestro país. Este Proyecto ha quedado y se ha atemperado, tanto lo de los exámenes y de las oportunidades que tienen nuestros egresados médicos como también persigue garantizar la salud y la seguridad del pueblo puertorriqueño. Es por eso que me honro en presentar este informe y también la medida, señora Presidenta, en la tarde de hoy.

Muchas gracias.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en el día de hoy estamos escuchando un debate sobre un asunto procesal, que no por ser procesal deja de ser importante. Quiero comenzar diciendo que voy a votar a favor de esta medida porque el paso que toma, el asunto que encierra, es demasiado importante para dejar que el apoyo de uno al concepto se pierda por la preocupación que uno tiene con el proceso. Y lucirá raro que yo me levante a defender a la senadora Burgos, particularmente en torno a un asunto que ocurre en un día en que no estoy de acuerdo con la ausencia que ella tuvo ese día en el Senado, pero la realidad del caso es que la radicación y consideración de esta medida, a la cual le voy a votar a favor, trastoca una tradición legislativa importante. Basado en el concepto de "primero en tiempo, primero en derecho", aquí quizás podríamos llamarlo "primero en radicar, primero en considerar". Todas las medidas son enmendables. El que diga que una medida no es enmendable, su declaración es un reflejo más bien de la capacidad legislativa de realizar la labor de evaluar y enmendar un proyecto, más que de la imposibilidad de que un proyecto se pueda enmendar. Yo personalmente estoy en contra, inclusive, de los proyectos sustitutos. Y si miran el récord de la Comisión de Gobierno en los pasado siete años y medio (7 ½), verán que se pueden contar con los dedos de la mano en que bajo mi presidencia esa Comisión emitió un proyecto sustitutivo, porque los proyectos sustitutos enmiendan la única línea de un proyecto que para mí no es enmendable y es la línea que comienza con las palabras "Radicado por". Aquí tenemos que ser bien cuidadosos en respetar la autoría de las medidas y la

autoría de las ideas. Ciertamente, muchos de nosotros podemos tener la misma preocupación. Y yo no tengo la menor duda de que la compañera Maribel Rodríguez compartía la preocupación que tenía la senadora Burgos en torno a la reválida de los médicos. Pero la realidad del caso es que la radicación del proyecto de la senadora Burgos antecedió en tres (3) meses la radicación del proyecto que estamos considerando en el día de hoy, y la tradición legislativa siempre ha sido la de respetar la persona que radica primero. Y todos sabemos cuál es el apellido paterno y el apellido materno que le hemos dado a quienes en el pasado no han respetado esa tradición. Y no lo voy a utilizar aquí en el día de hoy para no exacerbar los ánimos, pero creo que quienes han hablado aquí en el día de hoy, hablando de cuáles son las prerrogativas de la Presidencia de la Comisión, deben sentarse después con su Diario de Sesiones en mano y releer lo que se ha dicho, y no poner en vigor o no mantener en vigor lo que necesariamente se ha prometido que será el curso de acción en el futuro. Nosotros somos una comunidad de veintiocho (28) seres humanos que tenemos que trabajar juntos por voluntad del pueblo durante todo un cuatrienio. Y hoy unos están arriba y otros están abajo, pero tenemos que mirar hacía atrás a ver cuáles son las tradiciones buenas que han seguido legislaturas pasadas de Senados anteriores y buscar cómo respetar y seguir fortaleciendo esas tradiciones.

Tengo en mis manos el Proyecto del Senado 628, el Proyecto del Senado 628, que radicó un compañero que no está prestando atención a lo que estoy diciendo en estos momentos, es ejemplo de cómo se tiene que trabajar en la búsqueda de consenso. El compañero Roberto Prats, Presidente de la Comisión de Gobierno, tenía ante sí una preocupación que él trajo a la Legislatura de reglamentar el cabildeo legislativo. Pero tenía en su Comisión un proyecto radicado por el senador Sergio Peña Clos y otro proyecto radicado más tarde por la senadora Miriam Ramírez. El senador Prats podría haber dicho "le pase moi" - y próximamente les daré el deletreo correcto a los amigos del Diario de Sesiones de lo que acabo de decir - podría haber dicho "le pase moi", haber descartado el proyecto del compañero Sergio Peña, haber descartado el proyecto de la senadora Miriam Ramírez, haber radicado él un proyecto y haber aprobado ese proyecto. Pero el senador Prats fue respetuoso de la tradición legislativa y aunque encontraba imperfecciones el proyecto del compañero Peña Clos e imperfecciones en el proyecto de la senadora Miriam Ramírez, y a pesar del pecado de que esos dos (2) autores de esos dos (2) proyectos se sientan en el lado equivocado de Hemiciclo, desde punto de vista de los compañeros de la Mayoría; el senador Prats se sentó con el senador Peña Clos, se sentó con la senadora Miriam Ramírez, buscó el consejo de varios de nosotros y redactó un proyecto de consenso que lleva la firma del senador Sergio Peña, de la senadora Miriam Ramírez y del compañero Roberto Prats, y que en su día, que espero que sea pronto, recibirá el aval de los compañeros del Senado. Esa es la manera de actuar.

El Senador Prats tiene los mismos poderes que tienen todos los miembros del Senado de Puerto Rico y tiene los mismos poderes que tiene todo otro presidente de comisión. No tienen que hacerle caso a la Minoría, pero le hace a la Minoría. No tiene que seguir la tradición de que "primero en radicar, primero en considerar", pero lo hace. Y mi consejo a todos los compañeros Senadores, y le digo a todos y no meramente a los de Mayoría, porque algunos de los que están hoy en oposición algún día van a estar en Mayoría; yo no estaré aquí, pero algunos de mis compañeros sí lo estarán, es que la tradición que intentamos seguir en el pasado de que las buenas ideas no tienen color, la tradición que nosotros y otras legislaturas de todos los partidos han seguido en el pasado de que "primero en radicar, primero en considerar", debe ser también la norma de este Senado de Puerto Rico. Y creo que en ese sentido hubiese sido más correcto de que hoy estuviéramos aprobando el proyecto radicado por la senadora Burgos en vez de otro proyecto que recoge el concepto que ese proyecto primeramente radicado en enero encerraba. Queda reciclado solamente

en el sentido de que la idea había pululado aquí antes, pero que la oposición de la profesión médica había dificultado su aprobación en el pasado. Pero no por ello vamos a dejar de votar a favor de esta medida. Creo que la senadora Burgos hace bien en no insistir que sea su medida la que se reviva y creo que todos los compañeros debemos hacer bien en ver cuáles son las tradiciones y porque las buenas tradiciones se deben continuar.

Votaremos a favor de esta medida.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Norma Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señora Presidenta, es para consumir el turno de cinco (5) minutos que dispone el Reglamento para rectificación. Muchas gracias, señora Presidenta.

Número uno (1), escuchar en el debate de que no solamente fue una Senadora la que visitó a todo Puerto Rico en campaña; obviamente todos los que estamos aquí tuvimos que visitar muchos pueblos en Puerto Rico para hacer campaña, así que yo no puedo contestar ni responder ese argumento porque caería en algo que yo ofrecí en las elecciones, no entrar en la demagogia en el debate del Senado de Puerto Rico.

Segundo, que cuando se estaba discutiendo este Proyecto que en la pasada Sesión Legislativa pudo ser aprobado y no necesariamente haberse radicado aquí donde nos encontrábamos, yo estoy segura que la compañera no estaba en el Senado de Puerto Rico ni esta servidora estaba en el Senado de Puerto Rico.

Tercero, en términos de que había que hacerle unos cambios al título, ciertamente, aquí hacemos cambios y enmiendas al título todos los días. Y el mecanismo que se utiliza es enmienda, precisamente al título, como hacemos enmiendas al texto o al contenido de los proyectos.

Por cuarto, el decir que el haber radicado el de la compañera tres (3) meses después y que aun así lo aguantó para darle discusión al mío en el proceso de vistas públicas y que fue, aparentemente generosa al aguantarlo, pues mire, no había que aguantarlo, el proceso mismo que se da aquí en la Legislatura es que se puede, inclusive, cuando es del mismo tema se ven juntos los proyectos. Yo estoy todos los días en vistas públicas viendo proyectos juntos, tanto proyectos de la Cámara y del Senado, en una misma vista pública, cuando el tema es el mismo lo vemos juntos. Y vemos también aquí, que los otros días, el fin de semana, vimos un proyecto que era del Presidente del Senado y la misma intención la tenía, si no me equivoco, fue el senador Cirilo, un proyecto y vimos números distintos, proponentes distintos, pero el tema era similar, así es que los vimos juntos y no hubo ningún problema, se procedió conforme al Reglamento y las disposiciones del Senado de Puerto Rico, así es que no era necesario.

Y quinto, el decir que mientras nosotros estábamos en Vieques, el Senado y la Legislatura tenía que seguir trabajando; oye, claro, claro que la Legislatura y el Senado de Puerto Rico tenían que seguir trabajando. Máxime que lo que hacíamos nosotros allá era eso mismo, trabajando también por la misma causa, que yo sé que la compañera es solidaria de la misma causa. De hecho, estábamos allí, precisamente por un aspecto de salud, la salud de los niños y las niñas de Vieques. Así es que en ese sentido, vuelvo a lo mismo, en este caso soy yo la que quiero ser generosa, no insistir en el proyecto, porque no lo he pedido, el P. del S. 108, y sí acoger con mi voto y pedirle a los compañeros de mi Delegación del Partido Nuevo Progresista que apoyen a favor del Proyecto del Senado 347, de la compañera proponente del mismo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora, Doña Maribel Rodríguez Hernández.

SRA. RODRIGUEZ HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, muchas gracias. En este turno para poder cerrar y volver a repasar unos puntos que hemos traído del Proyecto del Senado 347, que lo que persigue es hacerle justicia a los médicos y también al pueblo puertorriqueño, permitiendo la salud y la seguridad de este pueblo.

Tengo que reiterar que las vistas públicas estaban ya en Calendario, el Calendario lo conocían los diferentes Senadores y nosotros teníamos que continuar con el trabajo como con todas las demás comisiones que se estuvieron reuniendo aquí durante el 26 de abril. No estoy diciendo nada que no sea una verdad, que todos tenemos que seguir con nuestros trabajos en las diferentes áreas que determinemos que las vamos a estar ejerciendo.

Pero más importante aún, es que no todos los proyectos que se presentan tienen que recibir el aval de las comisiones. No todos los proyectos que se presentan cuando pasan por el crisol de asesores legislativos, de abogados y que uno hace el análisis, tienen que pasar y venir aquí con informes positivos aunque sean de la senadora Norma Burgos o de otro Senador. Sencillamente, no importa el Senador que sea, aquí todos los proyectos son evaluados en forma objetiva. Lo que no pueden pretender las Minorías es que porque sea de Minoría uno tenga que tener un trato especial porque ahora lo llaman ética. No, señores, aquí nosotros vamos a estar pasando juicio por cada uno de los proyectos que llegue a nuestra Comisión. El proyecto que fue a la Comisión no era un proyecto que de verdad se le pudiera dar un informe positivo. Era un proyecto que fue reciclado, que habían visto ya, que se había presentado y que no habían pasado ni siquiera el trabajo de haberlo leído con más profundidad. Y eso yo, señora Presidenta, pasamos juicio en la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

Es bueno también que nosotros sepamos que si bien es importante hacer un balance del derecho de los aspirantes, también es el deber de esta Asamblea el vigilar y proteger la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños. Esto era una legislación que lo único que hacía era decir que se iba a utilizar el examen, el "USMLE", y que se iba a utilizar en Puerto Rico como ellos dijeran.

Señora Presidenta, hoy nosotros hemos presentado un informe completo de una investigación que también se hizo de los estados donde se da este tipo de examen, tenemos una tabla contenida en el informe, está claramente establecido. Esto es un proyecto que hace un balance justo entre lo que la profesión médica necesita y lo que necesita la salud del pueblo puertorriqueño. Hablar de ética cuando a uno le dan informes negativos, señoras y señores, vamos a ver bien lo que nosotros estábamos presentando, vamos a ver si realmente amerita o no ser enmendado. Ese juicio y esa discreción la tienen los presidentes de cada una de las comisiones y yo ni he abdicado esa responsabilidad que tengo ni le tengo miedo a asumirla tampoco, señora Presidenta.

Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 347, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A la aprobación del Proyecto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable Agustín Cartagena Díaz, para el cargo de Jefe de Bomberos de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. Agustín Cartagena Díaz como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico tiene la función ministerial de proveer su consejo y consentimiento a los Secretarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico.

II

Nace el Hon. Agustín Cartagena Díaz el 9 de mayo de 1945, en Cayey, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Escuela Superior de Cayey, de donde se gradúa en 1964.

Posee un Grado Asociado en Criminología del Puerto Rico Jr. College (1979) y un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Sociales del Colegio Universitario del Turabo (1993).

El 6 de abril de 1970, comienza en la Policía de Puerto Rico, en la División de Educación y Entrenamiento como guardia cadete. En el Cuerpo Policiaco ostenta diversos rangos: Agente Especial de la Unidad de Reserva Especializada (1970); Sargento de la Unidad de Operaciones Tácticas (1974); Teniente Segundo de la Unidad de Operaciones Tácticas (1979); Teniente Primero de la División de Operaciones Tácticas (1984); Capitán (1988); Comandante (1989) y Teniente Coronel (1993).

De 1974 a 1982, es designado a la Unidad de Buzos. De 1982 a 1986, es designado a las Unidades Marítimas y Buzos. De 1986 hasta 1990, es designado a la División de Operaciones Tácticas, Sección de Emergencia y Rescate, Unidad Aérea, Unidad Marítima y Buzos, Sección S.W.A.T., Sección de Arrestos, Sección de Patrullaje Preventivo, Grupo de Asalto y Proyecto FURA. En 1990, fue designado Comandante del área de Caguas. En 1991, es designado Supervisor General de Tránsito. En 1993, es designado Comandante del Área de San Juan. En el 2000, es designado Comisionado de Seguridad de la Policía Municipal de Caguas.

Ha recibido un sinnúmero de reconocimientos por labor realizada, entre los que se encuentran Premio Manuel A. Pérez por su labor destacada en el servicio público (1987), reconocimiento Oficial del Año de la Policía de Puerto Rico (1987), Medalla de Oro por actos de heroísmo durante el incendio del hotel Dupont Plaza (1987) y Medalla de Plata y certificado de mérito por labor humanitaria otorgada por el Presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter (1977), entre otros. En el año 1989, fue galardonado con el rango honorífico de Capitán por Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por servicios voluntarios prestados a la Agencia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 21 de marzo de 2001, donde depuso el Hon. Agustín Cartagena Díaz.

El designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico hizo una exposición sobre su trayectoria profesional y su experiencia en el servicio público, en especial, su experiencia en el área de la seguridad pública.

El nominado hizo un relato de su experiencia, su preparación y sus metas para con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Expresó que través de su carrera en servicio público le ha tocado experimentar y vivir situaciones que han dejado una profunda huella dentro de sí, cuyo efecto a largo plazo ha sido una mayor entrega al servicio público, como lo fue las labores de rescate en la explosión de Río Piedras.

Reconoció que hay que reevaluar la actual política pública sobre prevención de desastres y mejorar la coordinación entre las agencias gubernamentales que bregan con la seguridad pública.

Entre sus metas está la de mejorar las condiciones de trabajo de los bomberos proveyéndoles equipos de protección más eficientes y, en especial, aumentos de sueldos. Está consciente de que la remuneración que reciben los bomberos no es proporcional a la naturaleza del trabajo realizado y el riesgo asumido por estos servidores públicos.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad. Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un (1) minuto de receso aquí en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, minuto de receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se reanudan los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, se había llamado el informe de la Comisión de Nomenclaturas, vamos a solicitar que se deje para un turno posterior y que se llame la Resolución Conjunta del Senado 386.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 386, titulada:

"Para autorizar la Junta de Calidad Ambiental a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones seiscientos mil (3,600,000) dólares para la construcción y mejoras a las plantas de tratamiento de los municipios de Utuado y San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos que se autorizan por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 387, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil novecientos tres (5,903) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 483 de 18 de agosto de 1998 (5,000) y la Resolución Conjunta Núm. 347 de 24 de julio de 1999 (903) para los gastos de la toma de posesión del Gobernador de la Asociación de Clubes de Leones Distrito 51-Oeste del Municipio de Moca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, yo quisiera expresar mi oposición a esta medida, que tengo la impresión de que por el cúmulo de trabajo que ha tenido el Senado en los últimos días, puede haber pasado quizás desapercibida. Esto es una medida que le asigna más de cinco mil (5,000) dólares al Club de Leones para financiar los actos de toma de posesión del Presidente del Club de Leones. Y

yo no tengo nada en contra del Club de Leones ni de los Rotarios ni de los Hot Fellows ni de las logias ni de nada, pero me parece que esta Legislatura y este Senado cuando asigna dineros públicos tiene que asignarlos con arreglo a algún criterio racional. El presupuesto de Puerto Rico no es una piñata ni es una cuenta de ahorros o una tarjeta de crédito para donde quiera que un legislador, que es capaz de poder movilizar los votos, vea de momento algún tipo de causa con la que le simpatiza, meter la mano en el bolsillo y hacer un cheque de dinero público para financiar al Club de Leones para los actos. No es para una contribución a la campaña del Club de Leones de reunir sangre ni para llevar niños enfermos a los hospitales ni para curar quemados ni es para ninguna obra benéfica. Es para financiar las fiestas, los actos de toma de posesión de un club donde por definición se trata de personas que están en condiciones económicas adecuadas. ¿Cómo es posible que el Senado de Puerto Rico se va a convertir en el financiador de los actos de toma de posesión del Presidente del Club de Leones? O sea, ¿a dónde es que vamos a llegar?

Esto es un acto, a mi juicio - yo no digo que sea ni malo ni bueno - es la suprema arbitrariedad. Si nosotros capaces de votar a favor de esto, somos capaces de votar a favor de cualquier uso de fondos públicos para cualquier propósito, siempre y cuando que ese propósito no sea inmoral, ilegal, o contrario a las buenas costumbres. Y me parece que además sentamos un precedente terrible. ¿Porque cuántas organizaciones no hay en Puerto Rico de distinto orden, que pueden reclamar igual derecho? Y eso, que cuántas veces no le tenemos que decir no en solicitudes de donativos legislativos a organizaciones que cuidan niños maltratados, a organizaciones que atienden envejecientes, a organizaciones que se dedican a atender a los pobres, y les decimos que no porque no hay dinero. Y ahora para los actos de toma de posesión del Presidente del Club de Leones, nosotros le vamos a dar, ¿a cuenta de qué?, más de cinco mil (5,000) dólares de fondos públicos. Yo creo francamente, que aunque no dudo de las buenísimas intenciones de los proponentes de esta medida, eso es un gasto irresponsable, que no hay manera de uno racionalmente, sin sonrojarse, responder en público a con qué criterio uno justifica ese gasto.

Así es que yo quisiera pedirle a los compañeros de la Mayoría, a los compañeros de todo el Senado, que piensen muy cuidadosamente. Que esto es una medida que le va hacer daño al Senado, le va a rebotar como un "boomerang". Y no creo que haya nadie aquí, por más león que sea, que se siente orgulloso de que este Senado aprobó cinco mil (5,000) dólares para los actos de toma de posesión del Club de Leones de Puerto Rico.

Así es que yo quisiera anunciar que me voy a oponer, voy a votar en contra de la medida y me gustaría que los compañeros hicieran un alto en el camino de este arduo proceso de examinar una medida tras otra y que le pusiéramos un detente a esto. Y que no sentáramos este nefasto precedente.

Es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para proponer que esta medida sea considerada en un Calendario posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 388, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a se utilizado en las mejoras al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño en el Municipio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente. para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 389, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, a ser utilizados en diseñar y construir un busto al Lcdo. Charles R. Cuprill que estará ubicado frente a la Escuela de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente. para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 391, titulada:

"Para asignar al Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de dos millones doscientos once mil (2,211,000) dólares para la construcción y mejoras al "Trunk Sewer" para el manejo de aguas usadas en el Municipios de Aguas Buenas, autorizar el anticipo de desembolsos, la contratación del desarrollo de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente. para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 384, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la página 1, línea 4, tachar "aceptación de donaciones; ". En la página 1, entre las líneas 8 y 9, insertar "Sección 3.- Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 4. - Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta cuando los intereses del servicio lo requieran. La gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizados en otros propósitos.". Página 1, línea 9, tachar "3" y sustituir por "5".

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 392, titulada:

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Resuélvese por la Asamblea Legislativa, en la página 1, línea 4, entre "de;" y "Complejo" insertar "un"; luego de "Coamo" tachar ";" y sustituir por "." y eliminar el resto de la oración. Página 1, línea 5, tachar todo su contenido. Página 1, entre las líneas 7 y 8, insertar "Sección 3.- La Compañía de Fomento Recreativo debera rendir un informe sobre la utilización de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.". Página 1, línea 8, tachar "3" y sustituir por "4".

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 4, entre "de" y "Complejo" insertar "un".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, sea aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 676, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Turismo, Recreación y Deportes, a realizar una investigación sobre las circunstancias que llevaron al extravío del niño escucha Charlie Rivera Rodríguez, en la excursión de su tropa de Niños Escuchas en la Isla de Mona, así como el funcionamiento de las agencias gubernamentales responsables de actuar en respuesta a este tipo de situación y la efectividad de sus planes de contingencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 2; tachar "esta Asamblea Legislativa" y sustituir por "el Senado de Puerto Rico". Página 1, párrafo, línea 4; tachar "del único" y sustituir por "de uno".

En el texto, página 2, línea 1; después de "Pública" insertar ", Agricultura, Recursos Naturales y Energía". Página 2, línea 3; después de "extravío" insertar "y muerte". Página 2, línea 8; luego de "para" tachar "recrear la ruta que dicho niños tomaron y" y sustituir por "estudiar". Página 2, línea 9,; tachar "ellos".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título en la página 1, línea 1; después de "Pública" insertar ", Agricultura, Recursos Naturales y Energía." Página 1, línea 2; después de "extravío" insertar "y muerte".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, sea aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 679, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales a que realice una investigación de con carácter de urgencia relacionado al aumento en las primas de los seguros de impericia de los médicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 390, titulada:

"Para asignar la cantidad de diez mil (10,000) dólares del fondo de Mejoras Públicas para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en los ocho (8) Distritos Senatoriales consignados en la Resolución Conjunta del Senado 117, al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para la Asociación de Residentes de la Urbanización San Succi del Municipio de Bayamón, para la reconstrucción y mejoras de una pista y gazebo en dicha urbanización, y para autorizar el pareo de fondos municipales, privados y federales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 2; tachar "Succi" y sustituir por "Souci".

En el texto, página 2, línea 5; tachar "Succi" y sustituir por "Souci". Página 2, línea 7; insertar "." después de "federales".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 5; tachar "Succi" y sustituir por "Souci".

Esa es la única enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 93, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de \$300,000 para pagar al "National Veterans Legal Services Program" los servicios legales que preste a veteranos puertorriqueños y familiares dependientes, para asesorarles sobre sus derechos al amparo de la legislación y reglamentación federal y en reclamaciones de beneficios de enfermedad, incapacidad o muerte relacionadas con su servicio militar; autorizar el pareo de estos fondos y requerir un informe sobre el uso dado a los mismos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es que cuando pedí la aprobación de la medida la compañera senadora Lucy Arce estaba de pie y quisiera que se pidiese el consentimiento unánime del Cuerpo para que ella pudiera hacer unas expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción que así sea.

Adelante, compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Gracias a nuestro compañero Dalmau, Portavoz de la Mayoría.

La medida que tenemos ante la consideración que obviamente va a tener, espero que el aval unánime de todos los miembros de este Senado, hace justicia a un grupo de veteranos que continúan su ardua lucha, defendiendo no solamente su derecho, sino también su salud y los derechos de su grupo familiar. Estas personas que obviamente han sido afectadas en dos (2) conflictos bélicos, como fue la Guerra de Vietnam y la Guerra del Golfo Pérsico. Y si bien es cierto que ya algunos

casos han sido resueltos por los propios tribunales, pero también han sido resuelto de la manera más injusta, que es por la pérdida de salud y la vida sin que se haya logrado una solución al problema de salud que trajo servir a la democracia y servir a la nación que los llevó a esos conflictos bélicos.

Lo menos que nosotros podemos hacer por estos puertorriqueños que fueron allí a honrar las cosas en que nosotros también creemos y entendemos que es nuestra responsabilidad, es ayudarlos para que el costo legal de estos casos que ahora mismo están pendientes, no tienen los recursos económicos, ya que la asignación anterior venció en el pasado mes de octubre en ayudar a costear parte de esos costas legales. Por eso clamamos a la buena voluntad y al compromiso de cada uno de los compañeros y compañeras para que con su voto hoy, de forma unánime, avalemos esta medida.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Muchas gracias a la compañera Lucy Arce.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 633, titulado:

"Para convertir a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en una institución universitaria pública y autónoma."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere dicho Proyecto para un turno posterior y se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 226.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 226, titulada:

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos industriales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 226.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la reconsideración solicitada por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 226, titulada:

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos industriales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta Resolución tiene un informe, para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 226.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 226.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el informe de la Comisión de Nombramientos del Senado recomendando favorablemente la aprobación del Coronel Agustín Cartagena Díaz, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se llame la consideración del nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable Agustín Cartagena Díaz, para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. Agustín Cartagena Díaz como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico tiene la función ministerial de proveer su consejo y consentimiento a los Secretarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico.

II

Nace el Hon. Agustín Cartagena Díaz el 9 de mayo de 1945, en Cayey, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Escuela Superior de Cayey, de donde se gradúa en 1964.

Posee un Grado Asociado en Criminología del Puerto Rico Jr. College (1979) y un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Sociales del Colegio Universitario del Turabo (1993).

El 6 de abril de 1970, comienza en la Policía de Puerto Rico, en la División de Educación y Entrenamiento como guardia cadete. En el Cuerpo Policiaco ostenta diversos rangos: Agente Especial de la Unidad de Reserva Especializada (1970); Sargento de la Unidad de Operaciones Tácticas (1974); Teniente Segundo de la Unidad de Operaciones Tácticas (1979); Teniente Primero de la División de Operaciones Tácticas (1984); Capitán (1988); Comandante (1989) y Teniente Coronel (1993).

De 1974 a 1982, es designado a la Unidad de Buzos. De 1982 a 1986, es designado a las Unidades Marítimas y Buzos. De 1986 hasta 1990, es designado a la División de Operaciones Tácticas, Sección de Emergencia y Rescate, Unidad Aérea, Unidad Marítima y Buzos, Sección S.W.A.T., Sección de Arrestos, Sección de Patrullaje Preventivo, Grupo de Asalto y Proyecto FURA. En 1990, fue designado Comandante del área de Caguas. En 1991, es designado Supervisor General de Tránsito. En 1993, es designado Comandante del Área de San Juan. En el 2000, es designado Comisionado de Seguridad de la Policía Municipal de Caguas.

Ha recibido un sinnúmero de reconocimientos por labor realizada, entre los que se encuentran Premio Manuel A. Pérez por su labor destacada en el servicio público (1987), reconocimiento Oficial del Año de la Policía de Puerto Rico (1987), Medalla de Oro por actos de heroísmo durante el incendio del hotel Dupont Plaza (1987) y Medalla de Plata y certificado de mérito por labor humanitaria otorgada por el Presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter (1977), entre otros. En el año 1989, fue galardonado con el rango honorífico de Capitán por Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por servicios voluntarios prestados a la Agencia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 21 de marzo de 2001, donde depuso el Hon. Agustín Cartagena Díaz.

El designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico hizo una exposición sobre su trayectoria profesional y su experiencia en el servicio público, en especial, su experiencia en el área de la seguridad pública.

El nominado hizo un relato de su experiencia, su preparación y sus metas para con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Expresó que través de su carrera en servicio público le ha tocado experimentar y vivir situaciones que han dejado una profunda huella dentro de sí, cuyo efecto a largo plazo ha sido una mayor entrega al servicio público, como lo fue las labores de rescate en la explosión de Río Piedras.

Reconoció que hay que reevaluar la actual política pública sobre prevención de desastres y mejorar la coordinación entre las agencias gubernamentales que bregan con la seguridad pública.

Entre sus metas está la de mejorar las condiciones de trabajo de los bomberos proveyéndoles equipos de protección más eficientes y, en especial, aumentos de sueldos. Está consciente de que la remuneración que reciben los bomberos no es proporcional a la naturaleza del trabajo realizado y el riesgo asumido por estos servidores públicos.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad. Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Don Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa a evaluación y consideración de la designación del Honorable Agustín Cartagena Díaz, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor senador Don Pablito Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La Delegación del Partido Nuevo Progresista no tiene objeción y endosa este nombramiento de este distinguido puertorriqueño.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Muchas gracias al compañero Pablito Lafontaine.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para hacer unas expresiones a favor de la designación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración la confirmación del Coronel Agustín Cartagena Díaz, como Jefe del Cuerpo de Bomberos, y me place mucho en el día de hoy poder votar a favor de ese nombramiento, ya que he podido seguir la trayectoria del Coronel Cartagena. Su labor como servidor público, iniciada hace treinta y un (31) años, donde desde la parte, como comienza cualquier policía, de guardia a cadete, empezó a escalar posiciones en la Policía por sus méritos, por su dedicación y por su trabajo en el servicio público hasta ocupar el rango de Coronel. Luego de eso tuve la oportunidad de seguir su trabajo como Comisionado de la Policía Municipal de mi pueblo de Caguas, donde fue respetado por todos los compañeros y admirado por el trabajo que hizo allí en la seguridad de la Policía Municipal del Municipio de Caguas.

Igualmente, sé de su reputación y de su capacidad de trabajo, por lo cual me siento contento en el día de hoy de votar a favor del nombramiento de una persona que sé que es un excelente servidor público y que ahora como Jefe del Cuerpo de Bomberos va hacer una extraordinaria labor, no solamente para beneficio de todos los bomberos de Puerto Rico, sino para beneficio de todo el país.

Así es que, señor Presidente, me reitero diciendo que votaré a favor del recomendado, Agustín Cartagena Díaz, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Muchas gracias al señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, queremos también indicar para récord que vamos a estar votando a favor de Agustín Cartagena Díaz y nos unimos a las palabras expresadas por el compañero Portavoz de la Mayoría, José Luis Dalmau; donde, si alguna persona, el expediente de esta persona habla por sí mismo, es la trayectoria en el servicio público que ha tenido el señor Agustín Cartagena desde que comenzó como policía raso hasta que fue escalando cada una de las posiciones y ejerciendo sus funciones en la forma y en la manera que este puertorriqueño lo ha venido haciendo.

Nosotros durante la tarde de hoy vamos a votar a favor de este nombramiento porque entendemos la objetividad y el profesionalismo de este señor Cartagena.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Gracias al compañero Sixto Hernández.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, realmente queremos hacer unas expresiones por este nombramiento, que desde el principio, como dijimos hoy en la prensa, siempre insistimos en que entendíamos en que era un buen nombramiento. Y yo creo que, definitivamente, haber tardado un poco el que se haya confirmado, pues también, a través de estos meses, pues, no hay duda que ha demostrado que es un buen funcionario público y que es una persona que va a echar el Cuerpo de Bomberos hacia adelante. Ha demostrado en varias actividades que hemos estado, principalmente de Bomberos, cómo los bomberos, pues, han logrado en poco tiempo a apreciar a esta persona, al Coronel Cartagena, donde lo hemos visto participar en esas actividades de ellos, principalmente de las distintas uniones que representan los Bomberos en Puerto Rico, que son dos (2) uniones principalmente. Y hemos podido ver en este tiempo cómo él ha logrado en ese Cuerpo, que son cerca de mil doscientas (1,200) personas, llegar prácticamente a casi todos ellos. Y yo creo que el haber estado todo este tiempo sin pasar por el Senado su confirmación, pues, le ha dado esa

oportunidad. Y yo creo que ahora mismo que como jefe de una agencia en particular, no tengo duda que vamos a tener a una persona de unas excelentes credenciales para seguir adelante y echar hacia adelante y darle la importancia a los Bomberos de Puerto Rico que todos estos años, prácticamente han sido olvidados, y sabemos que con el Coronel Cartagena al frente se le va a reconocer la gran labor que realizan los bomberos de Puerto Rico en beneficio y la seguridad de todos los puertorriqueños.

Así es que ya, pues, teniendo la oportunidad de haberlo conocido, no hay duda de que es uno de los nombramientos que me siento más complacido en respaldar en la tarde de hoy y que así se confirme, señor Presidente.

Por lo tanto, señor Presidente, vamos a pedir que se apruebe el nombramiento del Coronel Cartagena para seguir dirigiendo los destinos de Bomberos de Puerto Rico.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José A. Ortiz-Dalio, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): ¿Hay alguna oposición? No habiendo oposición, confirmado.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): Señor senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje sin efecto la Regla 46.8 y se le informe de inmediato a la Gobernadora, y así que el señor Coronel Cartagena ha sido confirmado por este Cuerpo Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 240, que estaba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): Si no hay oposición, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 240, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Concurrente del Senado 8, que estaba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay oposición, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 8, titulada:

"Para crear la Oficina de Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; definir sus funciones y responsabilidades; determinar su organización; crear la Comisión Conjunta para el Nombramiento del Auditor Legislativo; establecer penalidades y asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz de la Minoría McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una serie de enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Tiene enmiendas, señor McClintock?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, tenemos aquí algunas enmiendas iniciales.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Estoy esperando por el Portavoz de la Minoría.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, el compañero Portavoz va a presentar las enmiendas iniciales y después yo presentaré las enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante, senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas sometidas por el informe de la Resolución Concurrente del Senado 8.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales. El compañero Kenneth McClintock va a someter unas enmiendas que ya discutimos previamente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante, senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante, senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 5, líneas 2 y 3, tachar "por la mayoría del total de los miembros de la Cámara de Representantes y por la mayoría del total de la mayoría de los miembros del Senado de Puerto Rico" y sustituir por "por tres cuartas (¾) partes de los miembros del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes." Página 5, líneas 12 a la 15; tachar "dos (2) senadores nombrados por él" tachar todo lo contenido de las líneas 13 y 14 y tachar todo lo contenido en la línea 15 hasta "ambas Cámaras." Y sustituir por "los Portavoces de los Partidos Políticos y los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Internos de ambas Cámaras". En la página 5, líneas 19 y 20, eliminar todo su contenido. En la página 6, líneas 1 a la 6, tachar todo su contenido. Y en la página 6, en la línea 12, tachar todo lo contenido después de "miembros de la Comisión." Y tachar todo lo contenido en las líneas 13 y 14.

Esas serían a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Hay objeción a las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 8, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 202, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay oposición, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 202, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de \$5,100 (cinco mil cien) dólares, para gastos de equipo, deportes, educación y cultura, de los fondos previamente asignados al Municipio de Utuado mediante la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, líneas 7 y 8, insertar "B. Fondos reasignados: Municipio de Utuado". Página 1, línea 8, tachar "2" y sustituir por "1". Página 1, línea 12: tachar todo su contenido. Página 2, línea 1: tachar todo su contenido. Página 2, línea 2: tachar "1" y sustituir por "2". Página 2, línea 7: tachar "2" y sustituir por "3"; tachar "700" y sustituir por "650". Página 2, línea 10. tachar "3" y sustituir por "4"; tachar "400" y sustituir por "375". Página 2, línea 14. tachar "4" y sustituir por "5"; tachar "400" y sustituir por "375". Página 2, línea 18. tachar "5" y sustituir por "6". Página 2, línea 21. tachar "6" y sustituir por "7". Página 3, línea 1. al principio de la línea 1, insertar " A. Procedencia de los Fondos reasignados, 1. Donaciones 300"; B. Fondos reasignados: Municipio de Utuado"; tachar "7" y sustituir por "1"; tachar "200" y sustituir por "300".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Sometidas las enmiendas? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 843.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo oposición, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 843, titulado:

"Para reestructurar la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito; redefinir sus fines y propósitos; disponer su organización, estructura de capital y las normas de elegibilidad para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos; autorizarla a reglamentar las operaciones de las cooperativas para salvaguardar su solvencia económica y facultarla para imponer penalidades por violaciones a esta Ley; para derogar el subinciso (17) y reenumerar el subinciso (18) como subinciso (17) del Artículo 4 y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" y transferir todas las funciones y poderes del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito. "

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para desistir de las enmiendas sometidas en el informe en la página 25, línea 17, y que se aprueben el resto de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Sí no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 11, línea 16, tachar "que". En la página 4, líneas 12, 14, 15, 16 y 18, tachar "significará", y sustituir por "significa". En la página 5, líneas 1, 4, 10, 12, 15, 17 y 22; tachar "significará" y sustituir por "significa". En la página 6, líneas 4, 10, 11, 15 y 19, tachar "significará" y sustituir por "significa". En la página 7, líneas 5, 11, 15, 18 y 21, tachar "significará" y sustituir por "significa". En la página 8, línea 3, tachar "significará" y sustituir por "significa". En la página 20, línea 9, tachar al final de la línea la palabra "el". En la página 26, líneas 11, 12, 13, eliminar todo su contenido.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 843, según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quisiera consumir un turno para explicar por qué nuestra Delegación se va a abstener en esta medida y no podemos favorecer esta medida con nuestro voto.

No podemos apoyarlo, porque el proceso legislativo que se ha seguido en esta medida es un tanto irregular. Esto es un proyecto que tiene sesenta y cuatro (64) páginas de extensión en su texto. Es un proyecto que merecía ser objeto de un informe que le informara a los miembros del Senado de Puerto Rico, particularmente a aquéllos que no son miembros de la Comisión que tuvo a su haber el estudiar la medida, que le informara cuál era el alcance de la medida. Que nos informara por qué hacía falta enmendar la medida. Y que nos informara en qué consisten las enmiendas que se le hacen a la medida. Esos son los requisitos mínimos que impone la Regla 31.5 a las comisiones legislativas cuando una comisión legislativa decide radicar un informe. Que tiene que incluir las enmiendas, que tiene que incluir una recomendación al Cuerpo sobre qué debe hacerse con la medida, pero que debe incluir una sección que explique el alcance de la medida. Si miramos el informe que tenemos ante nuestra consideración en el día de hoy, nos damos cuenta que no cumple con el requisito de explicar el alcance de la medida y muchos menos el alcance de las enmiendas que el informe recomienda que este Senado de Puerto Rico apruebe y que en efecto ha aprobado.

Obviamente, la Mayoría Parlamentaria impone hoy su criterio y aprueba una medida esencialmente sin informe. Podría haberlo hecho por descargue y no se requiere informe alguno, pero optó por darle validez a un documento que se titula informe, sin realmente serlo.

Yo espero que esto sirva de lección en el futuro para que todos los presidentes de todas las comisiones supervisen la labor que realizan las personas de su personal que tienen a su cargo preparar los informes para asegurarse de que en la sección de alcance de la medida, que debe contener todo informe, que se aseguren de que se describe adecuadamente la medida y que se describa adecuadamente en qué consisten las enmiendas que se le hacen a la medida. No olvidemos que estos informes forman parte de la intención legislativa. Que cuando un juez que tenga ante sí una controversia que gira en torno a esta medida, ya convertida en ley, va a acudir al informe para buscar orientación para poder interpretar esa ley. Este informe, irrespectivamente de cuál sea la votación hoy en el Hemiciclo, irrespectivamente de la buena fe que hayan tenido los miembros de la Comisión al votar a favor del informe en reunión ejecutiva o en referéndum, irrespectivamente de esos aspectos técnicos, este informe no orienta a un juez en cuanto a cuál fue la intención legislativa ni le ayuda a clarificar aspectos que puedan estar en duda al momento de analizar la ley e intentar interpretarla.

Así es que no vamos a votar en contra de la medida. No vamos a seguir insistiendo en cuestiones de orden ni nada así por el estilo y simplemente invitamos a los presidentes de las comisiones a que no se agarren de tecnicismos y se aseguren en el futuro para velar por la calidad del trabajo legislativo de que un informe verdaderamente recoja cuál es el alcance de la medida. No puede ser un "cut and paste" del título de la medida y lo que describa el alcance de la misma.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senador Rafi Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente, primero que nada, pues, queremos darle una breve explicación de cómo se trabajaron estas medidas en la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo.

Primeramente, las personas que fueron a deponer allí presentaron una serie de enmiendas a estos proyectos que son de Administración y que eran, además de ser un compromiso programático

de este gobierno, eran sobre todo, un compromiso con el movimiento cooperativo y era un reclamo del movimiento cooperativo también.

Este Proyecto fue evaluado y muy, pero que muy escudriñado durante todas esas vistas públicas. Participaron cerca de nueve (9) deponentes, alrededor de nueve (9) deposiciones. Y en esas deposiciones se recogieron algunas veces, inclusive, posiciones encontradas. Ese trabajo luego se evaluó uno por uno, cada una de esas enmiendas que fueron sometidas por el movimiento cooperativo. Una vez se establecieron por qué se debían de adjudicar o de recibir unas enmiendas y rechazar a otras, finalmente fueron evaluadas una y otra vez hasta que se llegó a la conclusión.

La Exposición de Motivos en una resolución o en una medida o en un informe como éste recoge un resumen de lo que está plasmado en la misma medida. Básicamente es un resumen y no añade mucho ya que está plasmado completamente en la medida donde está más puro en la intención legislativa. En ese sentido, pues entendimos correcto y posiblemente, pues, podría ser objeto de que en un futuro podamos complacer a personas que entienden que debe estar ese resumen de la medida en los informes. Lo que se le añade a un informe nunca está demás, eso lo reconocemos y le agradecemos al distinguido Portavoz de la Minoría por traer el punto a colación y por darnos la oportunidad, sobre todo, de decirle y explicarle a este Senado la forma tan responsable que ejercimos en el descargo de nuestra responsabilidad con estos informes, los cuales fueron profundamente escudriñados y analizados.

También estos informes fueron pasados en referéndum en los cuales fueron aprobados por unanimidad. Inclusive, por nuestro buen amigo y siempre colaborador, Pablito Lafontaine, que votó en la afirmativa de este informe también.

Yo creo que se le respeta la opinión al distinguido Portavoz de la Minoría, sin embargo, lo que queremos plasmar en este momento y lo que queremos aclarar es que la mejor intención legislativa está en la misma medida. Donde en la misma medida se plasma el interés que tiene esta Administración con el cooperativismo. El interés que tenemos para que sea un cooperativismo efectivo, real, sumamente sólido y crear las bases estructurales para que Puerto Rico se beneficie de este movimiento tan y tan importante.

Yo le agradezco al compañero Kenneth McClintock la preocupación que tiene con el alcance de la medida, pero cada una de estas enmiendas, primeramente, fueron analizadas profundamente. Y sobre todo, están explicadas específicamente como tradicionalmente se hace en el quehacer legislativo. De manera, que aunque siempre los informes mientras más se ponga mejor es, posiblemente, posiblemente un informe de doscientas (200) o trescientas (300) páginas, podría ser bueno también, entendimos que con el título, que es una cuestión que el título refleja el contenido, prácticamente el resumen del informe, entendimos que en ese momento procedía en esa forma. Pero ya para otra ocasión vamos a complacer a este caso a la Minoría que tiene una responsabilidad muy grande para con este pueblo al fiscalizar a nosotros la Mayoría. Y de la misma forma que nosotros estamos en la mejor intención de legislar responsablemente para este pueblo, estamos en esa misma forma totalmente dispuestos a reconocer la labor fiscalizadora y la labor de implementación y de ideas y de sugerencias que tiene esta Minoría para con la Mayoría. Y este Senado que ha sido ejemplo de lo que es recibir las aportaciones de todo el mundo, incluyendo de las Minorías, estamos más que comprometidos con ese reconocimiento y ese recibo de información que a fin y al cabo va engrandecer a este Pueblo de Puerto Rico, produciendo una sola voz en la consciencia de nuestro pueblo, que es la voz de todos los puertorriqueños representados en este Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senado Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para unas breves expresiones sobre este Proyecto.

Esto es un buen comienzo y un final triste. Ojalá "Betty La Fea" no siga el ejemplo de este Proyecto. Esto lo salva, precisamente el contenido del Proyecto, que es excelente, y tiene un final triste porque el informe, podríamos decir que es el "postre de la comida". Debe ser sabroso, debe ser sustancioso, y sobre todo debe ser exquisito. Y eso es precisamente lo que le falta a este informe. Ese sabor y ese final para convencer de que el Proyecto en su totalidad, es un proyecto bueno. Lo salvó, precisamente, la estructura del Proyecto. Que ha sido bien trabajado, un Proyecto abundante, explicativo, pero como discutimos, el informe no reúne las condiciones que aún aparecen en el Reglamento sobre los informes.

Ya voy a seguir la posición de la Delegación en cuanto a la votación de este Proyecto, así es que eso es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Muchas gracias al senador Pablo Lafontaine.

Senador Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Nosotros vamos a votar a favor de este Proyecto, porque nosotros no podemos estar buscando excusas. Excusas que no van a la médula del asunto que se nos trata. Y lo que está plasmado en este Proyecto es unas mejoras a Ley de la Cooperativa de Puerto Rico para hacer viable de que el movimiento cooperativista crezca en Puerto Rico para beneficio de todos los puertorriqueños. Fue el alcalde Ramón Luis Rivera, hijo, el primero que dijo al principio de este cuatrienio que iba a usar el sistema cooperativista para salvar unas industrias en Bayamón para beneficio de muchos empleados. Y cabe señalar que este Proyecto no vino por descargue. Este fue un Proyecto en que se celebraron vistas públicas, a las cuales el Portavoz de la Minoría, como miembro ex-officio de esa Comisión, pudo haber estado presente allí y haber participado en la discusión de la problemática que trata de resolver este Proyecto de Ley. Y yo que vengo de un distrito donde tenemos un cooperativismo fuerte, donde vemos con esperanza que se apruebe esta legislación para quitarle las esposas de las manos y de los pies al movimiento cooperativo de Puerto Rico para que sirva esto de aliciente al cooperativismo que es la forma más pura de participación de un pueblo. Nosotros que estamos esperanzados en usar el vehículo del cooperativismo para mejorar la calidad de vida del puertorriqueño, no podemos pasar, no podemos permitir que un proyecto se cuelgue. Máxime cuando a este Proyecto se celebraron vistas públicas en la Cámara, se celebraron vistas públicas en el Senado y que yo espero que la Minoría nuevo progresista, aquellas objeciones que ha levantado y que nosotros entendemos que hay materia para corregir, cristalice un movimiento. Cristalice un movimiento de todos los Senadores de Puerto Rico para favorece el cooperativismo. Tenemos que darle una oportunidad al cooperativismo y yo sé, y yo sé que a pesar de los señalamientos, que yo entiendo que hay que mejorar partes de ellos, este Senado por unanimidad le va a dar el voto y va a confiar en el cooperativismo como el vehículo de progreso del Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, esto no es cuestión de estar a favor o en contra del movimiento cooperativista. Esto es cuestión de hacer las cosas como Dios manda.

He dicho, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que hemos estado comentando sobre, quizás, un Proyecto que en sustancia y en contenido es un proyecto excelente. Lo importante, del señalamiento que se está haciendo es bien sencillo. El haber hecho un informe que realmente recogiera todo lo que el compañero Senador, Presidente de esta Comisión, expuso oralmente. Dicen que las palabras se las lleva el viento, pero cuando se escriben se quedan. Y básicamente es cuestión de seguir un reglamento y nosotros tenemos que ser ejemplo de ello.

Por lo tanto, si la medida pasó por tantos procesos, era bien sencillo, se hubieran presentados todos en el informe y no habría problema. Al contrario, eso lo que hace es que sustenta más el peso y la importancia y lo necesario de la medida.

Así es que, básicamente, que esté claro, especialmente para los compañeros que en este momento piensan que es que estamos en contra de la medida, es sencillamente que la misma lleve en su informe todos los detalles necesarios para que entonces en el momento que vaya para la firma de la Gobernadora, realmente tenga mayor peso. De eso realmente de lo que se trata.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: No iba a participar en este debate, pero es que veo la forma incisiva de los compañeros de Minoría en contra de un compañero de Mayoría, tratando de menospreciar el trabajo. Yo creo que ya es hora de que la Minoría entienda que los argumentos que presentó el compañero Kenneth fueron aceptados por el compañero Rafi Irizarry. Y lo que yo no voy a permitirles a ustedes, y va con todos ustedes, es que ustedes vengan aquí a tratar de atropellar a un compañero de Mayoría. Y eso no se lo voy a permitir a nadie. Venir aquí a tratar de cuestionar el trabajo de un compañero de Mayoría en la forma cínica en que lo están haciendo, eso es imperdonable. Ya el compañero Rafi Rodríguez, argumentó, agradeció al compañero Kenneth, indicó toda la relación de lo que se hizo para aprobar este Proyecto. Cínicamente no se puede venir aquí ahora a tratar de echar sombra al trabajo de un compañero. Eso, compañeros, no se los voy a permitir ni a ustedes ni a nadie.

Por eso, señor Presidente, estoy a favor del Proyecto y solicito que se apruebe el mismo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Muchas gracias. Bien, senador Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, quiero hacer unas expresiones en el sentido de que este Proyecto de la Cámara 843, tiene sesenta y cuatro (64) páginas, y aquí en el Senado de Puerto Rico de Puerto Rico y en la Cámara se han traído proyectos de más páginas, de menos páginas y se han descargado. ¿Y qué significa que se han descargados? Que se trae ante la consideración del Cuerpo en pleno sin un informe. El Reglamento que invocan los compañeros de Minoría, el Reglamento de nuestro Senado, Sección 31.5 dice: "Radicación y Contenido". Y dice: "En dichos informes se incluirá, según sea aplicable, las enmiendas propuestas, las recomendaciones de la comisión y una exposición del alcance de la medida". Si este Senador tiene una medida para techar una cancha de baloncesto y pone en el alcance de la medida, este proyecto tiene por objetivo techar una cancha de baloncesto, ése es el alcance de la medida, ¿cumple con el Reglamento? ¡Claro, que cumple! Es una estrofa, es una línea. El hecho de que algunos compañeros de la Minoría piensen que el informe es poco porque el Proyecto tiene sesenta y tres (63) páginas no tiene nada que ver con el trabajo legislativo, que muy bien hace el compañero Rafael Rodríguez. El hecho de que a los compañeros no les guste el informe no quiere decir que el informe no cumpla con

el Reglamento. ¡Cumple con el Reglamento! Si la misma medida dice de lo que se trata la medida en su título y se pone el título como el alcance de la medida, la está definiendo.

Así es que, este informe dice: "Enmiendas en el texto", y ahí las describe. Eso es uno de los requisitos del Reglamento y lo cumple. "Alcance de la medida", y la describe. Y, "Conclusión", y tiene una conclusión que recomendando la aprobación con las enmiendas propuestas. Cumple con el Reglamento del Senado. Pero yo escuché a un compañero diciendo que el hecho de que un legislador le vote a favor a una medida en un referéndum son aspectos técnicos. Y yo no puedo quedarme callado ante eso, compañero. Aquí la labor de todo legislador cuando firma el referéndum de una medida es leer el informe y votarle a favor o votarle en contra. Es una responsabilidad legislativa cuando se firma ese referéndum lo que uno está descargando. Una responsabilidad moral, una responsabilidad para el pueblo que votó por uno y para el país. Aquí se están considerando medidas y proyectos de ley y uno tiene que ser responsable cuando lee el informe. Si leyeron el informe y votaron a favor y cumple con los requisitos del Reglamento, hemos perdido aproximadamente cuarenta (40) minutos de debate en una medida que todo el mundo está de acuerdo porque mejora las condiciones del cooperativismo. Pero no podemos llamarle aspectos técnicos a unas iniciales de un referéndum. Porque por esos mismos aspectos técnicos los compañeros de Minoría han hecho planteamientos aquí y han tratado de detener medidas. Porque ese aspecto técnico no se cumplió. Como ocurrió aquí en una ocasión y se tuvo que aceptar. Ese aspecto técnico de esas iniciales no se cumplió. Pues no, no es un aspecto técnico, es una responsabilidad. Y ante el compañero que cumplió con el Reglamento y ante los compañeros que cuando leyeron el informe lo firmaron a favor, es que este debate resulta innecesario y es por eso, señor Presidente, que sin más preámbulos quiero pedir la aprobación del Proyecto de la Cámara 843 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, que se consigne la abstención de los compañeros Senadores del PNP.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Se consigna la abstención de la Minoría Parlamentaria.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: De la misma manera también quiero consignar mi abstención al mismo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Se consignó la totalidad de la Delegación del P.N.P. Todos dijeron que iban a votar a abstenerse, ¿no?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es correcto.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Se ha consignado así.

Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se continúe con la consideración del Calendario y se llame el Proyecto de la Cámara 844.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 844, titulado:

"Para enmendar los Artículos 11, 16 y 20; añadir un Artículo 30 a la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, Ley Banco Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de clarificar facultades específicas, aspectos contributivos y retención de documentos y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para desistir de las enmiendas incluidas en el informe del Proyecto de la Cámara 844.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, desistido.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al Proyecto de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 4, línea 16 del "." añadir ", este informe deberá ser presentado durante los primeros ciento cincuenta (150) días a partir del cierre del año fiscal". Página 5, línea 2, después de "podrá" añadir "sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 143 de 14 de junio de 1979, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad de 1979".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 844, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Hay objeción? Aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿No se ha aprobado la medida?

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): La acabo de aprobar.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estábamos de pie y estaba pidiendo el uso de la palabra.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Pues yo, respetuosamente, le digo que no lo vi.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, pues, respetuosamente, sugerimos que la Presidencia debe siempre mirar un poquito hacia a la izquierda cuando pregunta si hay objeción.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Yo siempre miro hacia a la izquierda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estaba de pie, y el Sargento de Armas me vio.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante, senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en esta medida no tenemos objeción a su aprobación, porque aunque el informe es relativamente breve, el Proyecto es uno mucho más simple, apenas unas siete (7) páginas o algo así por el estilo, cinco (5) páginas, y en este caso, gramaticalmente, contrario a la interpretación del Portavoz de la Mayoría en el debate anterior ...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

Está planteando el compañero un asunto que ya fue visto por el Cuerpo en pleno y que fue aprobado y no se debe estar ni aludiendo a un informe anterior, y mucho menos, si ya fue aprobado este Proyecto, estar argumentando en la forma en que está argumentando.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el debate ...

SR. TIRADO RIVERA: Hay una Cuestión de Orden planteada, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para orientar a la Presidencia. En el debate anterior se hizo referencia a varias otras medidas que se han aprobado en el pasado. Y si vamos a establecer el "ruling" ...

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Había una Cuestión de Orden. Se declara la Cuestión de Orden con lugar y suscríbese el senador McClintock al asunto que estamos discutiendo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, contrario a ocasiones anteriores, y no voy a hacer referencia a ninguna en particular, en que el Senado de Puerto Rico ha considerado informes sobre medidas cuyo alcance de la medida no ha tenido un verbo, en este caso hay un alcance de la medida correctamente redactado que contiene varias oraciones que contienen sujeto, verbo y predicado. Que desde los tiempos en que yo estudié en la Escuela Elemental, se me explicaron que eran los elementos básicos para que una frase pudiera considerarse una oración. Y en vista de que nuestra Delegación considera que para que un alcance de la medida sea "alcance de la medida", tiene que tener oraciones y teniendo este alcance de la medida oraciones, entendemos que cumple con el requisito básico impuesto por la Regla 31.5, por lo que no tenemos objeción procesal a votar a favor de esta medida, máxime cuando estamos de acuerdo con la sustancia del Proyecto que está siendo informado.

Así es que, señor Presidente, votaremos a favor de la medida y recordaremos el "ruling" de la Presidencia cada vez que un miembro de la Mayoría Parlamentaria vaya a hacer referencia en el futuro a la aprobación o la discusión de una medida anterior en la discusión de un proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senador Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, antes de pedir que se apruebe la medida, quisiera decir que la Regla 31.5 del Senado de Puerto Rico no define cómo se escribe el "alcance de la medida". No quiero decir con esto que menosprecio la capacidad del Senador de saber que las oraciones están compuestas por sujeto, verbo y predicado, pero el Senado de Puerto Rico es bien claro en ese sentido y creo que se ha cumplido con el propósito de los informes.

Que se apruebe el Proyecto de la Cámara 844 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 1200.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1200, titulado:

"Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1014; enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; y para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 a los fines de corregir errores de tipo técnico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto de la Cámara 1200.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señora senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala a la medida.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, entre las líneas 5 y 6, insertar lo siguiente "(b). Tasa contributiva de quince por ciento (15%) Excepto según se dispone en el apartado (c) de esta Sección y con respecto al primer año contributivo que comienza después del 31 de diciembre de 2000, cualquier individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por ese Subtítulo, una contribución de quince (15) por ciento".

Hay otra enmienda, señor Presidente, la vamos a hacer en bloque para facilitar. En la página 2, línea 6, sustituir "(b)" por "(ii)" y sustituir por "Excepto por a partir de los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2001, excepto"

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Habiendo objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para consumir un turno en torno a la enmienda.

Señor Presidente, las enmiendas que ha presentado nuestra portavoz en la Comisión de Hacienda van dirigidas a evitarle un problema político a la Mayoría Parlamentaria. En los próximos días a ustedes les va a llegar un Proyecto de Administración que ya ha sido aprobado por la Cámara de Representantes, donde se les pide a ustedes el voto para que ustedes impongan una penalidad matrimonial al contribuyente casado en Puerto Rico que hoy no tiene una penalidad matrimonial. Todo ello porque supuestamente el Secretario de Hacienda, Juan Flores Galarza, se le olvidó incluir los ochenta millones (80,000,000) de dólares que costaría esa disposición, aprobada hace casi un año atrás, en el cuadro presupuestario.

Sin embargo, quieren imponer la penalidad matrimonial, que tiene un costo al erario de ochenta millones (80,000,000) de dólares, más ustedes hoy quieren aprobar una reducción en las tasas contributivas por ganancia de capital de veinte (20) a diez (10) por ciento, efectivo el 1ro. de enero de este año 2001, retroactivo al 1ro. de enero de 2001. El Partido Nuevo Progresista está proponiendo en el día de hoy que esa reducción de tasa de ganancia de capital, a la cual no estamos en contra en principio, se haga en dos (2) fases. Una reducción de veinte (20) a quince (15) por ciento, con respecto al año contributivo 2001; y entonces una tasa final de diez por ciento (10%), efectivo los años contributivos del 2002 en adelante. Esta enmienda que estamos presentando le ahorraría al fisco recursos suficientes para evitar que ustedes terminen en los anales de la historia como los legisladores que impusieron la penalidad matrimonial sobre cientos de miles de

contribuyentes casados en este nuevo milenio en que debemos de estar promoviendo la unidad familiar y que debemos de estar promoviendo la unidad matrimonial y que debemos de estar promoviendo de que nuestras parejas puedan casarse, sin que por casarse tengan repercusiones contributivas negativas.

En el caso de la mayoría de los contribuyentes la imposición de la penalidad matrimonial que se evitaría con la aprobación de la enmienda que estamos presentando en el día de hoy, representa entre cientos y miles de dólares de contribuciones adicionales a pagar el próximo 15 de abril cuando nuestros contribuyentes casados rindan sus planillas. Peor aún, al ustedes imponer una nueva contribución a mitad de año contributivo, del año contributivo de 2001, va a haber que sacarle el dinero a los contribuyentes de las retenciones del año completo en los seis (6) meses que restan de este año, lo que va a tener un efecto político mayor sobre ustedes, porque en vez de quizás quitarle cien (100) dólares mensuales a lo largo de doce (12) meses a un contribuyente van a tener que quitarle doscientos (200) dólares mensuales por los próximos seis (6) meses si ustedes tuvieran que votar a favor de la penalidad matrimonial.

Esta enmienda que hemos presentado en el día de hoy, sobre un proyecto que se ha convertido en el hazmerreír contributivo y legislativo en Puerto Rico, porque es una medida que ha estado como la bolita del ping-pong, de aquí para allá y de allá para acá, quitándole y poniéndole las mismas enmiendas en dos (2) y tres (3) ocasiones en ambos Cuerpos Legislativos, en varias medidas distintas, el nosotros corregir este Proyecto y poner las tasas a dos (2) años, quince por ciento (15%) este año y diez por ciento (10%) el año que viene, le ahorrará a ustedes un problema político. Si ustedes rechazan esta medida, no les quedará más remedio que votar a favor de imponer la penalidad matrimonial, que sé que muchos de ustedes preferirían no tener que hacerlo y que, inclusive, algunos de ustedes en programas en que han participado en distintos medios de comunicación hasta han dejado las puertas abiertas de no tener que imponerlo.

Así es que queremos salvarles a ustedes su "cuero" político al presentar esta enmienda. Si ustedes quieren aprovechar esta mano amiga que le hemos ofrecido en el día de hoy, bienvenido, si no, pues se atenderán entonces a las consecuencias cuando no les quede más remedio de aquí al lunes de votar a favor – ustedes, nosotros no - de imponer una penalidad matrimonial contributiva a cientos de miles contribuyentes.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Gracias por su consideración.

Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, yo quisiera mencionar algo que se discutió aquí en el Hemiciclo, y que consta en el récord legislativo, que fue cuando esta medida se discutió hacen meses aquí en este Cuerpo, en el Senado de Puerto Rico. Recordarán que hice unas preguntas al proponente de la medida. En aquel momento el Portavoz nos ayudó a contestarla porque el de la Comisión de Hacienda no se encontraba en posición de poder contestar. Y era mi pregunta al legislador, si esta legislación en aquel momento de discusión, buscaba que la vigencia fuera en una fecha antes de la que nosotros estábamos discutiendo. Luego de una conferencia interna de los legisladores de Mayoría, se me vertió para récord y el registro del Senado, de que el proyecto lo que buscaba era que la efectividad fuera en marzo del 2001 cuando estábamos discutiendo el proyecto. Yo preguntaba si era que había una transacción conocida en Puerto Rico de alguna persona del sector privado, o alguna corporación u entidad, de que esta medida o este proyecto pudiera estar beneficiándolo y buscando lo que buscaba la señora Gobernadora cuando habló también en la campaña de un gobierno transparente, y me preocupaba si había alguna transacción que estuviera retratada en este proyecto, en esta medida, que busca hacer unas bajas considerables en

transacciones de la ganancia de capital, lo que uno tiene que tributar sobre eso. En aquel momento se me dijo que era para marzo del 2001, luego en la discusión de la Cámara es el que se aprueba para que sea efectivo en enero del 2002 y no fuera estar retratando algo que estuviera en el pasado. Por eso es que cuando llega esta medida ante mí, tengo que buscar lo que yo había planteado en la discusión anterior del Cuerpo. Y es que aquí se plantea, en el título de esta medida, del P. de la C. 1200, que esta enmienda es para llevarlo atrás, no solamente a marzo cuando se discutió aquí en el Senado, sino llevarlo para que sea efectivo en transacciones que hayan ocurrido el 1ro. de enero del año 2001, del presente año natural, del 2001. Y la explicación que se da en el título, es que a los fines de corregir errores de tipo técnico. Yo no creo que éstos sean errores de tipo técnico. Por eso era que yo quería, pero sé que entraron ya en debate, no me van a contestar, si esto hay una lista de algunas transacciones que estarían beneficiándose con esta medida que pretende extenderlo, hacerlo retroactivo a enero del año 2001. En ese sentido, pues, es que yo apoyaba la medida y apoyo la medida de la compañera para enmendar este Proyecto, tomando en consideración de que algo, algo aquí - y ya estaríamos hablando de un sexto sentido, que algunos de los compañeros no van a reconocer en nosotras las mujeres -, algo me dice que puede estar retratando alguna transacción y ante esa duda me vería precisada al final de no votar en contra, sería abstenerme, porque no está claro qué beneficia o a quién beneficia esta medida llevándola atrás a enero del 2001.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Sí, reconocemos que así fue lo que está diciendo la compañera, pero después de habernos reunido con el Presidente del Banco de Fomento y el Secretario de Hacienda, se determinó la fecha del 31 de diciembre porque de esa forma, pues, es el año contributivo que termina el 31 de diciembre y de esa forma, pues todo el mundo cualifica y no tenemos entonces el problema que puede que unos cualifiquen, si lo llevamos hasta marzo unos van a cualificar al diez por ciento (10%), otros cualifican al veinte (20). De esta forma, se cierra el año contributivo al 31 de diciembre y todo el mundo coge su reducción a las contribuciones.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Hay unas enmiendas pendientes, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, sí, lo que pasa es que el compañero me pasó la página del Proyecto, para récord quiero aclararlo. Estamos en las enmiendas que presentó la compañera Lucy Arce, nosotros nos oponemos a las enmiendas. No vamos hacer expresiones, ya las hizo el compañero Modesto Agosto, así que procedería a votar a favor o en contra de las enmiendas presentadas por la compañera Lucy Arce.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Aquéllos a favor de las enmiendas de la senadora Arce, digan que sí. Aquéllos en contra, digan que no. Derrotada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Que se divida el Cuerpo.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma seis (6) votos a favor, por doce (12) votos en contra.

- - - -

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Derrotada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1200 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar quisiera que se regresara al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados en Secretaría y referidos a Comisiones por el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, así se ordena.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José L. Dalmau Santiago.

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 634

Por la señora Mejías Lugo:

“Para crear el Centro Nacional de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de que todas las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado, Asamblea Legislativa y la Rama Judicial, estén conectadas a través de un sistema con todos los adelantos tecnológicos más avanzados, que provea a las entidades gubernamentales el flujo constante de información y estadísticas empíricamente probada, que permita a las ramas del gobierno establecer política pública responsable. El mismo estará dirigido por expertos en el campo de las estadísticas, planificación y evaluación de programas, los cuales establecerán una red informática interagencial de acuerdo a la necesidades y naturaleza de las problemáticas que se presenten en el diario vivir de nuestro país y servirá como Laboratorio de Estadísticas, Planificación y Evaluación de Programas a los estudiantes de estas ramas de las distintas Instituciones Universitarias del país. El personal del Centro será responsable de recopilar, clasificar y divulgar información pertinente, garantizando la confidencialidad de aquella información que por disposición de Ley no deba ser publicada; que el Departamento de Hacienda y la Oficina de Presupuesto y Gerencia identifiquen los fondos no comprometidos en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para autorizar el pareo de fondos.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 392

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de[*sic*] Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 680

Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

“Para ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las denuncias de alegados fraudes en la calidad de las piezas en el mercado de compra-venta de joyas en la Isla.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 681

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar el más merecido reconocimiento y felicitación a la joven Gretchen Rivera Capella por la obtención de la Beca Robert S’ Bird como resultado de su aprovechamiento académico y destacados reconocimientos, en la Convención del Distrito Exchange de Puerto Rico, durante los días 22, 23 y 24 de junio de 2001, en el Hotel Embassy Suite de Isla Verde, Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 682

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la joven Mónica María Castro Carballo, con motivo de obtener su grado de Bachillerato en Artes, con concentración en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 683

Por el señor Parga Figueroa:

“Para ordenar a al Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación, para determinar cómo se está disponiendo del equipo computadorizado inservible y

cuál es el grado de participación en ese proceso del manufacturero, distribuidor, vendedor, consumidor y del Gobierno.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 283

Por el señor de Castro Font:

“Para adicionar un nuevo inciso (b) al Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” a los fines de disponer que todo aspirante a un cargo público electivo presente ante la Comisión Estatal de Elecciones una certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de que esté al día en su obligación alimenticia en aquellos casos en que sea de aplicación; y se redesignan los incisos (b), (c), (d) y (e) de dicho artículo, como inciso (c), (d), (e) y (f).”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 496

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmendar el Inciso (h) del Artículo 6 de la Ley 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, a los fines de ampliar el período en el cual una entidad con funciones públicas pueda ser considerada para recibir un donativo legislativo.”

(HACIENDA)

P. de la C. 922

Por el señor Pérez Rivera:

“Para enmendar el Artículo 24.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, a los fines de adicionar un sub-inciso (38) al inciso (a) del referido Artículo 24.02 disponiendo el monto de los derechos anuales a pagar por los automóviles antiguos, clásicos y clásicos modificados.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 145

Por el señor García Colón:

“Para designar como monumento histórico la residencia donde nació Amaury Veray Torregrosa en Yauco.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*R. C. de la C. 452

Por el señor Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, De Castro Font, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández, y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de \$2,095,000 o el balance que quedara disponible, procedentes del sobrante de las partidas asignadas para la operación de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, con el fin de que dicha agencia pueda cubrir la deuda acumulada durante años anteriores que asciende a \$1,183,977.74, para autorizar el uso del balance disponible una vez cubierta la deuda acumulada y para cubrir parte de los sobregiros proyectados para el año fiscal corriente en varias partidas, entre las que se encuentran las de teléfono y energía eléctrica.”

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 468

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 para transferir a Rosa Vázquez número de seguro social [REDACTED] Pueblo Nuevo Calle 2 Núm. 23, Vega Baja 00693 para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a su hogar y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 469

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuatro mil setecientos veinticinco con setentisiete centavos (4,725.77) provenientes de la Resolución Conjunta Número 416 de 18 de diciembre de 1991 para mejoras permanentes que propendan a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Número 12 y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 471

Por los señores Zayas Seijo, Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

“Para asignar al Departamento de Salud, con cargo a una asignación del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, para establecer una sala de partos en el Municipio de Vieques.”

(HACIENDA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 473

Por el señor Méndez Silva:

“Para asignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de quince mil novecientos treinta y cinco mil[*sic*] (15,935) dólares de sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 y en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, y que se utilizarán para la compra de equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida de las personas, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 483

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de veintidós mil quinientos dólares (22,500) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 para la realización de obras y mejoras permanentes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 12 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para permitir el pareo y la transferencia de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 484

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 230 de 6 de diciembre de 1993 para obras de interés social que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del Distrito Número 12 según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 494

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados para techar la cancha del Sector Richard, ubicada en el Barrio Caimital Alto de Aguadilla, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 como aportación para la adquisición de los terrenos aledaños al parque "La Moca" en donde se construirá una pista atlética para el uso y disfrute de la comunidad mocana, y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 495

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Departamento de Salud la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas, etc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 496

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda, para que transfiera a la Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc., la cantidad de cinco mil (5,000) dólares anteriormente asignados a la Administración de Servicios Generales para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, etc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 483 de 18 de agosto de 1998; para gastos de funcionamiento de dicha Fundación.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 506 (Reconsiderada)

Por los señores Fuentes Matta y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollo de Paseo Tablado en el Bosque Estatal del Municipio de Ceiba; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 527

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, Aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 541

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares provenientes de sobrantes no utilizados de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para llevar a cabo mejoras a viviendas de personas de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 31, según descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 551

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, proveniente de los fondos para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para cerrar en concreto y tela metálica la Cancha Bajo Techo de la Escuela de la Comunidad María Cruz Buitrago de dicho Municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*Administración

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, queremos en este turno de Relación de Proyectos de Ley regresar a la primera lectura.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, así se ordena.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la primera lectura aparece el Proyecto del Senado 633, y aparecen como autores la totalidad de los Senadores y quisiera hacer la salvedad que hay que eliminar a la señora, compañera senadora, Miriam Ramírez, ya que ella no fue autor del Proyecto y aparece aquí como autor del Proyecto. Queremos que se haga esa corrección a la primera lectura y al Proyecto en sí.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, así se ordena.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, así se ordena.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 168 y las R. C. del S.194; 314 y 315.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar a la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día y solicitar que se llame el Proyecto del Senado 633.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, así se ordena.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 633, titulado:

"Para convertir a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en una institución universitaria pública y autónoma."

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senadora Margarita Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente, para presentarle tres (3) enmiendas al Proyecto del Senado 633.

La primera, en la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "pudiere" y sustituir por "pudiese". En la página 2, párrafo 2, línea 5, tachar "aprobada" y sustituir por "que será considerada".

En el texto, página 11, líneas 20 a la 22, tachar "Fijará" hasta "institución" y sustituir por "La Junta de Síndicos fijará un sueldo al Rector de acuerdo a la estabilidad económica de la institución".

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Muchas gracias, senadora Ostolaza. Si no hay objeción a las enmiendas de la senadora Ostolaza, aprobadas. ¿Hay enmiendas al título, Portavoz Dalmau? Se aprobaron las enmiendas de la senadora Ostolaza.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, antes de pedir la aprobación de la medida, yo voy a hacer unas expresiones a favor de la medida, pero si yo hago las expresiones, pues, como presenté medida no le daría la oportunidad a mis compañeros y hay compañeros que quieren expresarse a favor de la misma, así es que corresponde a alguien solicitar el turno al señor Presidente para expresarse sobre la misma.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Específicamente es para hacer unas expresiones a favor de la medida.

Este fue uno de estos casos que someten también a uno personalmente en el proceso de la campaña política y fueron muchos los estudiantes que expresaron la dificultad y las limitaciones que estaban confrontando para poder tomar los exámenes de reválida para ejercer la profesión y en este caso conozco la Escuela Eugenio María de Hostos, la Escuela de Derecho de Mayagüez, puesto a que cuando era Secretaria de Estado tuve la oportunidad en varias ocasiones de asistir a varios foros de intercambio con dicha escuela y además como Secretaria pude ayudarle a la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, para asistirle, a través del Gobierno Municipal de Mayagüez, para que se le permitiera, tanto una transacción de terreno en unas nuevas instalaciones, como fondos para la Escuela Eugenio María de Hostos; aún así ellos han seguido confrontando limitaciones y dificultades. También desde esa posición pude hacer unas gestiones en el Gobierno para asignarle y donarle libros para la biblioteca de la universidad. Y es con mucho pesar saber que un proyecto que se discutió en la pasada Asamblea Legislativa, aunque fue aprobado por la Cámara

y el Senado de entonces, fue vetado por el señor Gobernador, lo que no permitió que se pudiera echar para adelante y cumplir con unos sueños de muchos estudiantes y familias en Puerto Rico que esperan que sus hijos puedan pasar los exámenes de reválida, puesto a que el nivel educativo, el nivel de enseñanza de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, es también uno muy sobresaliente que compara cuando uno puede ver los resultados de los que tomaron los exámenes de reválida, como pude hacerlo yo en una tabla comparativa, en los casos que se veían los exámenes de reválida de estudiantes de en la primera ocasión, tanto de la escuela de la Universidad de Puerto Rico como de La Católica y la Interamericana, pues comparan mucho, significativamente en la puntuación que éstos obtenían. Yo creo que hay que hacer justicia con estos estudiantes y con toda la facultad que por tantos años llevan laborando en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.

Al comenzar aquí en este Senado de Puerto Rico habíamos estado trabajando ya en un proyecto de legislación que básicamente era parecido a lo que se había estado trabajando en la otra ocasión. Sabíamos que había unos reparos por parte de los miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por lo que detuvimos esas gestiones. Luego en conversación con el Portavoz de la Mayoría, él nos explicó que estaba trabajando en un proyecto mucho más abarcador, nuevo, que es este Proyecto que está ante nosotros. Y agradezco que haya permitido que todas las personas que estábamos interesados en el mismo estemos actuando como coautores de la medida. De lo que yo creo que prácticamente, con la excepción de una compañera, todas las compañeras y compañeros Senadores somos coautores de esta medida. Yo creo que algo fundamental de este Proyecto es el modelo que han traído los proponentes de la misma, al efecto de que esta Asamblea Legislativa en el momento de aprobar, como yo espero que sí la apruebe y la Cámara de Representantes, se propone proveerle a la Facultad de Derecho de la Escuela Eugenio María de Hostos el apoyo económico y la estructura financiera que requiere, no solamente para el presente, sino proyectando para el futuro en términos presupuestario de esta institución educativa. Y sobre todo, también, que en un plazo de tiempo breve podrán satisfacer los requerimientos del Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico con relación, no solamente al aspecto financiero, sino también a los planes de desarrollo a largo plazo. Yo creo que esta medida merece la aprobación de todos los compañeros y compañeras que componen este Cuerpo en vista de que constituyéndose como una institución pública de educación superior, también el Proyecto permite que se satisfaga los requerimientos recurrentes de presupuesto, incluyendo aquellos proyectos de mejoras capitales que sean necesarios que esta institución tenga para poder también cumplir con las agencias que son las responsables de la acreditación y emitir las respectivas licencias que requiere esta institución. En ese sentido, me place consignar mi voto a favor de la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tal como se ha señalado, en el pasado cuatrienio, particularmente el año pasado, se hizo un esfuerzo genuino por aprobar legislación que habría de beneficiar a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. En aquella ocasión logramos que la totalidad de los miembros del Senado se hicieran coautores de la legislación. Todos y cada uno de los Senadores eran autores de la medida y todos y cada uno de los Senadores votaron a favor de la medida.

En esta ocasión casi todos los Senadores somos autores de la medida, presumo que todos los que estamos aquí hoy vamos a votar a favor de la medida. Pero quiero pedirle algo y lo que quiero pedirles es lo que la senadora Lucy Arce, este servidor y el padre de uno de los Senadores que está aquí en el día de hoy, el senador Jorge Alberto Ramos Comas, le pedimos a los compañeros en aquella ocasión, y era que quien le vote a favor a esta medida hoy que esté dispuesto a votarle a esta

medida siempre. Porque en aquella ocasión veintiocho (28) Senadores le votamos a favor, el Gobernador vetó la medida y las razones que dio para vetar la medida no eran distintas a las razones que se nos habían presentado en contra de la medida cuando la consideramos originalmente. Y cuando llegó el momento para ejercer nuestro derecho constitucional de votar para ir por encima del veto del Gobernador - y aquí está el compañero Modesto Agosto Alicea que estaba aquí en aquel momento -, nos faltó un (1) voto para alcanzar la mayoría constitucional necesaria para que el Senado fuera por encima del veto del Gobernador. Y no voy a entrar en todas las razones por la que debemos de votar a favor de esta medida y lo único que les pido es que su voto esta noche a favor de la medida sea un voto sólido. Que si Dios no lo quisiera el Proyecto sufriera un veto expreso, que cuando se presentara la moción para ir por encima del veto que los mismos que votemos esta noche a favor del Proyecto estemos dispuestos a volver a votar a favor de la medida. Que sea un voto concreto, que sea un voto a conciencia y que sea un voto que no esté dispuesto a cambiarse en el futuro. Se lo pido a nombre de aquellos de nosotros que vimos frustradas nuestras esperanzas el año pasado cuando nos quedamos corto por un sólo voto.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Muchas gracias. Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Como egresado de la primera clase de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, he tenido la oportunidad de estar allí desde que la Facultad estaba en unos ranchones en las fábricas en las afueras de Mayagüez hasta ver la estructura sólida que cuenta en la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera del pueblo de Mayagüez. El apoyo que ha tenido del Gobierno Municipal y de diferentes gobiernos del área oeste, el apoyo de la Legislatura, Cámara y Senado, sin ver aspectos político partidistas, demuestran que esta escuela merece seguir operando en el área oeste de Puerto Rico. Es por eso que yo agradezco, como agradecí en el pasado, a los legisladores que endosaron aquella medida y le agradezco a los compañeros que en el día de hoy, no solamente están siendo autores de la misma, sino que van a votar a favor de ella. El respaldo que le han dado a esta institución y muestra de los egresados de esa facultad, aquí en el Senado de Puerto Rico hay más de quince (15) egresados de esa facultad que laboran en oficinas como asesores legislativos y como ayudantes y asesores legales. Algunos de ellos también asesores legales en muchas agencias del Gobierno y otros trabajando en grandes bufetes y desempeñándose bien en el ejercicio de la profesión legal. Es por eso que, además de darle las gracias a mis compañeros por endosar esta medida, quiero hacer el mismo compromiso que hace el compañero senador Kenneth de votarle siempre que sí a esta medida y que esperamos que por fin se le haga justicia a más de ciento cuarenta (140) egresados de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos que aún no tienen la oportunidad de tomar el examen de reválida y a muchos que tienen el sueño de estudiar Derecho en el área oeste de Puerto Rico y que esta Facultad significa para ellos esa ventana, esa puerta de entrada al mundo de la profesión legal.

Es por eso, señor Presidente, que en el día de hoy le pido la aprobación del Proyecto del Senado 633 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción a la medida, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 392, se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, y se le dé lectura a la misma.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, así se ordena.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 392, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Hacienda, que realicen una investigación exhaustiva de y sobre el uso del producto neto de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según se dispone en el Artículo 5, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997 y en el Artículo 3, de la R. C. Núm. 209 de 24 de junio de 1998, que establecen los mecanismos para el uso de los dineros productos de la venta de la referida Autoridad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, que autorizó la venta de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, dispuso que el producto neto de la venta de los bienes fuera destinado para la creación de un fondo para el desarrollo de la infraestructura y la aportación al sistema de retiro de los empleados de dicha instrumentalidad gubernamental. La distribución de estos dineros, según se dispone en el Artículo 3 de la R. C. Núm. 209 de 24 de junio de 1998 dice: el Fondo de Desarrollo de Infraestructura contará con \$1,000 millones, el cual será utilizado exclusivamente para proveer facilidades de infraestructura relacionadas con los sistemas de acueducto y alcantarillados, incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de agua negras y otras mejoras. Asimismo, el balance restante será depositado en una cuenta plica para utilizar el producto, para que entre otras cosas, cubrir deficiencias actuariales en los planes de retiro de los empleados según esbozado en los acuerdos de compraventa de la Autoridad de Teléfonos.

No obstante a ello, y de conformidad con este mandato, la Asamblea Legislativa no tiene la más mínima idea de cómo se han sido utilizados los fondos tanto en la infraestructura como en los beneficios de planes de retiro de los empleados según se determinó mediante las leyes citadas.

Es de conocimiento público el deterioro y las pésimas condiciones en que se encuentran las facilidades de acueductos y alcantarillado en la isla y la infraestructura para suplir y distribuir agua. A pesar de que el gobierno ha hecho múltiples asignaciones y emisiones de obligaciones a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (A.F.I.), tomando como garantía los dineros del Fondo de Desarrollo de la Infraestructura y los intereses que acumula el producto de la venta de la telefónica.

Ante esta situación, se hace necesaria una investigación exhaustiva de cómo se está sufragando la inversión y qué inversión se ha hecho en la infraestructura de acueductos y alcantarillados para proveer agua y cuál ha sido realmente el beneficio para el pueblo de Puerto Rico, ya que no existe un informe hacia esos propósitos. Asimismo, de los beneficios de los planes de retiro de los empleados de la referida Autoridad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico, Comercio y de Hacienda, que realicen una investigación exhaustiva de y sobre el uso del producto neto de la venta de los bienes de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según se dispone en el Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, y en el Artículo 3 de la R. C. Núm. 209 de 24 de junio de

1998, que establecen los mecanismos para el uso de los dineros producto de la venta de la referida Autoridad.

Sección 2. – Las Comisiones deberán tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación lo siguiente:

- a) Programa de mejoras capitales en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
- b) Inversiones realizadas a través de asignaciones del Gobierno Central y de obligaciones emitidas para sufragar las mejoras permanentes;
- c) Emisiones de Bonos u obligaciones emitidas garantizados con los dineros del Fondo de Desarrollo de la Infraestructura:
 - 1) A través de A.F.I.
 - 2) Banco Gubernamental de Fomento
 - 3) Otros financiamientos
- d) Administración financiera del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable, según prescrito por el Título I, de la Ley Federal de Agua Potable;
- e) Evaluación de los programas administrados por la Compañía de Aguas de Puerto Rico;
- f) Repago de principal e interés en líneas de crédito internas en el Banco Gubernamental de Fomento u otras entidades bancarias;
- g) Refinanciamiento de Bonos y todo lo relacionado con la expansión y mejoras de la infraestructura de Acueductos y Alcantarillados a través de todo Puerto Rico;
- h) Programas de Infraestructuras a corto y a largo plazo mediante aportaciones legislativas; línea de crédito; emisión de bonos u otras obligaciones.

Sección 3. – Las Comisiones deberán analizar todo lo relacionado con el balance depositado en una cuenta plica y cómo se ha utilizado el producto en los planes de retiro y otros beneficios concedidos a los empleados afectados por la venta de dicha Autoridad.

Sección 4. – Las Comisiones deberán rendir de tiempo en tiempo informes parciales según amerite el caso y un informe final en la tercera (3ra.) Sesión Ordinaria.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame a la Resolución del Senado 392.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, así se ordena.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 392, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Hacienda, que realicen una investigación exhaustiva de y sobre el uso del producto neto de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según se dispone en el Artículo 5, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997 y en el Artículo 3, de la R. C. Núm. 209 de 24 de junio de 1998, que establecen los mecanismos para el uso de los dineros productos de la venta de la referida Autoridad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: SEÑOR PRESIDENTE.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 202, en su reconsideración; Resolución Concurrente del Senado 8; Resolución Conjunta de la Cámara 240; Proyecto del Senado 39; Proyecto del Senado 266; Resolución Conjunta del Senado 129; Resolución Conjunta del Senado 130; Resolución Conjunta del Senado 147; Resolución Conjunta del Senado 159; Resolución Conjunta del Senado 167; Resolución Conjunta del Senado 173; Proyecto de la Cámara 495; Proyecto de la Cámara 843; Proyecto de la Cámara 844; Proyecto de la Cámara 845; Proyecto de la Cámara 1200; Proyecto del Senado 347; Resolución Conjunta del Senado 386; Resolución Conjunta del Senado 388; Resolución Conjunta del Senado 389; Resolución Conjunta del Senado 390; Resolución Conjunta del Senado 391; Resolución del Senado 679; Resolución Conjunta del Senado 384; Resolución Conjunta del Senado 382; Resolución Conjunta del Senado 93; Resolución del Senado 676; Resolución Conjunta de la Cámara 226; Proyecto del Senado 633; Resolución del Senado 392; Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 315; Resolución Conjunta del Senado 314; Resolución Conjunta del Senado 194; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes y se permitir votar en primer lugar al compañero senador Orlando Parga.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción del compañero Dalmau? No habiendo objeción, procédase con la misma. Vamos a Votación Final. El primer turno en la Votación Final al compañero Orlando Parga. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 39

"Para crear la "Ley del Buen Ciudadano"; establecer su propósito; crear el deber de dar ayuda a personas en riesgo de sufrir un grave daño corporal, definir sus términos y eximir de responsabilidad civil por daños y perjuicios a las personas que ofrezcan ayuda razonable a otra persona expuesta a sufrir un daño personal grave."

P. del S. 266

"Para adicionar el Artículo 169-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, denominada como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito la introducción de contaminantes en las computadoras; y establecer penalidades."

P. del S. 347

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de disponer que los candidatos a examen de reválida que ofrece el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, tengan siete (7) años para aprobar dicho examen."

P. del S. 633

"Para convertir a la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en una institución universitaria pública y autónoma."

R.C. del S. 93

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de \$300,000 para pagar al "National Veterans Legal Services Program" los servicios legales que preste a veteranos puertorriqueños y familiares dependientes, para asesorarles sobre sus derechos al amparo de la legislación y reglamentación federal y en reclamaciones de beneficios de enfermedad, incapacidad o muerte relacionadas con su servicio militar; autorizar el pareo de estos fondos y requerir un informe sobre el uso dado a los mismos."

R.C. del S. 129

"Para asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil (1,675,000) dólares, para completar las primeras dos fases que conlleva el reemplazo del sistema de infraestructura de comunicaciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 130

"Para asignar al Programa de Desarrollo de la Agricultura Comercial del Departamento de Agricultura, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, a fin de cumplir con el tercer pago de la línea de crédito por ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares, otorgada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en virtud de la R.C. Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para continuar con el plan de rehabilitación y desarrollo de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la Isla; y para autorizar el desembolso de anticipos, el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 147

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos salariales a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 159

"Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con cargo a una Asignación Especial del Fondo General del Tesoro Estatal, la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares, a fin de cubrir el impacto económico por el aumento de \$500 a \$625 en el Bono de Navidad a concederse a los empleados públicos durante el año natural 2001; disponer sobre la otorgación del mismo por las agencias, corporaciones, municipios y otros organismos y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 167

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial, con cargo a una Asignación Especial del Fondo General la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para el pago de compromisos contraídos, en la otorgación de incentivos industriales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 173

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, con cargo a una Asignación Especial del Fondo General del Tesoro Estatal para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts", establecido en dicha agencia en los Tribunales de la Isla; y para autorizar la transferencia, y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 2
(reconsideración)

"Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R.C. del S. 382

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para la construcción de la verja en la Urbanización Terrazas del Toa y Providencia de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 384

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil (133,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la tasación, plan maestro, adquisición y demolición de estructuras en peligro de deslizamiento en el Sector Cielito del Municipio de Comerío; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales."

R.C. del S. 386

"Para autorizar la Junta de Calidad Ambiental a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones seiscientos mil (3,600,000) dólares para la construcción y mejoras a las plantas de tratamiento de los municipios de Utuado y San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos que se autorizan por esta Resolución Conjunta."

R.C. del S. 388

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, a ser utilizado en las mejoras al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño en el Municipio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 389

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, a ser utilizados en diseñar y construir un busto al Lcdo. Charles R. Cuprill que estará ubicado frente a la Escuela de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 390

"Para asignar la cantidad de diez mil (10,000) dólares del fondo de Mejoras Públicas para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en los ocho (8) Distritos Senatoriales consignados en la Resolución Conjunta del Senado 117, al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón para la Asociación de Residentes de la Urbanización San Souci del Municipio de Bayamón, para la reconstrucción y mejoras de una pista y gazebo en dicha urbanización, y para autorizar el pareo de fondos municipales, privados y federales."

R.C. del S. 391

"Para asignar al Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de dos millones doscientos once mil (2,211,000) dólares para la construcción y mejoras al "Trunk Sewer" para el manejo de aguas usadas en el Municipios de Aguas Buenas, autorizar el anticipo de desembolsos, la contratación del desarrollo de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 392

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y adquisición de terrenos para la construcción de un Complejo Deportivo en el Municipio de Coamo; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R.Conc. del S. 8

"Para crear la Oficina de Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; definir sus funciones y responsabilidades; determinar su organización; crear la Comisión Conjunta para el Nombramiento del Auditor Legislativo; establecer penalidades y asignar fondos."

R. del S. 392

"Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Hacienda, que realicen una investigación exhaustiva de y sobre el uso del producto neto de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según se dispone en el Artículo 5, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997 y en el Artículo 3, de la R. C. Núm. 209 de 24 de junio de 1998, que establecen los mecanismos para el uso de los dineros productos de la venta de la referida Autoridad."

R. del S. 676

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Turismo, Recreación y Deportes, a realizar una investigación sobre las circunstancias que llevaron al extravío y muerte del niño escucha Charlie Rivera Rodríguez, en la excursión de su tropa de Niños Escuchas en la Isla de Mona, así como el funcionamiento de las agencias gubernamentales responsables de actuar en respuesta a este tipo de situación y la efectividad de sus planes de contingencia."

R. del S. 679

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales a que realice una investigación de con carácter de urgencia relacionado al aumento en las primas de los seguros de impericia de los médicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 495

"Para enmendar el Artículo 7 (21) de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, a fin de otorgarle mayores deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador."

P. de la C. 843

"Para reestructurar la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito; redefinir sus fines y propósitos; disponer su organización, estructura de capital y las normas de elegibilidad para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos; autorizarla a reglamentar las operaciones de las cooperativas para salvaguardar su solvencia económica y facultarla para imponer penalidades por violaciones a esta Ley; para derogar el subinciso (17) y reenumerar el subinciso (18) como subinciso (17) del Artículo 4 y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" y transferir todas las funciones y poderes del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito."

P. de la C. 845

"Para añadir el inciso (k) al Artículo 7, enmendar el inciso (q) y añadir el inciso (v) al Artículo 9 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)" para asegurar a los Gobiernos Municipales la apertura de sus procedimientos mediante el establecimiento de la obligación de proveer mandatoriamente datos que les permita evaluar la corrección de la información que remita, requerir que audite las liquidaciones de las remesas y que contrate servicios de auditoría externa que incluya estos extremos."

P. de la C. 1200

"Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1014; enmendar el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; y para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 11 de abril de 2001 a los fines de corregir errores de tipo técnico."

R.C. de la C. 226

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares, para la concesión de incentivos industriales."

R.C. de la C. 240

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R.C. del S. 315

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R.C. del S. 314

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R.C. del S. 194

VOTACION

Los Proyectos del Senado 39; 266; 347; 633; las Resoluciones Conjuntas del Senado 93; 129; 130; 147; 159; 167; 173; 384; 386; 388; 390; 391; la Resolución Concurrente del Senado 8; las Resoluciones del Senado 676; 679; los Proyectos de la Cámara 495; 844; 845; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 226; 240 y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 194; 314 y 315, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 202 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 392, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 1

La Resolución del Senado 392, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio,

Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 5

La Resolución Conjunta del Senado 389, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 843, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 1200, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana martes, 19 de junio de 2001, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, recesa el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta mañana martes, 19 de junio de 2001, a las once de la mañana (11:00 a.m.).